



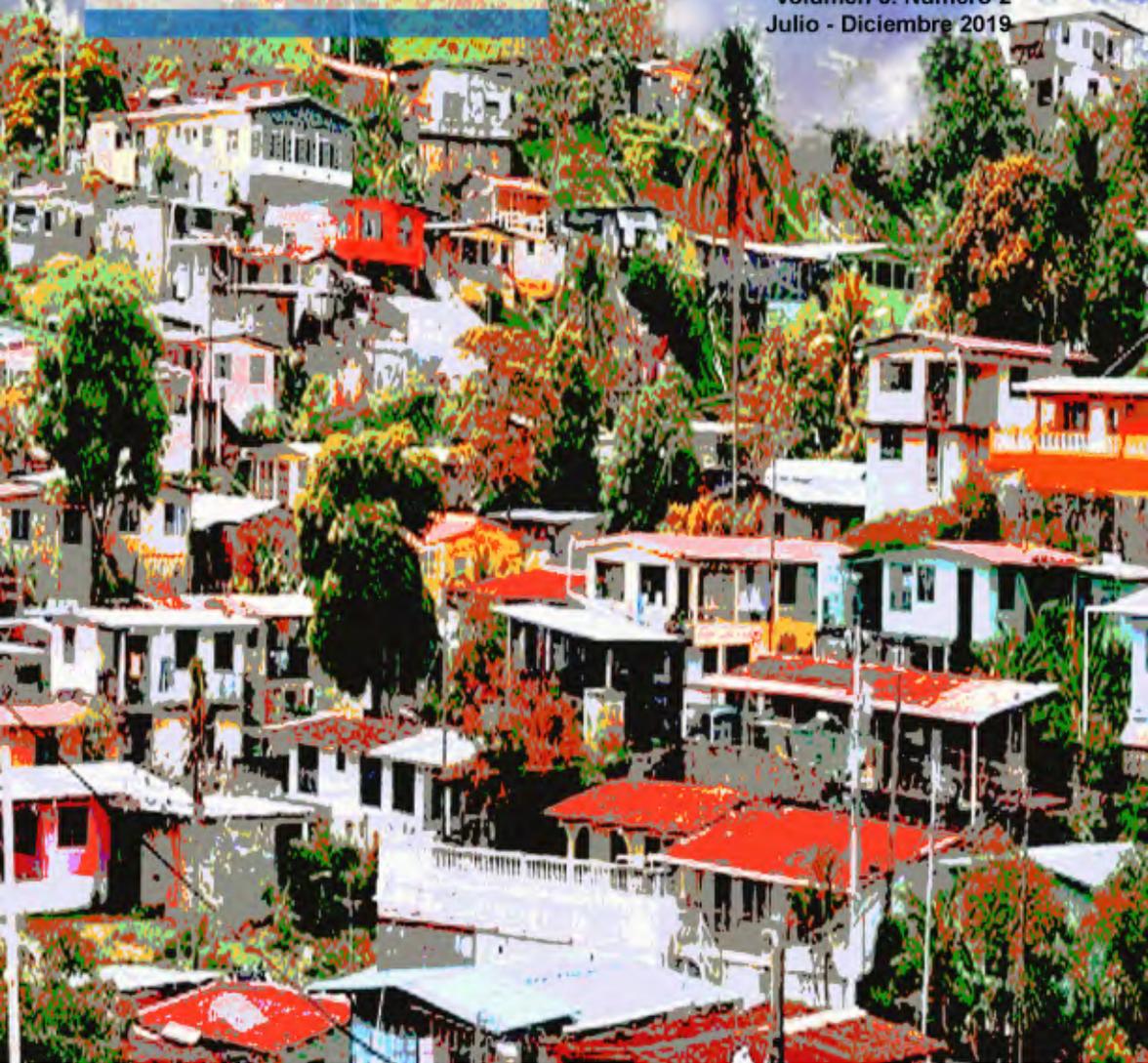
Orbis  
Cognita

**REVISTA CIENTÍFICA**

PUBLICACIÓN SEMESTRAL

Volumen 3. Número 2

Julio - Diciembre 2019



Universidad de Panamá | Centro Regional Universitario de San Miguelito



@orbiscognita



## Revista Científica Orbis Cognita

Año 3 – Vol. 3 No. 2 pp. 1-19 ISSN: L 2644-3813

Julio – Diciembre 2019

Recibido: 26/5/19; Aceptado: 1/7/19; Publicado: 31/7/19

Se autoriza la reproducción total o parcial de este artículo, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica



Directorio



## LA INJURIA EN EL DERECHO PENAL PANAMEÑO Slander in the Panamanian criminal law

Orestes Arenas Nero

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de San Miguelito  
profesororestes@gmail.com

### RESUMEN

Este artículo explica la injuria en la esfera jurídico-penal. Inicialmente se realizó un análisis descriptivo de la dogmática penal panameña sobre este delito. Luego, se explican algunos casos decididos por la Sala de lo Penal y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. Las técnicas utilizadas fueron: la revisión bibliográfica, de indagación de normas y de análisis de jurisprudencia. En el mismo se llegó a la conclusión, entre otras, que la injuria es una ofensa del honor de otra persona, específicamente el ataque a su personalidad, a su vida familiar y a su vida privada.

**PALABRAS CLAVE** Injuria, Derecho penal, honor, Panamá, jurisprudencia.

### ABSTRACT

This article explained the insult against the honor in the criminal law. Initially, a descriptive analysis of Panamanian criminal theory on this crime was carried out. Then, some cases decided by the Criminal Chamber and the Plenary of the Supreme Court of Justice of Panama were explained. The techniques used were: the bibliographic checking, the investigation of law and the analysis of jurisprudence. In this article was concluded, among others, that the insult is an offense of the honor of another person, specifically the attack to his personality, his family life and his private life.

**KEY WORDS** Slander, Criminal Law, honor, Panamá, Jurisprudence.

## INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente escrito es desarrollar el delito de injuria en la dogmática, la norma y la jurisprudencia panameña. La injuria se configuró como delito para proteger el bien jurídico honra u honor. Este bien jurídico tiene rango constitucional, ya que esta dicta que *“Las autoridades de la República están instituidas para **proteger** en su vida, **honra** y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción”* (Constitución, 1974, art. 17). De lo anterior se deduce que la honra merece una protección especial, al igual que la vida y la propiedad.

El derecho a la honra u honor están protegidos mediante todo el ordenamiento jurídico. Por eso es que frente a ataques contra el mismo se pueden activar distintas jurisdicciones en su defensa. Se puede acudir a las Casas de Justicia de Paz (justicia administrativa), se puede exigir justicia por la vía civil, y, finalmente, se puede exigir un mayor reproche en la esfera penal. Este documento desarrolla el aspecto material (y no procesal) de la última de estas formas de protección de la bien jurídica honra.

## MATERIALES Y MÉTODO

En este escrito se realizó una revisión y explicación de las principales obras del Derecho Penal Especial existentes en Panamá. También se utilizó la técnica semántica ya que frente al delito de injuria se buscó, en palabras de Giraldo (2012) *“...desentrañar el espíritu del legislador, contenido en el texto legal.”* (p. 146). Finalmente, se hizo un análisis de jurisprudencia, ya que, en este punto, el *“objeto de investigación son sentencias judiciales.”* (Courtis, 2006. p.127). Es decir, se realizó un examen de las decisiones judiciales de la Sala Penal y del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá sobre el delito de injuria. Todo lo anterior, para lograr una

*“sistematización, sugerencia de interpretaciones a partir de las normas vigentes, sugerencia de modificación de las normas vigentes”* (Courtis, 2006. p. 127).

Este documento utilizó como materiales, las decisiones de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Estos documentos fueron encontrados en el sitio web del Órgano Judicial de Panamá, en formato PDF y HTML.

## **DESARROLLO**

### **1. Concepto de injuria**

La injuria es definida como el “[a]gravio, ultraje de obra o de palabra.” (Real Academia Española [RAE], 2017). Por lo que la injuria es la exteriorización de la voluntad mediante palabras o acciones que significan una ofensa contra el honor de otra persona. La segunda acepción dice que es aquel *“Hecho o dicho contra razón y justicia.”* (RAE, 2017). De esta manera se hace alusión a la ausencia de lógica y de justicia en el hecho o expresión injuriosa frente a la realidad. La injuria es irracional e injusta. La tercera definición es *“Daño o incomodidad que causa algo.”* (RAE, 2017). Lo que deja a la injuria de manera muy abierta para que sea utilizada en el área penal, ya que existen muchas expresiones incómodas que no tienen relevancia jurídico-penal. Finalmente, la cuarta definición, utilizada en el ámbito jurídico dice que la injuria es *“Delito o falta consistente en la imputación a alguien de un hecho o cualidad en menoscabo de su fama o estimación.”* (RAE, 2017). Esta última también es amplia, ya que existen muchas atribuciones que menoscaban la fama o estimación de alguien, y que no son injuria.

En la doctrina penal panameña, la injuria es definida como aquellas *“acciones o expresiones lesivas a la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su*

*estimación*” (Guerra, Villalaz & González, 2017, p. 126). De esta se desprende que lo protegido es el honor y la dignidad de las personas en general frente a conductas que pretendan disminuir la buena imagen que se tiene sobre una persona.

Este delito consiste en *“ofender la dignidad, la honra o el decoro de una persona, es decir, mancillar, ultrajar menospreciar la consideración o la estima de una persona en relación al grupo social al que pertenece.”* (Gill, 2017, p. 251). De lo anterior se desprende la necesidad de que la ofensa reduzca la estimación que tiene la sociedad, la familia o los compañeros laborales de la víctima. Sin embargo, el criterio de ofensa en Panamá es normativo, por lo que no se requiere que se compruebe que la persona se sienta ofendida, ni que la sociedad reduzca su estimación hacia la víctima; sino que basta con probar objetivamente la vulneración del honor mediante un ataque intencionado e injurioso para realizar el delito.

Algunos autores consideran que *“la injuria el género y a la calumnia como una especie cualificada”* (Luzón, 2011, p. 125). Por lo que toda calumnia es injuriosa, pero no toda injuria es calumniosa. Esto se debe a que toda calumnia busca afectar el honor de la persona atacada a través de la atribución de un hecho delictivo. Sin embargo, la injuria solo busca atacar el honor de la persona sin la imputación de un hecho delictivo. Dicho ataque injurioso se realiza mediante la atribución de características negativas que afecten el honor de la víctima.

El contenido o elemento objetivo de la injuria se realiza a través de *“aquella acción o expresión ha de lesionar la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación”* (Luzón, 2011, p. 127). De lo anterior se desprende que la injuria puede ser mediante expresiones verbales o escritas, pero también puede ser mediante acciones. Por ejemplo, pueden ir desde vociferar expresiones injuriosas, como decir obscenidades contra

alguien, hasta “*el escupir a la cara [...] cortar el cabello a una mujer [y] la bofetada*” (Luzón, 2011, p. 127). Por su parte, Elizabeth González (2019) señala que los siguientes hechos constituyen un ejemplo de injuria:

*“Divulgar públicamente que el profesor A sale con la estudiante B y que por esa razón la estudiante B obtuvo buena calificación. Este puede ser un acto injurioso que afectaría tanto al profesor como a la estudiante. Al profesor porque dañaría su reputación frente a los colegas profesores como frente a los demás estudiante y a la estudiante no solo porque afectaría su honor, sino que afectaría la credibilidad de sus calificaciones.”*

El contexto cultural también debe ser valorado, ya que “*el alcance de las acciones o expresiones, habrá de ser valorado [...] conforme al criterio socio-cultural de la comunidad en que se producen [...] o al ambiente*” (Luzón, 2011, p. 127) Ya que muchas palabras o frases pueden tener contenidos distintos dependiendo de la cultura o el contexto en el que se dicten. Por ejemplo, en la capital de Panamá, la palabra “arreacha” tiene una connotación netamente sexual, sin embargo, en la península de Azuero tiene esa y otra connotación, la de “valiente o arrojado”. Decir “esa mujer si es arreacha” en la capital constituye una ofensa, sin embargo, en el interior, puede ser una descripción positiva. Aunque todo dependerá del contexto.

Por otro lado, el momento en el cual se diga, puede hacer que la ofensa no sea injuriosa, “*como en el caso de un mitin político, en que los excesos verbales no tienen la misma capacidad injuriosa que en otro ambiente más sosegado y tranquilo*” (Luzón, 2011, p. 127-128). En estas situaciones de calor, en la que todas las partes están explicando sus puntos con gran pasión, la responsabilidad penal puede ser excusada. Sobre todo si ha habido expresiones injuriosas de parte y parte.

En cuanto al elemento subjetivo de la injuria implica la “*intención de atacar el honor de una persona, reiteradamente*” (Luzón, 2011, p. 128). De aquí la exigencia que exista el propósito de ofender a la otra persona, el *animus iniuriandi*. Esto implica el ánimo de desprestigiar a la

persona sobre la cual recaen las ofensas. Por lo que, según algunos autores, si no existe la intención de ofender, es decir existen otros ánimos como “*animus informandi, criticandi o defendendi*” entonces no debe corresponder a la esfera penal. (Luzón, 2011, p. 128). Así, no es punible si la intención es defenderse (*animus defendendi*) cuando “*es la única forma de evitar la continuación de una agresión verbal iniciada*” (Luzón, 2011, p. 128).

Por otro lado, la *exceptio veritatis* tiene un “*carácter restringido*” (Luzón, 2011, p. 129), ya que la verdad de lo indicado no necesariamente reduce la ofensa proferida. Por ejemplo, puede ser cierto que a Juana tiene tendencias sexuales lésbicas, pero eso no justifica la injuria, es decir, que Pedro haya dicho por todos lados que ella es una machorra, tortillera, o cualquier otro adjetivo despectivo para referirse a las personas homosexuales. En este caso, la veracidad de lo dicho por Pedro no excluye la realización del tipo penal ni su ánimo de dañar la imagen de Juana. No sucede lo mismo con la calumnia, donde la propia norma exige que la atribución del delito sea falsa. Es decir, en la calumnia, a diferencia de la injuria, si el sujeto activo logra probar que la acusación que ha realizado es verdadera, entonces no es punible, y, por ende, no se considera calumnia.

En síntesis, la injuria es una acción dolosa en la que el sujeto activo que busca atacar el honor de otra persona, sea atribuyéndole falsamente alguna característica negativa, o sea expresando algún juicio de valor despectivo sobre ella que vulnere su dignidad. Cabe destacar que dicho ataque debe ser público. Es decir, el ataque al honor debe hacerse con la intención que otras personas lo conozcan, para que el rumor llegue a más personas. Por ejemplo, decir a *vox populis* (en un programa radial, por ejemplo) que un jurista es “abogado del diablo” con el ánimo de desacreditar al abogado y a su cliente podría constituir una injuria contra el letrado.

A diferencia de la calumnia, en la cual se requiere que la falsa atribución sea sobre un hecho delictivo. En la injuria solo se necesita que la atribución lesione el bien jurídico honor. Por ejemplo, A acusa a B de haber hecho un pacto con el diablo. Esta acción no constituye una calumnia, pero si afecta el honor del ofendido, si podría ser una injuria de tipo penal (por ejemplo, se realiza esta acusación contra un pastor protestante).

## **2. La injuria en la jurisprudencia penal panameña**

Según Hipólito Gill, la Corte ha señalado que la injuria consiste en “*ofender la dignidad, honra o decoro, entendiéndose como tales, el respeto que merece la persona en su vida de familia, a su vida conyugal, a la vida privada, a su personalidad, etc (Autos de 3 de septiembre de 2003 y 31 de agosto de 2004).*” (Gill, 2017, p. 255). Frente a esta afirmación, se analizará con mayor detenimiento algunas jurisprudencias penales en Panamá sobre la injuria.

El primer caso que se analizará fue una acusación de injuria (pero también de calumnia) presentada por el abogado J. el día 11 de diciembre de 2007. Dicha querrela se presentó en contra de la licenciada A., quien era Jueza Seccional de Familia. La decisión a la que llegó la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fue la de confirmar el auto emitido por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual se sobresee definitivamente a la licenciada A.

La base fáctica del caso se da cuando la licenciada A. responde a una recusación presentada por el licenciado Calvo de la siguiente manera:

“El señor [J.] MIENTE a todo lo largo del escrito de Recusación. [...]”

*El señor [J.] únicamente ha utilizado el presente incidente para FALTARME EL RESPETO Y CALUMNIARME. [...] lo único que se pretende a través del presente incidente es separarme del conocimiento del referido proceso de GUARDA Y CRIANZA porque los resultados no han sido del agrado del señor [J.]” (Sentencia de la Sala de lo Penal [SSP] del 27 de enero de 2010 del expediente 642-E)*

En este caso, el juzgado de primera instancia ordenó un sobreseimiento. Los autos en materia penal son recurribles mediante el mecanismo procesal de la consulta. La Sala de lo Penal señala que la injuria *“requiere que el sujeto activo impute a otro un hecho que afecte la dignidad, honra o decoro del sujeto pasivo, ya sea por escrito o de cualquier otra forma.”* (SSP del 27 de enero de 2010 del expediente 642-E). De esta manera se deja claro que existen varias formas mediante las cuales se puede cometer la injuria. Sea por escrito, verbalmente o de cualquier otro modo a través del cual se vulnera la honra de una persona.

En esta decisión la Sala de lo Penal citó la obra del colombiano Reyes Echandía, señalando lo siguiente sobre la injuria:

*“[La injuria es un] delito de conducta alternativa que consiste en atacar el honor, la reputación o la dignidad de una persona, o en dar a conocer sus faltas o vicios puramente privados o domésticos, o en rememorar o divulgar, con el propósito de injuriar a una persona, hechos delictivos ejecutados por su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, o en publicar, reproducir o repetir, o cualquier medio, injurias inferidas por otro.”* (Reyes Echandía, Alfonso, *Obras Completas, preparado por Yesid Reyes Alvarado, Volumen III, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1998. pág.437*)

De lo anterior también se desprende que la *exceptio veritatis* no es una causa de atipicidad, ya que dar a conocer vicios privados o faltas privadas es una injuria aunque sean verídicos, si la intención es menoscabar el honor de la víctima.

Por otro lado, para que el proceso penal continúe *“no sólo se requiere querrela de la parte ofendida, sino que además es indispensable que el querellante acompañe la prueba sumaria de su relato, es decir, cualquier medio probatorio que acredite el hecho punible.”* (SSP del 27 de enero de 2010 del expediente 642-E). De lo anterior se desprende la necesidad de una prueba sumaria al momento de presentar la querrela. Esto limita la capacidad de la parte querellante de

obtener pruebas, ya que, si la prueba solo se puede obtener mediante una solicitud del Ministerio Público, entonces no habrá forma de conseguir la misma sin antes presentar la querrela.

La Sala de lo Penal señaló que la acusada se expresó sobre el Licenciado J. (querellante) de la siguiente manera: él miente, y lo hace para faltarme el respeto y calumniarme. Pero para la Sala de lo Penal *“de las mismas no se evidencia que [...] haya tenido la intención de imputarle una conducta delictiva al querrellado ni de ofenderlo.”* (SSP del 27 de enero de 2010 del expediente 642-E). Frente al delito de calumnia queda claro que el mismo no cabe. Sin embargo, cabría la discusión si lo dicho por la acusada fue para defender su integridad como profesional o lo hizo con el ánimo de ofender el honor del querellante. Decirle a una persona mentirosa, irrespetuosa y calumniadora, debe ser considerado delictivo, siempre y cuando haya existido un ánimo de deshorrar. A mi criterio en el presente caso sí se ofendió el honor del señor J., pero no a modo de injuria, ya que la lesión al bien jurídico fue mínima y no penalmente relevante. Lo que la Sala de lo Penal debió hacer fue dejar claro que escribir en un documento jurídico que otra persona es mentirosa, irrespetuosa y calumniadora si constituye una ofensa atípica al honor, por el bajo nivel de lesión.

En otro caso sobre calumnia e injuria, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, decidió sobreseer definitivamente a un Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Drogas, Licenciado J. Los hechos del caso consistieron en un informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, firmado por el Fiscal J., donde señala que *“[U.], formaba parte de uno de los carteles de droga establecidos en la República de Colombia, lo cual corroboró el procesado en el dossier.”* (SSP del 25 de julio de 2011 del expediente 104-D). El señor U., a través de su defensora, querrela al fiscal J. por el delito de calumnia e injuria, ya que él nunca corroboró ser parte de algún cartel de drogas colombiano.

La Sala de lo Penal señaló que el delito de injuria requiere:

*“que se ofenda la dignidad, honra o decoro de una persona. Al respecto esta Corporación de justicia ha señalado que la conducta típica en este delito consiste en ofender la dignidad, honra o decoro, entendiéndose como tales, el respeto que merece la persona de su vida de familia, a su vida conyugal, a la vida privada, a su personalidad, etc. (Cfr. Sentencia de 8-5-1996).”* (Lo resaltado no es original) (SSP del 25 de julio de 2011 del expediente 104-D)

Es decir, la ofensa proferida por el sujeto activo debe deshonar la vida familiar, la vida privada o la personalidad del sujeto pasivo. Se entiende por personalidad aquel *“Conjunto de características o cualidades originales que destacan en algunas personas”*. (RAE, 2017). Es decir, es aquellas características que diferencian y distinguen a cada persona del resto de los seres humanos.

Frente a los hechos acusados, la Sala de lo Penal señaló que *“lo expresado por el Fiscal [J.], más que ofender al señor [U.], muestran como señalásemos en epígrafes anteriores, el desarrollo de una gestión en virtud de sus funciones como agente del Ministerio Público.”* (Lo resaltado no es original) (SSP del 25 de julio de 2011 del expediente 104-D). De esta manera la Sala de lo Penal excluye la responsabilidad penal cuando funcionarios del Ministerio Público emitan conceptos alejados de lo demostrado en el expediente. Ya que en ningún momento se aportó pruebas sobre la autoincriminación del señor U. sobre su responsabilidad penal frente a los hechos que le acusaban. Si bien debe haber algún nivel de responsabilidad frente a este comportamiento de funcionarios del Ministerio Público, también es cierto que los hechos no constituyen el delito de injuria.

La Sala de lo Penal ha señalado la injuria requiere *“que se encuentren presentes elementos como el dolo, menosprecio, ofensa y el ánimo malicioso de dañar la reputación de otro (Cfr. Sentencia de 4 de abril de 2003).”* (Lo resaltado no es original) (SSP del 25 de julio de 2011 del expediente 104-D). Frente a esto, existieron dos posiciones. La avalada por la defensa, según la cual en la actuación del Fiscal hay un dolo eventual, hay una ofensa, y hay un ánimo de dañar

la reputación del señor U., todo con la finalidad de evitar una protección internacional de los Derechos Humanos del imputado. Mientras que la segunda es que en la actuación del fiscal no existen estos elementos, ya que su intención era la de explicar la situación jurídica del señor U. frente a organismos internacionales. A nuestro parecer el fiscal pudo afectar el bien jurídico honor del señor U., pero no de una manera que sea penalmente relevante. Esto es así porque le atribuyó una confesión que no existe, pero se basó en otros elementos probatorios para llegar a la misma conclusión. Por ejemplo, si A tiene un video donde prueba que B cometió un delito (no una confesión, sino la realización del delito). Luego A muestra el video y dice que B aceptó la responsabilidad (aunque no lo hizo), entonces no es posible acusar a A de calumniador por decir que B cometió un delito, y menos de injuriador por decir que B aceptó haberlo hecho. En todo caso esto debe ir a la esfera administrativa.

Otro elemento que toma la Sala de lo Penal para sobreseer al imputado es lo siguiente:

*“la respuesta suministrada por el Agente del Ministerio Público, **no estaba destinada al público y tampoco se permitió su difusión o uso indiscriminado**, sino que por el contrario se trata de una documentación oficial, utilizada por el Estado panameño, para confeccionar el informe requerido por el organismo internacional de Derechos Humanos.”* (Lo resaltado no es original) (SSP del 25 de julio de 2011 del expediente 104-D)

Por lo que corresponde probar a quien acuse de injuria a otra persona, que lo expresado estaba destinado al público o buscaba su difusión.

En este sentido, la Sala señaló lo siguiente:

*“la imputación contra el Fiscal Especializado en la Investigación de Delitos Relacionados con Drogas, carece de relevancia jurídico-penal, toda vez que, la información suministrada no contiene comentarios u opiniones infamantes, que puedan afectar la dignidad o la honra del querellante, **más bien se trató de un recuento integral y exhaustivo de la situación procesal en que se encontraba el sumario instruido contra el señor [U].**”* (Lo resaltado no es original) (SSP del 25 de julio de 2011 del expediente 104-D)

Este punto se aleja de lo demostrado, ya que el fiscal señaló en el informe que el procesado corroboró las acusaciones en su contra, pero no hubo pruebas de ello. La Sala de lo Penal se

excedió al decir que el recuento fue integral y exhaustivo cuando en realidad hubo errores, que, si bien no tienen repercusiones penales, tampoco pueden ser exaltados de esta manera.

En otro caso, ahora decidido por Pleno de la Corte Suprema de Justicia, ya que el acusado era Ministro de Estado, se analizó una denuncia de calumnia e injuria. La acusación fue presentada por A. y C., en contra de J., Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral en ese entonces. La decisión a la que llegó el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, fue la de sobreseer definitivamente al ex-ministro J. En este caso, los señores A. y C., que habían laborado en la Junta de Conciliación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, fueron declarados insubsistentes de sus cargos (una forma jurídica para destituir a un funcionario). Uno fue destituido el 6 de enero de 2000, y el otro fue destituido el 13 de enero de 2000. En el mismo mes de enero del mismo año, el ministro de ese momento salió a dar declaraciones en donde decía que se habían producido destituciones a funcionarios por coimeros<sup>1</sup>. En una entrevista señaló que “...la semana pasada en la provincia de Colón, tuvo que destituir a funcionarios que estaban coimiando en la Junta de Conciliación” (Decisión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá [PCSJ] del 5 de julio de 2000).

Frente a estos hechos, el Pleno señaló que “en ningún momento el Ministro de Trabajo al referirse a los “funcionarios coimeros”, hizo alusión expresa o directa a persona o personas determinadas” (PCSJ del 5 de julio de 2000). Es decir, para el Pleno de la Corte Suprema de Justicia no hay un señalamiento directo entre lo dicho por el ministro y los funcionarios destituidos, aun cuando el ministro haya dicho que ‘semanas antes habían destituido a funcionarios en Colón por coimeros’, y, casualmente, semanas antes estos funcionarios de Colón fueron destituidos. Esto se debe a que en materia penal el hecho delictivo y el vínculo entre el

---

<sup>1</sup> una forma de peculado que realiza quien pide un soborno por hacer o no hacer sus funciones.

imputado y el delito deben ser probados más allá de cualquier duda. De esta manera el Pleno mantiene una posición garantista de los derechos y libertades del imputado. Esto es así porque no le corresponde al ente juzgador buscar pruebas, sino decidir con lo que existe en la carpeta. Además, los querellantes no probaron “*que fueron ellos los únicos que fueron despedidos*” (PCSJ del 5 de julio de 2000). Por lo que existe la posibilidad que otros funcionarios hayan sido destituidos por coimeros y que no fueran ellos necesariamente. Entonces, no fue probado que el ataque fuera sobre personas determinadas o determinables de acuerdo al material probatorio aportado, y así lo entendió el Pleno. Quizás habría sido distinto si, a parte de la prueba sumaria de la injuria, los querellantes hubieran presentado un documento oficial con las personas destituidas durante las semanas anteriores a las declaraciones del ministro, y que, efectivamente, solamente ellos hubieran sido destituidos.

Para que exista el delito de injuria es necesario que no haya la menor duda sobre a quién se están atribuyendo hechos delictivos o características deshonrosas. Por lo que es necesario que el sujeto pasivo sea determinado o, por lo menos, sea posible determinar quién es, sin mayor complicación.

Además, el Pleno señaló lo siguiente acerca del delito de injuria:

*“es necesario que se tenga conciencia del carácter injurioso de la acción o expresión y voluntad, pese a ello, de realizarla. Esta voluntad se puede entender como una intención específica de injuriar, el llamado ‘animus iniuriandi’. No basta, pues, con que la expresión sea objetivamente injuriosa y el sujeto lo sepa, sino que se requiere un ánimo especial de injuriar”* (PCSJ del 5 de julio de 2000).

De lo anterior se desprende que en Panamá no cabe la injuria sin intención. Por ejemplo, cuando A afirma que B incumple sus obligaciones financieras, para que sea injuria, A no debe hacerlo con el ánimo de informar a los bancos o prestamistas sobre la situación de B, sino con el ánimo de afectar el honor de B. Por lo que la injuria requiere dos elementos propios de todo delito

doloso: el elemento cognitivo, es decir, se debe saber que lo expresado afecta el honor del sujeto pasivo; y el elemento volitivo, es decir, querer afectar el honor del sujeto pasivo. Pero, además, requiere que el sujeto activo tenga la intención de afectar el honor del sujeto pasivo. El ánimo de causarle un agravio.

Por su parte, la Magistrada Graciela Dixon salvó su voto, ya que los hechos y pruebas presentados son *“materia que habría que determinar una vez examinado en el fondo el proceso, y evaluadas las pruebas en las cuales ha debido sustentar sus afirmaciones.”* (PCSJ del 5 de julio de 2000). Por lo tanto, la decisión de sobreseer no se debió tomar, sino que se debió llegar a la etapa de juicio y ahí determinar si hubo o no responsabilidad penal.

En otro caso, también decidido por Pleno de la Corte Suprema de Justicia, ya que la acusada era Diputada de la República, se analizó una denuncia exclusivamente de injuria. La acusación fue presentada por la diputada Z., en contra de la diputada K. La decisión a la que llegó el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, fue la de no admitir la querrela penal y ordenar el archivo del expediente. Este caso inicia cuando, se publicada en La Estrella de Panamá una entrevista hecha a la Diputada K. En ese documento *“[K.] ataca la dignidad, honra y decoro de [Z.], al afirmar que esta última “no está bien de la cabeza y que tiene problemas psiquiátricos”* (Decisión del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá [PCSJ] del 2 de febrero de 2017 del expediente 1301-15).

Sin embargo, el artículo 196 del Código Penal vigente en el momento de los hechos (actualmente artículo 197) señala que cuando la víctima sea un funcionario de elección popular, no se impondrá sanción penal. En este caso, la diputada Z. fue electa a través del voto popular, por lo que no se podrá imponer ninguna sanción penal frente a la vulneración de su honor. Esto es así para *“no utilizar el derecho penal para acabar con la conciencia pública y suprimir cuestiones*

*de interés general específico, so pretexto de defender el honor.*” (PCSJ del 2 de febrero de 2017 del expediente 1301-15).

Además, el Pleno señaló, correctamente, que el nuevo Código Penal y Procesal Penal buscan que *“no se pretenda aperturar procesos penales que devienen sin objeto (pues no hay pena)”* (PCSJ del 2 de febrero de 2017 del expediente 1301-15). No tendría sentido continuar con el proceso, cuando la decisión a la que se pueda llegar va a ser la de absolución, por las características personales del sujeto pasivo. Esto sería contrario al principio de mínima intervención y de economía procesal. (PCSJ del 2 de febrero de 2017 del expediente 1301-15). De esto se desprende que cualquier ofensa contra el honor del funcionario de elección popular no constituye un delito.

En otro caso en el cual se analizó la reforma penal, se dijo que se está frente a una excusa absolutoria u obstáculo excluyente de punibilidad *“que son definidas como ciertas circunstancias que se dan en la persona del autor de una acción típica, antijurídica y culpable que determina la exclusión de la penal dentro de la legislación penal”* (PCSJ del 2 de febrero de 2017 del expediente 1301-15). Sin embargo, este no es el caso, ya que la norma excluye la responsabilidad penal por las características del sujeto pasivo y no del sujeto activo. Estamos, como muy bien señala el propio fallo, ante una forma de despenalización parcial de los delitos contra el honor.

Esta despenalización se da porque *“en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y la crítica del público.”* (PCSJ del 2 de febrero de 2017 del expediente 1301-15). Continúa la decisión señalando lo siguiente:

*“Las autoridades, funcionarios o personajes de relevancia pública se han convertido consciente y voluntariamente en sujetos pasivos de la observación del público, relegando a un ámbito menor su privacidad y la protección de su honor en relación a sus actividades públicas.” (Sentencia de 11 de abril de 2014).”* (PCSJ del 2 de febrero de 2017 del expediente 1301-15)

De lo anterior se desprende que toda persona que participa en política y es electa para un cargo de público a través de los votos, paralelamente acepta someterse a un mayor escrutinio por parte del resto de la sociedad. Esta persona debe defender su honor a través de vías judiciales o administrativas ajenas al Derecho penal.

Cosa distinta es que hubiera pedido un resarcimiento civil por la vía penal, sin embargo, *“la querellante se limita a solicitar, previo los trámites legales de investigación, “SE IMPONGA UNA SANCIÓN PENAL EJEMPLAR”* (PCSJ del 2 de febrero de 2017 del expediente 1301-15).

Por lo que se entiende que lo pedido es únicamente una solución del problema a través de la aplicación de la sanción penal, sin embargo, en este caso no existe sanción penal posible, por lo que la única salida viable, respetando las garantías y derechos de la persona imputada, era la de rechazar la pretensión, como en efecto no fue admitida la querrela.

## **CONCLUSIONES**

Luego de realizar este escrito, se ha llegado a las siguientes conclusiones jurídico-penales:

La injuria implica la intención de atacar el honor del sujeto pasivo, es decir, un *animus iniuriandi*. Por lo que, en una sociedad democrática, si la intención es otra (*animus informandi, criticandi o defendendi*) entonces no debe llegar al ámbito penal. No basta que la expresión sea objetivamente injuriosa y el sujeto activo tenga conocimiento del carácter vejatorio, sino que se requiere un ánimo especial de injuriar.

La injuria es una acción dolosa en la que el sujeto activo que busca atacar el honor de otra persona, sea atribuyéndole falsamente alguna característica negativa, o sea expresando algún juicio de valor despectivo sobre ella que vulnere su dignidad. Este ataque debe ser contra su personalidad, su vida familiar o su vida privada.

Al igual que en la calumnia, en la injuria no hay sanción penal si el sujeto pasivo es uno de los servidores públicos señalados en el artículo 304 de la Constitución Política, y funcionarios de elección popular o gobernadores.

La *exceptio veritatis* tiene un carácter limitado. Solo se admitirá cuando no se refieran a la vida conyugal o privada del sujeto pasivo.

La injuria requiere que exista dolo, menosprecio, ofensa o el ánimo malicioso de dañar la reputación de otro.

Las autoridades y personajes de relevancia pública descritos en nuestra norma, no pueden ser sujetos pasivos del delito de injuria, ya que se han convertido consciente y voluntariamente en sujetos públicos, aceptando una menor privacidad y protección de su honor en relación a sus actividades públicas.

## **AGRADECIMIENTOS**

Valoro y agradezco el apoyo incansable del Dr. Luis Acosta Betegón hacia la nueva generación de profesores del CRUSAM.

## **REFERENCIA BIBLIOGRAFICA**

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Panamá*. G. O. 25,176.

Asamblea Nacional de Panamá. *Código Penal de Panamá*. G. O. 26519.

Courtis, C. (2006). *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid, España: Editorial Trotta, S.A.

Giraldo, J. (2012). *Obras completas. Metodología y técnica de la Investigación jurídica. Tomo I*. Colombia: Universidad de Ibagué.

Gill, H. (2017) *Comentarios al Código Penal de 2007*. Panamá, Panamá: Asesorías en ediciones gráficas.

Guerra, A., Villalaz, G. & González, A., (2017) *Compendio de Derecho Penal. Parte especial. 3ª edición*. Panamá: Cultural Portobelo.

González, E. (31 de enero de 2019). *La injuria*. [Correo electrónico]. Recuperado de (elizabeth22252011@hotmail.com).

Luzón, J. (2011). *Compendio de Derecho penal. Parte especial*. España, Madrid: Dykinson.

Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. *Decisión del 5 de julio de 2000*. Consultado el 19/01/2019 a las 3:07pm. Disponible en:

[http://bd.organojudicial.gob.pa/scripts/dtSearch/dtisapi6.dll?cmd=getdoc&DocId=17721&Index=H%3a%5cdtsearch%5cUserData%5cindices\\_dts%5ccorte%5cpleno&HitCount=12&hits=61+291+2c5+2e0+2fa+349+3c5+5cf+705+774+9aa+9fb+&SearchForm=c%3a%5cnetpub%5cwwwroot%5cregistro\\_form%2ehtml](http://bd.organojudicial.gob.pa/scripts/dtSearch/dtisapi6.dll?cmd=getdoc&DocId=17721&Index=H%3a%5cdtsearch%5cUserData%5cindices_dts%5ccorte%5cpleno&HitCount=12&hits=61+291+2c5+2e0+2fa+349+3c5+5cf+705+774+9aa+9fb+&SearchForm=c%3a%5cnetpub%5cwwwroot%5cregistro_form%2ehtml)

Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá. *Decisión del 2 de febrero de 2017 del expediente 1301-15*. Consultado el 20/01/2019 a las 11:32pm. Disponible en:

[https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp\\_repo/uploads/2017/02/Registro-Judicial-October-2017.pdf](https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/uploads/2017/02/Registro-Judicial-October-2017.pdf)

Real Academia Española (2017). *Diccionario de la lengua española (22ª ed.)*. Edición del tricentenario

Sáenz, J. (2017). *Compendio de Derecho Penal Parte Especial*. Panamá: Jurídica Pujol S.A.

Sala Segunda de lo Penal de Panamá. *Sentencia del 31 de agosto de 2004 del expediente 404-D*. Consultado el 10/01/2019 a las 1:23pm. Disponible en:

[http://bd.organojudicial.gob.pa/scripts/dtSearch/dtisapi6.dll?cmd=getdoc&DocId=1177&Index=H%3a%5cdtsearch%5cUserData%5cindices\\_dts%5ccorte%5cpenal&HitCount=9&hits=f5+185+2a7+86e+9ff+a1a+a42+afe+bfc+&SearchForm=c%3a%5cnetpub%5cwwwroot%5cregistro\\_form%2ehtml](http://bd.organojudicial.gob.pa/scripts/dtSearch/dtisapi6.dll?cmd=getdoc&DocId=1177&Index=H%3a%5cdtsearch%5cUserData%5cindices_dts%5ccorte%5cpenal&HitCount=9&hits=f5+185+2a7+86e+9ff+a1a+a42+afe+bfc+&SearchForm=c%3a%5cnetpub%5cwwwroot%5cregistro_form%2ehtml)

Sala Segunda de lo Penal de Panamá. *Sentencia del 27 de enero de 2010 del expediente 642-E*. Consultado el 6/01/2019 a las 7:07pm. Disponible en:

[http://bd.organojudicial.gob.pa/scripts/dtSearch/dtisapi6.dll?cmd=getdoc&DocId=4725&Index=H%3a%5cdtsearch%5cUserData%5cindices\\_dts%5ccorte%5cpenal&HitCount=13&](http://bd.organojudicial.gob.pa/scripts/dtSearch/dtisapi6.dll?cmd=getdoc&DocId=4725&Index=H%3a%5cdtsearch%5cUserData%5cindices_dts%5ccorte%5cpenal&HitCount=13&)

hits=28+60+d9+108+1e0+231+436+446+480+4bc+5da+63c+6da+&SearchForm=c%3a%5c  
netpub%5cwwwroot%5cregistro\_form%2ehtml

Sala Segunda de lo Penal de Panamá. *Sentencia del 25 de julio de 2011 del expediente 104-D*. Consultado el 7/01/2019 a las 11:20am. Disponible en:

[http://bd.organojudicial.gob.pa/scripts/dtSearch/dtisapi6.dll?cmd=getdoc&DocId=6195&Index=H%3a%5cdtsearch%5cUserData%5cindices\\_dts%5ccorte%5cpenal&HitCount=22&hits=6bb+6bc+6bd+6be+6bf+6c0+6c1+6c2+6c3+6c4+6c5+6c6+6c7+6c8+6c9+6ca+6cb+6cc+6cd+6ce+6cf+6d0+&SearchForm=c%3a%5cnetpub%5cwwwroot%5cregistro\\_form%2ehtml](http://bd.organojudicial.gob.pa/scripts/dtSearch/dtisapi6.dll?cmd=getdoc&DocId=6195&Index=H%3a%5cdtsearch%5cUserData%5cindices_dts%5ccorte%5cpenal&HitCount=22&hits=6bb+6bc+6bd+6be+6bf+6c0+6c1+6c2+6c3+6c4+6c5+6c6+6c7+6c8+6c9+6ca+6cb+6cc+6cd+6ce+6cf+6d0+&SearchForm=c%3a%5cnetpub%5cwwwroot%5cregistro_form%2ehtml)



## Revista Científica Orbis Cognita

Año 3 – Vol. 3 No. 2 pp. 20-40 ISSN: L 2644-3813

Julio – Diciembre 2019

Recibido: 20/6/19; Aceptado: 10/7/19; Publicado: 31/7/19

Se autoriza la reproducción total o parcial de este artículo, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica



Directorio

## REINVENTAR LA EDUCACIÓN DESDE EL PENSAMIENTO COMPLEJO

### Reinventing education from complex thinking

Carlos Jesús Delgado Díaz

Universidad de La Habana, Cuba Email:cdelgado2001@gmail.com

### RESUMEN

Examen crítico de la educación contemporánea y la alternativa que representa el pensamiento complejo para abordarla. Distanciamiento de la toma de decisiones en educación con respecto a los actores inmediatos del proceso educativo. El dilema del propósito de la educación: profesión versus vida. Importancia para la educación contemporánea de rehacer los vínculos entre ciudadanía, democracia y educación. Dilemas de la asimilación del pensamiento complejo de Edgar Morín en la comunidad de educadores en América Latina. Desafíos educativos ante la revolución industrial 4.0.

**PALABRAS CLAVE** Educación, Educación superior, Pensamiento complejo, Política, Pensamiento del Sur, Revolución industrial 4.0.

### ABSTRACT

Critical examination of contemporary education and the alternative that presents complex thinking to address it. Immediate actors of the educational process and distance decision making in contemporary education. The dilemma of purposes in education: profession versus life. Importance for contemporary education to redo the links between citizenship, democracy and education. Dilemmas of the assimilation of the complex thought of Edgar Morin in the community of educators in Latin America. Educational challenges in the face of the industrial revolution 4.0.

**KEY WORDS** Education, Higher education, Complex thinking, Politics, South thinking, Industrial revolution 4.0

## **INTRODUCCION**

La educación contemporánea está sometida a críticas desde diversos ángulos. La insatisfacción con su estado actual marca una pauta crítica indeleble en la prensa y los textos académicos en diferentes latitudes. Se han identificado problemas vinculados a las prácticas de los docentes, las políticas educativas, la estructuración de los sistemas educativos, la institución escolar, la infraestructura, así como factores políticos globales, como las influencias decisivas que tienen en la educación contemporánea organismos internacionales de carácter socioeconómico como la OCDE. No cabe duda de que la educación en general tiene raíces en el comportamiento de los seres vivientes, en los reforzamientos sociales propios de diversas especies biológicas, en particular los mamíferos, pero la educación en la sociedad humana, necesita además ser entendida como un dispositivo inventado en el marco de la cultura humana, y todo indica que este invento no está a la altura de las demandas del mundo en que vivimos. El invento debe ser reinventado para atender problemas fundamentales que tenemos en la actualidad. Esta necesidad no responde únicamente a que existan problemas o situaciones a enmendar por carencias o ausencias, malas prácticas o desconocimiento de estrategias y acciones pedagógicas posibles. La necesidad responde a esas necesidades, que podemos identificar como problemas persistentes en la educación, que se han abordado antes y necesitarán abordarse también en el presente y el futuro como parte de la reflexión saludable sobre el estado de la educación y la obra educativa. Y responde también y, sobre todo, a la emergencia de situaciones nuevas, que reclaman atención y cambios en la manera de afrontar la educación. A estos problemas podemos llamarles problemas emergentes de la educación contemporánea. El presente artículo se estructura considerando la importancia de ambos, los problemas educativos persistentes y los emergentes.

Cambiamos el mundo a través de nuestras acciones y no se nos debe olvidar que la educación es acción. Como señaló Paulo Freire, no cambia el mundo, pero contribuye de manera decisiva a cambiarlo mediante el cambio en las personas, que serán los actores de los cambios futuros. Consecuentemente, cuando no está a la altura de los tiempos, la educación contribuye a la infelicidad y la frustración de las personas, que no encuentran, a pesar de y mediante el esfuerzo educativo, un lugar en la sociedad que les resulta extraña.

La educación contemporánea tiene la importante y beneficiosa influencia de autores como Paulo Freire y Edgar Morín, que introdujeron el pensamiento complejo en la educación. La pedagogía crítica y compleja freireana y el pensamiento complejo moriniano son plataformas que representan alternativas viables que invitan a pensar de forma libre y cuestionadora las realidades y las prácticas, sociales y educativas. La complejidad educativa, estudiada a través de estos autores tiene un amplio recorrido en el contexto latinoamericano, y no obstante los éxitos, se presentan un conjunto de desviaciones/obstáculos, que merman significativamente su potencialidad. Incursionar en el pensamiento complejo de la mano de Freire y Morín es un buen paso, pero resulta insuficiente si no revisamos el camino recorrido y si no identificamos aquellas desviaciones que se convertirán en obstáculos insalvables si no las atendemos.

El presente texto se estructura considerando los dos asuntos antes expuestos: la necesidad de educar a la altura de los tiempos, e identificar los obstáculos para pensar la complejidad educativa.

## **Educar a la altura de los tiempos**

La educación es un dispositivo que la sociedad humana inventa y reinventa constantemente. Tiene bases biológicas bases biológicas que se enraízan en nuestra condición de mamíferos, y se mantienen presentes, aunque sería absolutamente erróneo reducir el dispositivo educativo humano ellas. En la actualidad, se reaniman con frecuencia las ideas que reducen los problemas de la educación, el aprendizaje y la enseñanza al conocimiento de sus bases biológicas y cerebrales. Convendría tener en cuenta este elemento del contexto, pues la complejidad de nuestra identidad biológica y social está lejos de ser trivial, y ninguna especialidad o campo de conocimientos tiene el monopolio técnico del conocimiento capaz de pensar la educación.

Así, aunque las diversas formas de educación humana no pueden renunciar y dar la espalda de manera absoluta al conocimiento de las bases biológicas y neuro cerebrales, no deberían reducirse a ellas, puesto que la educación siempre involucra un despliegue de actividad individual y social que incluye el lenguaje, la construcción intencional de dispositivos colectivos, así como formas de estructurarse que están relacionadas con la actividad y vida social, de una parte, mientras de otra, se vinculan a tradiciones y prioridades que establecen los actores sociales.

En este plano sobresalen tres cuestiones a considerar:

1. El distanciamiento que existe actualmente en la toma de decisiones educativas con respecto a los actores.
2. La impronta del cambio tecnológico en el marco de la cuarta revolución industrial.
3. La preeminencia de la política en las cuestiones educativas.

## **El distanciamiento en la toma de decisiones educativas**

Siendo la educación humana un fenómeno social y cultural por excelencia, quiere decir, una construcción simbólica que se aparta cada vez más de la naturaleza, para tomar decisiones es importante tomar en cuenta ese contexto sociocultural primario, así como los niveles individual y colectivo en que se reconstruyen las relaciones educativas. Lo anterior implica el establecimiento de jerarquías, y formas institucionales más o menos estables. Así llegamos a las formas hoy conocidas, que involucran desde la familia y la comunidad en lo inmediato, hasta la territorialidad del Estado, la organización política, y los organismos internacionales y transnacionales. La consecuencia peculiar de esta diversidad de formas y jerarquías, es que las decisiones sobre los procesos educativos se toman hoy en instancias muy distantes de las personas concretas que participan en el proceso en la base. Esto produce inevitablemente inarmonías y contradicciones importantes, puesto que atenta contra la pertinencia social de la educación.

La educación involucra personas y comunidades sociales concretas, la familia entre ellas, que están interesadas en el proceso que reúne a esas personas. Es decir, nunca es educación en general, es educación de alguien en determinado contexto y se realiza mediante relaciones inmediatas entre personas y comunidades.

Que en la educación que tenemos hoy los niveles de decisión sobre las formas, los contenidos, las estrategias, se hallan distanciado tanto de la educación de cada persona, que puedan estar depositados en instancias internacionales y transnacionales, representa un problema clave al que han prestado atención un grupo importante de educadores, Frade (2016) y Hurtado (2015) entre ellos. Nos encontramos frente a una paradoja, pues siendo siempre la educación de alguien en específico, las decisiones para hacer efectivo ese proceso educativo desde hace

mucho que han sido sustraídas a los actores del proceso inmediato y no corresponden ni a esa persona, ni a las familias, ni a las comunidades, etc.: han sido puestas en manos de las instituciones, y de los Estados. Y más recientemente, ni corresponden ya a los Estados, pues han sido asumidas por entidades transnacionales que dictan las reglas del juego educativo.

Por otra parte, como han señalado Paulo Freire, y más recientemente Sugata Mitra, la educación que tenemos extendida por el mundo en la actualidad, no prepara para vivir en la sociedad que existe, pareciera preparar a las personas para vivir en una sociedad que ya no existe. Su obsolescencia consiste en que prepara a los educandos para vivir en un mundo que ya ha desaparecido. La educación bancaria conceptualizada por Freire no es solo un vicio de mala educación, o un asunto de intencionalidad política o de maestros mal preparados que deben prepararse mejor: es la educación que prepara a las personas para repetir un mundo, en lugar de prepararles para pensarlo críticamente y ser capaces de crear.

Es menester recordar la sentencia que sobre este tipo de discordancia señalara José Martí a finales del siglo XIX:

Es criminal el divorcio entre la educación que se recibe en una época, y la época. (Martí, 2001, p.281).

### **La impronta tecnológica**

Añadamos a lo anterior que hoy los procesos educativos transcurren en medio de una transformación tecnológica abarcadora y profunda, que modifica los modos de socialización. Esto agudiza algunos problemas identificados desde hace mucho, como el de las dos culturas. Sin haber superado la dicotomía de las dos culturas: la científico-técnica y la humanística, nos enfrentamos ahora a la emergencia de una tercera cultura, la cultura digital o cibercultura.

Esta cultura emergente replantea el problema de lo individual y lo colectivo en los procesos de aprendizaje-enseñanza, y con ello, el lugar del maestro en el proceso. El maestro reproductor e instructor es también obsoleto desde esta perspectiva tecnológica, y se requiere de un maestro que conduzca un proceso donde ya no es actor o sujeto exclusivo o principal que instruye, sino que se necesita un maestro que acompañe, estimule y guíe.

Se puede argumentar con justicia, que la impronta tecnológica ha estado presente siempre. Y es cierto, pero no ha sido siempre la misma, y en los últimos tiempos las diferencias son muy significativas. En la historia de la tecnología en su relación con la sociedad y la educación es muy importante considerar lo que han traído consigo las revoluciones industriales, en particular las dos últimas. La tercera revolución industrial introdujo el ordenador, los procesos de toma de decisiones en sistemas automatizados con su empleo, y se extendió a toda la sociedad en la vida cotidiana con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones. La cuarta que está transcurriendo en los últimos nueve años, ha colocado en el orden del día la introducción de sistemas autónomos de toma de decisiones basados en la inteligencia artificial, que puede entenderse como programa que se construye a sí mismo, pero que, sobre todo, se realiza en red. Esta revolución promete y comienza a realizar la introducción en la vida cotidiana – y la educación como parte de ella-, no solo la hiperconectividad de los humanos, sino también y bajo el liderazgo de la hiperconectividad de los dispositivos autónomos capaces de tomar decisiones.

La tercera revolución industrial, con su extraordinario impacto en el medio ambiente y la salud humana trajo consigo los problemas de nuevo tipo de primera generación: los problemas que tienen que ver con el impacto de nuestras decisiones tecnológicas en el sistema de la vida en la Tierra, la vida cotidiana y la naturaleza en su conjunto. Desde

entonces, no podemos reducir la eticidad humana a la responsabilidad con respecto del resto de los seres humanos. Necesitamos extender la ética a todo el sistema de la vida para incluirlo.

La cuarta revolución industrial en curso trae consigo la aparición de los problemas de nuevo tipo de segunda generación: ahora debemos considerar la responsabilidad por las decisiones que toman los sistemas autónomos que hemos creado.

Los cambios que han provocado la tercera y ahora provoca la cuarta revolución industrial tienen relevancia práctica, pero también teórica y ética. En el caso específico de la educación, queda bastante claro que ya no prepara para el mundo que existe, sino para uno que ha comenzado a dejar de existir, y que efectivamente no existirá ya en el momento en que los estudiantes egresen de sus aulas con un título profesional. La necesidad de reinventar la educación no depende entonces de que existan situaciones de deterioro o problemas persistentes que no han sido resueltos. Depende también, y fundamentalmente ahora, de los problemas emergentes que coloca en el centro de atención la cuarta revolución industrial.

No solo ha de cambiar el rol del maestro, y elevarse el papel y las funciones de las disciplinas sociales en el proceso de formación, puesto que la mayor parte de los problemas que enfrentarán las personas son precisamente problemas sociales. Se requiere en el profesional egresado mayor autonomía, flexibilidad, capacidad de asumir cambios vertiginosos, transformación de sí mismos en correspondencia con los cambios que ocurren en el entorno. Nunca antes han sido tan pertinentes conceptos clave como complejidad y transdisciplina, pues se presenta un mundo social hipercomplejo, y se requiere para actuar en él, que el profesional se constituya con un pensamiento rico, diverso y capaz de traspasar las fronteras: transdisciplinario. Conocer de ética y política, creatividad y responsabilidad social y moral no es un lujo o un ejercicio superfluo: responde y expresa una necesidad de sobrevivencia.

## **La impronta política**

No olvidemos tampoco, que la educación contemporánea tiene una relación de dependencia muy importante con respecto a la política. No solo que toda la educación sea política por su finalidad de reproducción de un determinado tipo social, sino que la política atraviesa la educación en todo su tejido institucional y social. No olvidemos entonces que la política en el mundo de hoy atraviesa por una profunda crisis, y que esa crisis repercute y se expresa también en la educación.

Todo esto nos lleva al planteamiento de la necesidad de reinventar la educación para volver a colocar el sujeto social activo, participativo y creador, como propósito político de la educación, lo que significa plantearse la formación ciudadana y con ello la problemática democrática.

El vínculo entre ciudadanía, democracia y educación está en el centro de la reinención de la educación. Está lejos de ser casual que tengamos simultáneamente una crisis de la ciudadanía, de la democracia y de la educación. ¿Qué pertinencia puede tener todavía un concepto y una práctica de democracia política entendida como sistema de deberes y derechos, cuando no crecemos hacia un concepto y una práctica cultural de la democracia? O dicho en términos coloquiales, ¿cómo podemos pretender avanzar hacia una práctica política democrática en sociedades que son todavía patriarcales en la comunidad familiar y sus niveles básicos de estructuración? Pensar la democracia en términos culturales como un modo de organización de la vida es parte fundamental de la reinención de la educación que se requiere en nuestros tiempos. Este sería a su vez, un aporte fundamental de la educación a la política.

Llamo la atención sobre la relación entre ciudadanía, democracia, política y educación, pues con demasiada frecuencia se piensa la problemática educativa a partir de las debilidades,

deformaciones y errores que se cometen en el aula o la organización educativa. Sin duda son problemas importantes que requieren atención, pero a la vista de la problemática política que estamos considerando, esos problemas son solo síntomas de ese problema más profundo que tiene naturaleza política.

La crisis de la política no es una crisis cualquiera, involucra la institucionalidad, las relaciones políticas en lo que podríamos llamar sustantivo, pero concierne fundamentalmente a la política de intereses que da la espalda a los problemas humanos y civilizatorios. El planteamiento de E. Morin (2011) acerca de la necesidad de una política de civilización y una antropología política que den cuenta de lo humano en tanto política de humanidad, no es una formulación retórica reducible a bellas palabras. Expresa asuntos fundamentales que repercuten directamente en la educación y motivan la necesidad de plantearnos su reinención, para que pueda estar en condiciones de contribuir a que se formen personas capaces de vivir en un mundo que ha cambiado y continuará cambiando. Ser conscientes de ese mundo, su cambio, y aprender a vivir en él, son los constituyentes de una educación reinventada que podría ser capaz de contribuir a superar la crisis de la política mediante el cambio en las personas y las comunidades.

A lo anterior deberíamos añadir la pregunta política por los cambios fundamentales que tiene lugar como resultado de la cuarta revolución industrial. Estos conciernen a la energía, a la robótica, al trans y al post humanismo, y los impactos que tendrán esos cambios en el empleo, el ingreso, la creatividad, el tiempo libre, el ocio y la exclusión social. Cada vez más, necesitaremos personas preparadas para vivir en un mundo donde se requerirá creatividad, independencia, colaboración, cuestionamiento y planteamiento de problemas estratégicos, y una ética contextualizada y habilitadora de los conocimientos y las prácticas. No es un lujo

que la educación se proponga entonces trabajar la inteligencia general de frente a la vida, y no una inteligencia instrumentalizada, parcial, segmentadora y disyuntiva. La educación debería tener estos asuntos en su centro de atención. Nunca antes ha quedado tan claro que necesitamos una educación que prepare para tomar decisiones en un mundo cada vez más complejo, entrelazado, entramado, dinámico y emergente.

### **Identificar los obstáculos para pensar la complejidad educativa**

El pensamiento complejo nos ofrece una estrategia general para explorar y elaborar conocimientos. En Edgar Morín tiene una expresión filosófica y de método de extraordinario valor para pensar las problemáticas sociales. También provee un conjunto de conceptos útiles para pensar la problemática educativa. Uno de los más importantes es el de la reforma de la enseñanza y el pensamiento. Hacerla posible es una tarea gigantesca por la que es necesario trabajar cada día.

Teóricamente la reforma significa un bucle donde la una conduce a la otra, reclama la otra. Ese bucle es simultáneamente un nudo gordiano, pues se requiere de un nuevo pensamiento para emprender cambios en la enseñanza, y es a través de los cambios en la enseñanza donde tenemos una de las vías principales para propiciar el nuevo pensamiento. La formación de formadores contribuye a desatar ese nudo.

Una amplia comunidad de autores, investigadores, maestros, colectivos y personas interesadas en cambiar la educación, viene trabajando en esta dirección. Multiversidad Edgar Morín es parte de este esfuerzo desde hace 12 años. La obra de Edgar Morín es uno de los fundamentos primarios, pero hay muchas contribuciones valiosas que vienen de muchas partes y están diversificadas en el espectro de publicaciones contemporáneo.

Desde la publicación y acogida por la UNESCO a *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, y en medio de coyunturas políticas adversas para la transformación educativa en muchos países de la región, el prestigio y el conocimiento del pensamiento complejo y la obra educativa de Edgar Morín se han elevado significativamente en América Latina. Este es un resultado importante y positivo, que es necesario potenciar más.

Los que hemos tomado el camino de actuar en favor de la reforma de la enseñanza y el pensamiento para contribuir a la metamorfosis de la humanidad, reconocemos la importancia crucial que ha tenido y tiene trabajar por un mayor conocimiento y difusión del pensamiento de Edgar Morín entre los educadores. Sin embargo, desde hace mucho tiempo sabemos que con la divulgación y el conocimiento general no basta.

De las acciones iniciales en favor de la divulgación de la obra de Morín y otros autores que contribuyen al pensamiento complejo, hemos pasado a la identificación de un problema mayor: los educadores deben tener habilidades de investigación, y deben constituirse, integrarse en una comunidad de trabajo colaborativo.

La identificación de esta tarea triple (conocer/investigar/colaborar) pone el énfasis en actividades de postgrado en los niveles de maestría y doctorado, y la búsqueda de formas de colaboración entre las comunidades académicas. Se hacen menores esfuerzos en el nivel de formación universitaria de licenciaturas e ingenierías. Visto el asunto en estos marcos, podemos considerar que estamos situados ante un problema/solución a la cuestión general de la reforma:

Para hacer posible la reforma de la enseñanza y el pensamiento, y contribuir con ella a la metamorfosis de la humanidad, necesitamos formar formadores que piensen de manera

compleja, que comprendan y desarrollen habilidades para investigar, y se constituyan en comunidad.

Sin embargo, no es un camino que se puede transitar con facilidad. La formación de formadores no se puede realizar pensando en una élite de personas extraordinarias que como iluminados extenderían el nuevo pensamiento. Se requiere masividad en la formación de personas, que están diseminadas como maestros en distintos niveles de los sistemas educativos y en distintos espacios y subestructuras dentro de la sociedad contemporánea. Todo esto, además en medio de un contexto, y un conjunto de limitaciones en la recepción del pensamiento complejo que, si no se identifican a tiempo, se convierten en obstáculos.

Además de las notables diferencias que todavía existen entre normas, instituciones, ciudades, regiones y países; no contribuyen a la reforma las políticas educativas existentes, que por lo general son altamente dependientes de entidades externas, y están separadas de las necesidades de los entornos locales. A la fragmentación propia de la ciencia disciplinaria, se añaden en los últimos años fuertes tendencias globales que promueven una racionalidad educativa entre maestros, estudiantes y familias, que no estimula el afán de aprender y acumular conocimientos, que instrumentaliza los aprendizajes y promueve la discontinuidad y el olvido (Bauman, 2005). Todo esto impacta directamente en el comportamiento de los maestros y los educandos. Forma parte de este contexto una creciente ola de sumisión al mercado, y banalización de la vida social y política, que impacta de múltiples maneras en la educación, particularmente de forma muy negativa cuando se implantan reformas desde arriba que contribuyen a radicalizar en su contra a amplios grupos de trabajadores de la educación. Es un contexto controvertido, en el cual, a pesar de todo, se ha consolidado en los

últimos veinte años un interés creciente por la obra de Edgar Morín, el pensamiento complejo, y la búsqueda de alternativas. Por eso siguen siendo tareas permanentes:

La divulgación, la introducción de las ideas del pensamiento complejo y su difusión entre la comunidad de los educadores.

La formación especializada en niveles de educación postgraduada en cursos, maestrías y doctorados.

La promoción de publicaciones y eventos científicos donde se expongan el nuevo pensamiento y las experiencias colectivas.

Pero existen notables limitaciones y obstáculos, sobre todo cuando se intenta avanzar en la formación especializada en los niveles de educación de postgrado.

Son limitaciones en tanto representan de alguna manera el viejo pensamiento, y se constituyen en obstáculos en la medida en que no trabajemos para superarlas, porque proporcionan asideros desde los que el pensamiento disyuntivo y simplificador se mimetiza, se oculta, y se asimila, cambiándose el ropaje terminológico a uno de supuesto pensamiento complejo.

Considero que este es hoy uno de los frenos más importantes a la formación de formadores: la reproducción del pensamiento disyuntivo y simplificador en formas que supuestamente, por su lenguaje, representarían un pensamiento “complejo”.

Veamos algunas de estas limitaciones que pueden constituirse en obstáculos, y nos encontramos como más frecuentes en un aula de postgrado:

1. El insuficiente conocimiento de la obra de Edgar Morín, pues se traen pocas lecturas, y lecturas sesgadas.

a) La lectura de Morín y el pensamiento complejo desde dos perspectivas, que son diferentes en su forma, pero iguales en su carácter simplificador: el pensamiento disyuntivo y segmentado, y el pensamiento holista descontextualizado. Estas formas de pensamiento simplificador tienen muchas manifestaciones entre los educadores que

se proponen conscientemente estudiar para asumir la investigación y la acción educativa desde una perspectiva compleja.

b) Se conoce fundamentalmente a Morín a través de *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*; y nada más.

c) Se limita el conocimiento del pensamiento complejo a la obra educativa de Morín, sin un acercamiento sistematizado a *El Método* y el conjunto de la obra moriniana.

d) No son pocos los casos que no tienen siquiera una lectura inicial de la obra de Morín. Estos educadores suponen que conocen el pensamiento complejo a partir de la lectura fragmentaria de autores que comentan o interpretan a Morín, o incluso, ni siquiera Morín, sino la lectura de alguna otra tendencia dentro de los estudios y los estudiosos de la complejidad.

e) No se conecta el pensamiento moriniano a los estudios de la complejidad en campos científicos específicos de las ciencias formales, naturales y técnicas. Esto trae consigo una tendencia a la repetición de fórmulas que encontramos en Morín en el marco de explicaciones y análisis, pero que se vacían de contenido y se “aplican” al modo de recetas. Esto no es más que una simplificación contraria de manera absoluta a la propia obra del autor que se pretende seguir.

## 2. Persistencia de una aproximación superficial al pensamiento complejo.

a) Falta de rigor en el manejo de la terminología y los conceptos.

b) Falta de conocimientos y rechazo a adentrarse en el conocimiento de las ciencias de la complejidad.

c) Desviaciones hacia la repetición y la esquematización de algunas tesis destacadas en la obra de Morín.

d) Intentos de reducción del pensamiento complejo a una metódica o una receta operativa en base a 3 o 7 principios, según sea la lectura que se hace de Morín, en general, y de su obra educativa en particular.

## 3. Desviaciones anti científicas.

a) En el manejo de conceptos clave como objetividad, incertidumbre.

b) Contraposición absoluta del pensamiento complejo a la ciencia en general, y a cualquier otra manifestación del pensamiento contemporáneo, en educación y fuera de ella.

c) Asimilación acrítica de cualquier autor que utilice una terminología supuestamente “compleja”, “sistémica”, “holista” o de “diálogo” de saberes. Las desviaciones de este tipo suelen ser frecuentes.

4. Fallas formativas que instrumentalizan la labor educativa.

a) Débil o inexistente interés investigativo en una parte de los maestros.

b) Intentos de convertir el “pensamiento complejo” en un recetario práctico de supuestas soluciones infalibles.

5. Fallas formativas que se potencian por los vicios postmodernos en la era de la fragmentación informacional, y se incentivan por las debilidades del sistema educativo existente.

a) Conductas fraudulentas como el plagio.

b) Tendencia al “copia y pega” y la falta de originalidad, directamente ligada a la falta de investigación.

6. Ausencia de contextualización del pensamiento complejo con otras corrientes del pensamiento contemporáneo.

a) Posturas de rechazo absoluto a otras manifestaciones del pensamiento contemporáneo.

b) Posturas de asimilación de cualquier manifestación del pensamiento contemporáneo, científico o no.

c) Ceguera con respecto a la existencia de otras formas de pensamiento contemporáneo que comparten con el pensamiento complejo un conjunto de ideales de racionalidad no clásicos. Es sumamente importante reconocer que el pensamiento complejo no está solo, que forma parte de un proceso de cambios al que tributan numerosas propuestas, no porque compartan conceptos y formulaciones, sino porque comparten y las animan ideales cognoscitivos que van en la misma dirección.

## **¿Qué estrategias de trabajo podemos implementar para atender estas limitaciones / obstáculos?**

Hay un conjunto amplio de estrategias que se han venido trabajando durante estos años que nos permiten evitar que las limitaciones se conviertan en obstáculos:

1. El diálogo con las ciencias de la complejidad, y la diferenciación entre complejidad restringida y complejidad generalizada.
2. La contextualización y la pregunta permanente por la pertinencia del conocimiento pertinente.
3. El enraizamiento cultural de los estudios de pensamiento complejo.
4. La elevación del rigor en la selección y la ampliación de la atención a los sectores jóvenes del profesorado.
5. La introducción del plural, para hablar de los conocimientos en lugar del conocimiento.

Todas han resultado valiosas, sobre todo con respecto a las cinco primeras limitaciones mencionadas.

Querría insistir en la sexta, por su importancia para la formación de formadores y la comprensión del lugar del pensamiento complejo como parte del pensamiento contemporáneo.

El pensamiento complejo es una propuesta que parte de presupuestos epistemológicos de ruptura con el pensamiento clásico, y en ese sentido se inscribe como parte de una racionalidad no clásica. Pero no es la única manifestación de esa racionalidad. Además de las ciencias de la complejidad, dentro del pensamiento bioético, ambiental y educativo existen otras propuestas teóricas que también se basan en presupuestos no clásicos. (Delgado 2011) Desde la década del setenta del siglo XX se ha venido conformando lo que hipotéticamente podríamos denominar una revolución contemporánea del saber, que ha traído como consecuencia la formulación de teorías de nuevo tipo. No digo teorías nuevas, que lo son, sino teorías de nuevo tipo, es decir, teorías que para existir necesitan romper con los presupuestos paradigmáticos clásicos.

Una de ellas es la bioética global formulada en los setentas por el oncólogo norteamericano Van Rensselaer Potter. Y dentro de la educación y la pedagogía, también desde los setentas, y con una gigantesca influencia entre los educadores de Latinoamérica, se formuló la concepción crítica de Paulo Freire.

Aunque tuvieron lugar en el pasado reciente (2001) diálogos entre el pensamiento complejo y la pedagogía freireana (Núñez 2007), no se han realizado avances relevantes en los años transcurridos, y con respecto a la bioética potteriana, solo se han dado los primeros pasos por pioneros como la *Revista Latinoamericana de Bioética* (2005), y Sergio Osorio (2008) en Colombia. La relevancia de estos diálogos para la reforma de la enseñanza y el pensamiento consiste en que nos permiten comprender otras formas de pensamiento teórico en educación y fuera de ella, que están basadas en presupuestos epistemológicos de ruptura con el pensamiento clásico, segmentador y disyuntivo.

El contexto, las situaciones de vida, la proyección específica, los términos, los conceptos, las escuelas de pensamiento, las interpretaciones y lo que nos proponen Morín, Potter y Freire es de hecho tan rico y diferente, que el diálogo parece imposible. Sin embargo, visto el asunto desde la perspectiva epistemológica de los ideales de racionalidad que los animan, tienen al menos siete elementos de comunidad en la racionalidad no clásica que proporcionan un sustento prometedor para los diálogos:

1. Se distancian de la separación absoluta del Sujeto y el Objeto del conocimiento, y asumen la perspectiva del Sujeto entendido como observador situado en contexto.
2. Critican el ideal de fragmentación, simplificación y disyunción.
3. Reconocen la incertidumbre del conocimiento como punto de partida y llegada.
4. Asumen críticamente el conocer como dualidad conocimiento/valor.

5. Demandan un cambio en el objeto de la ciencia, de manera que incluya el sujeto contextualizado, y haga posible comprender la responsabilidad de las acciones transformadoras que se emprenden en base a los conocimientos.
6. Proponen y exigen renovar desde sus raíces la educación, la enseñanza y el aprendizaje.
7. Reconocen las posibilidades epistémicas de todos los seres humanos, que pueden pensar el conocimiento e intentar conocer el conocimiento.

Estas coincidencias hacen posible un diálogo fructífero entre propuestas que emanan del SUR epistemológico, y puede tener una contribución importante para la formación de formadores, para superar las limitaciones que mencione anteriormente, y para:

- 1) Trabajar por la superación de la simplificación moral y cognoscitiva entre los maestros.
- 2) Alcanzar un pensamiento epistemológico crítico y una proyección a la vez humanista/política/ética/científica/pedagógica.
- 3) Pensar la humildad cognoscitiva como principio ético y epistemológico en la labor educativa y cognoscitiva. La humildad cognoscitiva no es una postura para fotografiarse, es un imperativo a la vez epistemológico y ético que nos consiste en formular siempre, ante cualquier resultado cognoscitivo que hemos alcanzado, la siguiente pregunta: ¿podría estar equivocado?
- 4) Replantear la actual disyunción entre ciencia, ética y política.
- 5) Pensar la política y lo político en su vínculo con la educación, la vida y la cognición, de manera que permita recolocar al ciudadano en el lugar que le corresponde en la política.
- 6) Abrir caminos a la democracia cognoscitiva y comunicacional.
- 7) Orientar la investigación y la acción educativa hacia formas no disciplinarias y transdisciplinario.

## CONCLUSIÓN

Si la crisis de la educación, la ciudadanía, la democracia y la política están conectadas, no podemos plantearnos la reinención de la educación al margen de la reinención de la política la ciudadanía y la democracia.

Para hacer posible la reforma de la enseñanza y el pensamiento, y contribuir con ella a la metamorfosis de la humanidad, necesitamos formar formadores que conozcan el pensamiento complejo, comprendan y desarrollen habilidades para investigar, y se constituyan en comunidad.

Es impostergable la atención a las limitaciones por desconocimiento, superficialidad, anti científicismo, debilidades formativas y falta de contextualización del pensamiento complejo dentro del pensamiento contemporáneo, que aquejan a una parte de los educadores que se acercan al estudio del pensamiento complejo y la obra de Edgar Morín.

El diálogo con otras propuestas teóricas que están basadas en presupuestos epistemológicos no clásicos, puede contribuir significativamente a la formación de formadores, y abrir caminos a la metamorfosis de la humanidad.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Acosta Sariego, José Ramón (2007). *Bioética desde una perspectiva cubana*. La Habana, Cuba: Acuario.

Bauman, Zygmunt (2005). *Los retos de la educación en la modernidad líquida*. Barcelona, España: Gedisa.

Delgado Díaz, Carlos Jesús (2010). “Diálogo de saberes para una reforma del pensamiento y la enseñanza en América Latina: Morin, Potter, Freire”. *Estudios*, 93, vol. VIII, verano 2010, pp. 23-44.

Delgado Díaz, Carlos Jesús (2011). *Hacia un nuevo saber. La bioética en la revolución contemporánea del saber*. La Habana, Cuba: Acuario.

Delgado Díaz, Carlos Jesús (2017). “Educar a partir del pensamiento complejo”. *Complejidad* No.32, pp. 61-69.

Frade Rubio, Laura (2016). *La educación deseada: una tarea pendiente en México*. México: Inteligencia educativa – Multiversidad Mundo Real Edgar Morin.

- Hurtado, Carlos Héctor (2015). *La transformación educativa. Para qué y por qué educar*. Buenos Aires, Argentina: La Colmena.
- Martí, José (2001). *Obras completas*. Tomo 8. [Escuela de electricidad (1884)] Centro de Estudios Martianos - Kimera editorial
- Morin, Edgar (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. París, Francia: UNESCO.
- Morin, Edgar (2011). *La vía*. Barcelona, España: Paidós.
- Morin, Edgar; Delgado Díaz, Carlos Jesús (2017). *Reinventar la educación*. México: Multiversidad Mundo Real Edgar Morin.
- Núñez Hurtado, Carlos (2007). *Diálogos Freire-Morin*. Guadalajara, México: Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe.
- Osorio, Sergio Néstor (2008). Bioética global y pensamiento complejo. Hacia una manera emergente de ser. *Revista Latinoamericana de Bioética*. Vol. 8, No.2, 2008. Universidad Militar de Nueva Granada
- Potter, Van Rensselaer (1971). *Bioethics, Bridge to the Future*. N.J., EUA: Prentice-Hall.
- Potter, Van Rensselaer (1983). *Global Bioethics*. Michigan, EUA: Michigan State University Press.



**Revista Científica Orbis Cognita**  
Año 3 – Vol. 3 No. 2 pp. 41-56 ISSN: L 2644-3813

Julio – Diciembre 2019

Recibido: 20/6/19; Aceptado: 7/7/19; Publicado: 31/7/19

Se autoriza la reproducción total o parcial de este artículo, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica



Directorio



## PRINCIPIO DE CORRELACIÓN ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA

Principle of correlation between the accusation and the judgment

**Ernesto J. Nicolau E.**

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de San Miguelito.  
email: enicolau@enicolaulaw.com

### RESUMEN

Este estudio tiene como propósito analizar la facultad del juez de cambiar el elemento normativo de la acusación sin que este cambio genere un estado de indefensión de la persona acusada dentro del proceso penal. La legislación panameña reconoce en el artículo 428 del Código de Procedimiento Penal la necesidad de la congruencia entre la imputación, la acusación y la sentencia resaltando que en ningún caso la base fáctica puede ser cambiada, pero si la normativa, pero con la condición de que el tribunal de juicio advierta el cambio durante la audiencia para que la defensa pueda prepararse adecuadamente en beneficio del acusado. Finalmente, este trabajo resalta la vinculación directa de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el sistema de derecho penal local y específicamente que pese a que el cambio normativo es permitido al momento del juicio tiene que observarse si el cambio normativo modifica la base fáctica de la acusación, lo que da como resultado el estado de indefensión del acusado.

**PALABRAS CLAVE** Congruencia, imputación, acusación, juicio, Corte Interamericana, norma penal y hechos

### ABSTRACT

The purpose of this study is to analyze the faculty of the judge to change the normative element of the accusation without this change generating a state of defenselessness of the accused person in the criminal process. Panamanian law recognizes in Article 428 of the Code of Criminal Procedure the need for consistency between the accusation, the accusation and the sentence,

emphasizing that in no case can the factual basis be changed, but the regulations, but with the condition that the trial court notices the change during the hearing so that the defense can prepare adequately for the benefit of the accused. Finally, this work highlights the direct link between the judgments of the Inter-American Court of Human Rights and the local criminal law system, and specifically that although the regulatory change is allowed at the time of the trial, it must be observed whether the regulatory change modifies the basis factual of the accusation, which results in defendant's defenselessness.

**KEY WORDS** Congruence, imputation, accusation, trial, Inter-American Court, criminal norm and facts

## **INTRODUCCIÓN.**

Este trabajo se ha basado en una metodología documental, presentando un estudio de caso para traer como planteamiento del problema, la facultad del juez de cambiar la calificación jurídica de un delito, sin alterar la base fáctica bajo el principio IURA NOVIT CURIA que debe tener armónica relación con el principio de congruencia o correlación y el derecho a la defensa.

Como objetivo general a este trabajo, se pretende describir el principio de congruencia o correlación y la armónica relación con el principio del juez que conoce el derecho y el derecho a la defensa.

Como objetivos específicos se conceptúa la figura de la correlación entre la acusación con la sentencia y se muestra mediante un estudio de caso, la aplicación práctica que la Corte Interamericana de Derechos Humanos le da a la correlación entre la acusación y la sentencia.

Finalmente, en este trabajo se elaborará un marco normativo interno con respecto a la correlación añadiendo a este cuerpo legal la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), específicamente el estudio del artículo 8 de garantías judiciales relacionados al tema en investigación y un especial estudio en las teorías de la imputación para garantizar la correcta

interpretación del tipo penal que garantice la adecuación típica frente a la nueva calificación jurídica

### **Correlación de la imputación, acusación y sentencia: Marco Normativo y Concepto.**

El Código Penal de la República de Panamá señala en el **Artículo 1**: *“Este Código tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana”* este artículo es correlacionado con el **Artículo 5** del mismo cuerpo legal que señala: *“Las normas y los postulados sobre derechos humanos que se encuentren consignados en la Constitución Política y en los convenios internacionales vigentes en la República de Panamá son parte integral de este Código. Además, son mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona”*.

Aunado a ello al revisar el Código de Procedimiento Penal se aprecia que el **Artículo 14**. Respeto a los derechos humanos: *“Las partes en el proceso penal serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Los derechos y las garantías que consagran la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos y este Código deben considerarse como mínimos, prevalentes y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona”*.

Este artículo como se observa correlacionados con el artículo 1 y 5 de código penal permiten la aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) que como vemos forma parte integral de articulado sustantivo y procesal penal.

De allí entonces se analizarán los artículos 8, 68 y 2 de la CADH, específicamente

**Artículo 8. Garantías Judiciales:** acápite 2. *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas”*

Y más específicamente en la sección b señala que debe haber *“comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada”* y en la sección c. *“concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”*.

El **Artículo 68** de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Explícitamente en el **acápito 1** es clara al señalar que *“Los Estados Parte en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”*.

Entonces se remite al **Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.** Que señala *“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”*.

Al analizar el texto se observa que este instrumento internacional al igual que otros tratados, están incorporados al Código Penal Panameño y son vinculantes y de obligatoria observancia del sistema penal dispositivo.

En ese sentido, cuando la CADH habla de *“comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación”* eleva este derecho a garantía judicial de orden supra nacional de derechos humanos inalienables. Esta comunicación de acusación del sistema judicial panameño se conoce como la

audiencia de imputación tipificada en el Artículo 280 del Código de Procedimiento Penal que presenta lo siguiente:

**Artículo 280. Formulación de la imputación.** *“Cuando el Ministerio Público considere que tiene suficientes evidencias para formular imputación contra uno o más individuos, solicitará audiencia ante el Juez de Garantías para tales efectos. En esta audiencia el Fiscal comunicará oralmente a los investigados que se desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados. La imputación individualizará al imputado, indicará los hechos relevantes que fundamentan la imputación y enunciará los elementos de conocimiento que la sustentan. A partir de la formulación de imputación hay vinculación formal al proceso.*

Lo antes señalado corresponde a la comunicación inamovible de la base fáctica que será el eje de todo el proceso, ya que a partir de ese momento el imputado gozará de tiempo y medios adecuado para estructurar su defensa en juicio oral. De allí entonces nace el principio de correlación de la base fáctica inamovible al momento de la imputación, al momento de la acusación y al momento de la sentencia deben ser congruentes.

Siendo ello así se ve entonces que el Artículo 22 del CPP, establece una garantía de MOTIVACIÓN de las resoluciones judiciales que lleva inserta el principio de la congruencia toda vez que la correlación congruente de la base fáctica en todo el proceso penal es una garantía judicial mínima contenida en el Artículo 8 de la CADH.

**Artículo 22. Motivación.** Las autoridades judiciales y del Ministerio Público tienen el deber de motivar jurídicamente, de manera congruente, clara y precisa, sus decisiones judiciales,

salvo las de mero trámite. La simple mención de las pruebas y la petición de las partes o de exposiciones genéricas no supe la motivación jurídica

El **Artículo 135** del Código de Procedimiento Penal, dentro del Capítulo I de las Resoluciones Judiciales, Libro Segundo, La Actividad Procesal, recoge el principio de la congruencia que en materia penal como un elemento esencial de la sentencia y su inobservancia transgrede el derecho a la defensa y el debido proceso legal y por tanto los derechos humanos. Artículo 135. *“Congruencia. La sentencia debe recaer sobre los hechos, los fundamentos jurídicos y las pruebas objeto de la acusación.”*

De igual forma, el Artículo 340 del CPP contiene un mandato expreso de mantener la base fáctica de la imputación que determina el Artículo 280, respetando la congruencia a saber:

**Artículo 340. La acusación.** Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamentos para someter a juicio público al imputado, presentará al Juez de Garantías la acusación requiriendo la apertura a juicio.

La acusación solo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formulación de la imputación, aunque efectuara una distinta calificación jurídica, y deberá contener:

1. Los datos que sirvan para identificar al acusado o a los acusados.
2. La relación precisa y circunstanciada del hecho o de los hechos punibles y de su calificación jurídica.
3. La participación que se atribuya al acusado, con la expresión de los elementos de convicción que lo vinculan.
4. La pena cuya aplicación se solicite.
5. El anuncio de la prueba, presentando la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, la ocupación y el domicilio, salvo en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 332, en los cuales se deberán acompañar

esos datos de individualización de testigos y peritos en sobre sellado; no obstante, la identidad podrá ser del conocimiento de la defensa. También se acompañarán los documentos o informes y se anunciarán las evidencias materiales que serán presentadas en el juicio. Junto con la acusación el Fiscal deberá dejar copias de los antecedentes de la investigación al acusado o a su defensor en el Tribunal. Los medios de prueba serán ofrecidos con indicación de los hechos o circunstancias que se pretenden probar.

De las normas citadas se observa que la base fáctica desde la imputación es inamovible hasta la sentencia, lo que salvaguarda el derecho a la defensa y el debido proceso.

De lo antes dicho se conceptualiza que la correlación es la congruencia de la base fáctica en la imputación, la acusación y sentencia, la cual sostiene el ejercicio de la defensa y el debido proceso legal.

### **1. Concepto del principio de congruencia.**

Este principio forma parte de las reglas generales del derecho procesal panameño, desarrolladas en la teoría del proceso. La teoría del proceso responde al trípode de CALAMANDREI es decir la trilogía estructural de la ciencia del proceso: *“acción, jurisdicción y proceso.* Quintero (1992)

En ese sentido, señala Quintero (1992) “... la garantía jurisdiccional que el juez debe declarar in iudicando frente a la concreta situación de derecho sustantivo introducida en el ejercicio de la acción” (pág. 31), lo que demuestra que el ejercicio de la acción y lo pedido en ella es a lo que debe de abocarse el juzgador.

Es fundamental determinar que a diferencia del proceso civil que la acción recae sobre el particular afectado en este caso, es el Ministerio Público el que ejercita la acción penal de forma exclusiva conforme a lo establecido en el **Artículo 5** del Código de Procedimiento Penal, que la **Separación de funciones**. *“Las funciones de investigación están separadas de la función jurisdiccional. Corresponderá exclusivamente al Ministerio Público la dirección de la investigación”*.

A partir de esto se cita la máxima romana: *“SENTETIA DEBET ESSE CONFORMIS LIBELLO, NE EATJUDEX, ULTRA, EXTRA O CITRA PETITA PARTIUM Y TANTUM LITIGATUM QUANTUM JUDICATUM, JUDEX JUDICARE DEBET SECUNDUM ALLIGATA ET PROBATA”* Quiroz Castro (2014). De aquí entonces puede hablar de congruencia que nace como una garantía en el ejercicio de la acción del activante y una garantía para el defensor en materia penal de los hechos objeto del proceso.

El principio de congruencia lo define Devis Echandía (1974) el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones formulados oficiosamente por el juez contra el sindicado o imputado (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas (pág. 409)

De la definición anterior, se sustenta entonces la garantía judicial de motivar de forma congruente las resoluciones judiciales tal como lo recoge el Artículo 22 del CPP antes indicado porque debe de existir un balance entre el ejercicio de la acción y el derecho a la defensa resaltando de esta forma que la base fáctica una vez planteada es inalterable.

La Corte Suprema panameña ya ha sentado precedentes en la necesidad de la motivación de las resoluciones judiciales y más en el acto de la imputación que coloca a la persona investigada en calidad de imputado con todo el daño que esa condición procesal genera.

De lo dicho se observa la trascendencia e importancia que tiene el acto de imputación que debe de ser motivado de forma congruente. Ahora bien, la Sala Penal ha indicado jurisprudencialmente que debe entenderse por principio de congruencia lo siguiente: *“Conceptualmente la congruencia tiene que ver con la concordancia entre los hechos objeto del proceso y la adecuación a una norma penal específica, lo cual debe producirse en la sentencia”*. En torno a este aspecto Vladimir Tobon en su Tesis "Principio de Congruencia en el Sistema Penal de Tendencia Acusatoria", define el principio de congruencia como:

la conformidad de la sentencia con la demanda ha de ser refiriéndose exactamente a las personas que litigaron, el objeto sobre que se litigó, al motivo que se expuso y a la razón que se dedujo. Debe ser también conforme a derecho, ha de recaer sobre una cosa cierta y no ha de excederse en lo pretendido. (página 49-51)

PROCESO SEGUIDO A LUIS ORLANDO JUSTAVINO STEPHENSON E ITAMAR RAYO MOLINA, POR DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN PERJUICIO DE BIENVENIDO MAXIMO PECK (Q.E.P.D.).

PONENTE: LUIS MARIO CARRASCO. PANAMÁ, ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

## **2. Elementos del principio de congruencia.**

**Del fallo antes citado podemos indicar los elementos que contienen el principio de congruencia.**

### **2.1 Hechos objeto del proceso.**

Los hechos constituyen el componente subjetivo-objetivo del objeto del proceso y es el único aspecto de la acusación que compromete preceptivamente la decisión del Tribunal, pero es el caso de que en el enjuiciamiento que tiene lugar en el acto del juicio oral, se pueden producir algunas modificaciones en la apreciación del hecho histórico, que obligan a la doctrina y la jurisprudencia a determinar si el plasmar estas mutaciones en la sentencia contradicen o no la inmutabilidad del objeto del proceso. Mendoza (2009 pág. 155)

De esta definición el hecho tiene un componente objetivo y subjetivo lo cual evidentemente no puede mutar y debe adecuarse de forma total al tipo penal. No puede existir cambios de personas, modo, tiempo, lugar porque se alteraría todo el objeto del proceso penal. La Sentencia no puede afirmar hechos que no se recogieron desde la imputación congruente con la acusación al momento de la motivación.

**2.2 Adecuación a una norma penal específica.** En este apartado lo fundamental es resaltar la teoría del delito y en especial el elemento de la tipicidad, en la cual tendrá mucha importancia la escogencia de la teoría finalista o funcionalista que se use para la teoría

del caso que dará la comprensión de la adecuación de la base fáctica al supuesto de hecho contenido en el tipo penal.

**2.3 La pretensión penal.** La sala penal en el fallo arriba transcrito conceptualiza que la pretensión penal es *"la petición de una consecuencia jurídica dirigida al órgano Jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica."* Lo que resalta de este concepto es que la pretensión se compone de la base fáctica y la calificación jurídica entendiéndose que la calificación jurídica puede variar mas no la base fáctica.

**2.4 Congruencia entre la imputación y la acusación versus la sentencia.** Sobre este punto afirma Quiroz Castro (2014) "El principio de congruencia o correlación desempeña dentro del proceso penal un rol fundamental, pues, por un lado, garantiza el ejercicio del derecho a la defensa y, por otro lado, limita las facultades del juez al impedir cambios sorpresivos en la calificación jurídica" ... (pág. 22)

Esta definición doctrinal se compadece de todo el sistema normativo detallado anteriormente, por lo que se refiere en primera instancia a la audiencia de imputación que es la comunicación que se debe de hacer al imputado de la base fáctica y la calificación jurídica que responda a una teoría del delito.

Se reitera la referencia normativa el artículo 280 del CPP y el artículo 340 del CPP, resalta la primera congruencia o correlación entre la base fáctica de la imputación con la

base fáctica de la acusación, pero se permite variar la calificación jurídica que puede recomendar el fiscal.

Se puede citar como ejemplo: el acto de comprar fraudulentamente un auto, pagándolo con un cheque sin fondos y la víctima recibe el cheque y firma el traspaso vehicular. Posteriormente, el comprador de forma dolosa traspasa el vehículo a un tercero, cómplice secundario para ocultar su delito.

Se puede esperar que el fiscal puede imputar inicialmente por estafa individualizando al autor y al cómplice y si en el transcurso de la investigación se produce una querrela de la víctima por el delito de cheque sin fondos, el cual requiere querrela para activar el ejercicio de la acción penal, puede el fiscal en la acusación con respeto en la base fáctica tanto en su aspecto objetivo: modo, tiempo y lugar y subjetivo: autor, cómplices o instigadores enunciados en la imputación variar la calificación inicial y agregar el delito del cheque sin fondos.

La correlación o congruencia parte también como una limitante al poder jurisdiccional de solo pronunciarse conforme a la acusación bajo las máximas romanas: **minus petita** es aquella que se pronuncia por menos de lo pedido, **ultra petita** es aquella que se pronuncia por más de lo pedido, **citrapetita** es aquella que omite pronunciarse sobre cuestiones sometidas por las partes al juicio.

De lo dicho, la sentencia como resolución se apoya en el principio **DA MIHI FACTUM, DABO TIBI IUS** o dame los hechos, yo te daré el derecho. De esta forma, la base fáctica

es el sustento de todo el proceso que como se ha dicho se sostiene en la acción que es el ejercicio de la pretensión que en la jurisdicción penal está en cabeza exclusiva del Ministerio Público.

### **3 Excepción al principio de congruencia: principio de IURA NOVIT CURIA.**

Después de todo lo dicho se ve entonces que la delimitación de la imputación por medio de la teoría de la imputación objetiva resalta la base fáctica que es inamovible.

El problema se plantea cuando el juez no está obligado a aceptar la calificación jurídica que el fiscal hace en la acusación y bajo el principio IURA NOVIT CURIA, puede el juez entonces sin alterar la base fáctica emitir un fallo con una calificación jurídica distinta a la acusación o imputación.

El Código Penal Panameño recoge este concepto como una excepción al principio de congruencia bajo una serie de requisitos que no dejen en estado de indefensión al imputado.

**Artículo 428. Congruencia.** *“La sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación; por tanto, no se podrá condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella, salvo cuando favorezcan al imputado. En la sentencia, el Tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la que le dio la acusación o apreciar la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad penal no incluidas en ella, siempre que hubiera advertido a los intervinientes durante la audiencia. El imputado no podrá ser condenado en virtud de un precepto penal distinto del invocado en la acusación sin previa advertencia del Tribunal sobre esa posibilidad para que prepare su defensa”.*

La correlación o congruencia de la base fáctica desde la imputación, acusación y sentencia con una imputabilidad cierta, es decir, elemento fáctico y jurídico cierto y determinado, permite al tribunal y en grado de excepción cambiar la calificación advirtiendo de ese hecho en la audiencia oral.

Esta situación ubica nulidades o violación a los derechos humanos cuando el juez realiza una nueva imputación, pero específicamente en la calificación jurídica que puede violentar el derecho a la defensa del imputado.

## **CONCLUSIONES**

Como conclusiones se puede referir:

1. La correlación o congruencia entre la imputación, la acusación y la sentencia es una garantía judicial con grado de derechos humanos que garantiza el derecho a la defensa y limita al fiscal y al juzgador en el ejercicio de sus atribuciones.
2. La correlación limita entonces al fiscal al colocar en la audiencia de imputación la base fáctica y jurídica que servirá de base a la investigación la cual deberá ser congruente con la acusación.
3. El juzgador no puede irse más allá de lo pedido, pero tiene una excepción de IURA NOVIT CURIA que le permite al juez no coincidir con el fiscal cambiar solo la calificación jurídica siempre que los tipos sea congruentes con el hecho probado. Aunado a ello, el juez debe de advertirlo antes del inicio del juicio oral para que la defensa se prepare frente a una nueva calificación.
4. La imputación objetiva de la teoría finalista debe ser la respuesta jurídica a la interpretación de los tipos penales y ante una nueva calificación jurídica el juzgador deberá utilizar esta herramienta para motivar su sentencia en congruencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arango Durling, V. (2015). La Teoría del Delito y el Concepto de Delito en el Código Penal del 2007. *Anuario de Derecho*(44), 361-376.
- Barrios Gonzalez, B. (2016). *La Audiencia de Acusación en el Proceso Penal acusatorio*. Panamá: Barrios & Barrios.
- Barrios González, B. (2016). *La Audiencia de Imputación en el Proceso Penal Acusatorio*. Panama: Barrios & Barrios.
- Barrios González, B. (2016). *Teoría del Delito en las Fases del Proceso Penal Acusatorio*. Panamá: Librería y Editorial Barrios & Barrios.
- Benavente Chorres, H. (2011). *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. Barcelona: Librería Bosch, S.L.
- Briz Estrada, M. d. (2011). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Versión Comentada*. Guatemala: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH).
- Caldas, R. (2017). Cuadernillo No. 12 El Debido Proceso. (C. I. (GIZ), Ed.) *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 223.
- Del Rio Ferreti, C. (2014). Deber de congruencia (rectius, correlación) de la sentencia penal y objeto del proceso: un problema no resuelto en la ley e insoluble para la jurisprudencia chilena. *REVISTA IUS ET PRAXIS*, 2, 87-125.
- Devis Echandía, H. (1974). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogota: Editorial ABC.
- Fábrega Ponce, F. (2010). *Principios Procesales*. Ciudad de Panamá: Cultural Portobelo.
- González Herrera, A. (2010). *Postulados del Derecho Penal y Sistema Acusatorio*. Panamá: Cultural Portobelo.
- Guerra de Villalaz, A. E., & Villalaz de Allen, G. (2013). *Manual de Derecho Penal*. Panamá: Cultural Portobelo.
- Jiménez de Asúa, L. (1997). *Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito*. Argentina: ABELEDO-PERROT S. A. E. e I.
- Meini, I. (2012). *Teoría Jurídica del Delito en el Sistema Penal Acusatorio Panameño*. Panamá: Editora Novo Art., S.A.
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Mendoza Díaz, J. (2009). La Correlación entre la Acusación y la Sentencia. Una visión Americana. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 24, 149-171.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal, Parte General* (8 ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito: Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del Caso*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.
- Péres, L. E. (2018). *Derecho Penal*. Guatelama: ARA.
- Quintero, B. (1992). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.
- Quiroz Castro, C. E. (2014). El Principio de Congruencia y su relación con la Acusación y la Sentencia. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Derecho Procesal*, 102.
- Steiner, C., Uribe, P., & Antkowiak, T. (2014). *Convención Americana de Derechos Humanos Comentada*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación de México; Fundación Konrad Adenauer; Konrad-Adenauer-Stiftung e. V.
- Tobón Perilla, V. (2011). Principio de Congruencia en el Sistema Penal de Tendencia Acusatoria. Derecho de Defensa vs Objeto Litigioso Provisional. *Universidad Nacional de Colombia, Departamento de Derecho Procesal*, 114.
- Urbano Martínez, J. J., & Otros. (2011). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Bogotá: Universidad de Externado de Colombia, Departamento de Derecho Penal y Criminología.



## Revista Científica Orbis Cognita

Año 3 – Vol. 3 No. 2 pp. 57-72 ISSN: L 2644-3813

Julio – Diciembre 2019

Recibido: 5/6/19; Aceptado: 10/7/19; Publicado: 31/7/19

Se autoriza la reproducción total o parcial de este artículo, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica



Directorio

## ALTERACIONES AMBIENTALES POR PERTURBACIONES ANTROPOGÉNICAS EN DOS FRAGMENTOS DE BOSQUES: UN SISTEMA DE AGROFORESTERÍA Y UN BOSQUE NATURAL SECUNDARIO EN REGENERACIÓN

Environmental alterations for anthropogenic disturbances in two fragments of forests: an agroforestry system and a secondary natural forest in regeneration

**Vera De La Cruz-Cabrera\* y Mónica Contreras**

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de Colón.

E-mail: [vsdesouza1928@gmail.com](mailto:vsdesouza1928@gmail.com)

### RESUMEN

Los efectos negativos en la estructura y funcionalidad de los bosques pueden ser generadas por las perturbaciones antropogénicas, haciendo necesario la atención urgente para su restauración. Estas alteraciones se vinculan con actividades humanas, y sin un adecuado manejo pueden provocar afectaciones que generan impactos directos desde deforestación, degradación del bosque, y sobreexplotación de recursos naturales; y como causas indirectas, factores sociales, económicos o políticos. El estudio se desarrolló en dos fragmentos de bosques de la comunidad de Metetí, Provincia de Darién. un Bosque Natural secundario en regeneración localizado detrás del Centro Regional Universitario de Darién y un sistema agroforestería que forma parte de la Fundación Pro niños del Darién. En ambos fragmentos de bosques se realizaron recorridos, observando y anotando las perturbaciones antropogénicas bien identificadas. En el Sistema agroforestería se muestra mayores impactos por las diferentes perturbaciones antropogénicas. Sin embargo, en el bosque natural secundario en regeneración se observaron mala disposición de desechos sólidos y baja deforestación. Con estos hallazgos y sin una gestión de manejo de estos fragmentos de bosques posiblemente pueden disminuir su recuperación afectando la capacidad productiva del suelo. Por tal razón, se recomienda implementación de estrategias que promueva su regeneración y prevenga la degradación del bosque, mejorando el valor ecológico y económico para agricultores y ganaderos.

**PALABRAS CLAVE** perturbaciones antropogénicas, sistema agroforestería, bosque natural secundario, desechos sólidos, degradación de suelo, deforestación.

## **ABSTRACT**

The negative effects on the structure and functionality of forests can be generated by anthropogenic disturbances, making urgent attention necessary for their restoration. These alterations are linked to human activities, and without proper management they can cause impacts that generate direct impacts from deforestation, forest degradation, and overexploitation of natural resources; and as indirect causes, social, economic and political factors. The study was developed in two fragments of forests of the community of Metetí, Province of Darién. a secondary Natural Forest in regeneration located behind the Centro Regional Universitario de Darién and an agroforestry system that is part of the Fundación Pro niños del Darién. In both forest fragments, tours were made, observing and recording the well-identified anthropogenic disturbances. In the Agroforestry System, large impacts are shown by the different anthropogenic disturbances. However, in the regenerating secondary natural forest, there was a poor disposal of solid waste and low deforestation. With these findings coupled with the lack of management of these fragments of forests can reduce their recovery affecting the productive capacity of the soil. For this reason, it is recommended to implement strategies that promote their regeneration and prevent forest degradation, improving the ecological and economic value for farmers and ranchers.

**KEYWORDS** anthropogenic disturbances, agro-forestry system, Secondary Natural Forest, solid waste, degradation, deforestation.

## **INTRODUCCIÓN**

Los temas sobre los efectos producto de perturbaciones antrópica y la capacidad de regeneración de los ecosistemas, se posicionan en un lugar de gran importancia en las gestiones de investigación de ambiente. Las actividades humanas, a lo largo de la historia, han modificado el paisaje natural producto de las presiones de los cambios históricos, que van desde las guerras, las desamortizaciones o, más tarde, el desarrollo de la actividad agrícola; alterando el uso del suelo (suelo y vegetación), demandando grandemente la capacidad de proveer y aportar buenas soluciones a la preocupación por los efectos negativos y las consecuencias ambientales (Espejel

*et al*, 2012). Los efectos en la estructura y funcionalidad en los bosques son generados por las perturbaciones antropogénicas, haciendo necesario la atención urgente para su restauración. Existen sustentos científicos que señalan que la actividad humana también puede estar afectando al factor clima, produciéndose un cambio con motivo de la emisión de gases contaminantes “de efecto invernadero” y destructores de la capa de ozono.

Al respecto señala Avendaño (2013), una perturbación natural es un suceso discreto en el tiempo (puntual, no habitual) que altera la disponibilidad de hábitat aptos o el medio físico. Sin embargo, una perturbación antropogénica suele afectar la estructura y funcionalidad, y por lo tanto, requieren acciones de restauración. En Panamá, el efecto antropogénico tiene sus raíces en la escasa y nula importancia política que tiene el desarrollo forestal sostenible para el gobierno panameño. Por su parte, las comunidades indígenas habitantes de los poblados, viven en condiciones de pobreza, no hay oportunidades de empleo e ingreso fresco que no sea la actividad forestal. Cabe señalar que en el Darién no hay tradición de organización forestal comunitaria, la extracción y moto aserrío de madera es una actividad familiar o bien de pequeñas cuadrillas de trabajo forestal. En este contexto las comunidades con recursos forestales son presa fácil de la red de intermediarios que operan en la zona. (Estrategias Institucional para la Prevención y Control de la Tala ilegal y los Bosques del Darién en Panamá, 2010).

Cabe señalar que las actividades agropecuarias han ido cambiando a lo largo del tiempo, haciendo presión en el suelo, en miras de lograr mayor producción a través del uso de insumos que atentan con la calidad del terreno, sumándole el aumento de construcción de infraestructuras las cuales alteran el medio. Este desenfrenado incremento del desarrollo de las actividades antrópicas, sin un manejo apropiado, trae como consecuencias una serie de problemas ambientales que atentan contra la seguridad alimentaria como la estabilidad de los servicios ambientales, desde la calidad del agua hasta la contaminación ganadera de tipo puntual y

orgánica que se deriva de la estabulación del ganado generando la existencia de purines que se dispersan en las fuentes de agua.

A través del presente estudio se evidenciaron las implicaciones ambientales que generan las perturbaciones antropogénicas en dos fragmentos de bosques de la comunidad de Metetí, Provincia de Darién, un Bosque Secundario en regeneración ubicado detrás del Centro Regional Universitario de Darién y un Sistema Agroforestería ubicado en la Fundación Pro- Niños del Darién. Aunque ambos fragmentos de Bosques están intervenidos por el hombre, es necesario indagar cuál muestra mayor perturbación. Es sabido que el hombre, por naturaleza, altera y adecua el entorno a sus necesidades, en la mayoría de las veces, desconociendo las consecuencias y los efectos negativos que genera al medioambiente. Es por eso que se hace necesario diseñar una estrategia que permita la instrucción y sensibilización ambiental para entender y mitigar, de forma integral, el deterioro del entorno a fin de que todos los involucrados desarrollen conciencia para conservarlo siendo capaces de valorar las riquezas naturales, documentándose, aprendiendo e internalizando los conocimientos para la prevención y mitigación de los problemas ambientales. (Espejel *et al.*, 2011)

### **Descripción del problema**

La Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (2010) considera “Bosques” como Tierra que se extiende por más de 0,5 hectáreas dotada de árboles de una altura superior a 5 metros una cubierta de dosel superior al 10 por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola o urbano. Sin embargo, señalan que la degradación de los Bosques representa a los cambios que afectan negativamente a la estructura o función de la masa forestal o el lugar, reduciendo su capacidad para proporcionar productos y/o servicios. Por su importancia ecológica, económica

y social, la regeneración de los Bosques Secundarios debe ser necesaria para garantizar alimentos, plantas medicinales, madera de valor, materiales de construcción y forraje para animales; así como la restauración de la productividad del suelo, minimizar las plagas y conservar la biodiversidad, acumulación de carbono, reducción sobre la presión sobre los Bosques primarios. El estudio pretende evidenciar como las perturbaciones antrópicas pueden generar efectos en la naturaleza como lo son los fragmentos de bosques muy comunes en nuestro país.

El entorno sufre cambios producto de la relación sociedad-naturaleza, causando crisis ambientales y convirtiéndose en uno de los desafíos con mayor relevancia. Esto pone en riesgo la capacidad de carga de un ecosistema y a los servicios ambientales que ofrece, afectando la salud ambiental y por consecuencia la salud humana.

Llama la atención como inciden las actividades antrópicas en los sitios de estudio. Dichas actividades son propias de asentamientos humanos generando grandes afectaciones y la generación de fuentes contaminantes que aceleran el deterioro del ambiente, sin evidenciar sensibilización sobre la toma de decisiones ambientales. Encontramos gran variedad de elementos que pueden ser posibles escenarios de contaminación ambiental desde plástico, foam, latas, entre otras.

¿Cuáles pueden ser las principales afectaciones ambientales que se observan en los dos fragmentos de bosques?

¿Cuál es el nivel de conocimiento de la comunidad sobre la importancia de los bosques y sus problemas ambientales?

¿Cómo se logran cambios de actitud en la comunidad frente a las afectaciones ambientales en su entorno?

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

El estudio, enmarcado dentro de una investigación cualitativa, se desarrolló en dos fragmentos de Bosques de la comunidad de Metetí, Provincia de Darién, República de Panamá, un Bosque Natural Secundario en regeneración localizado detrás del Centro Regional Universitario de Darién, de la Universidad de Panamá y el otro, un Sistema Agroforestería de la Fundación Pro-Niños del Darién en Metetí. Durante el estudio la técnica utilizada fue la Observación directa a través de:

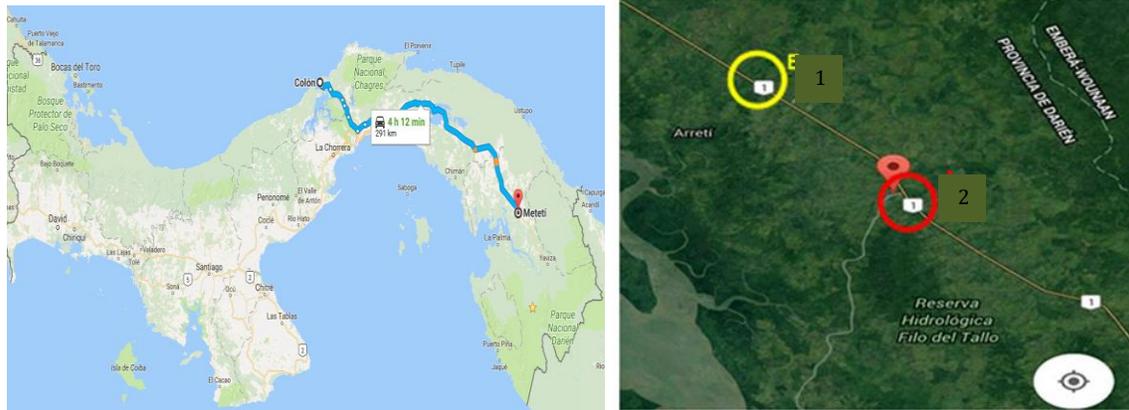
- Giras de Campo: recorridos programados para el registro, con anotaciones y cámara fotográfica, de los hallazgos y como su impacto negativo puede afectar los servicios ambientales.
- Entrevistas: consultas dialogadas con miembros de la comunidad aportando información sobre el uso de las áreas de estudio.
- Reuniones: posteriores al trabajo de campo para intercambios de opiniones con respecto a los hallazgos y sus implicaciones.
- Propuestas: se presentan estrategias que contribuyan a la mejora de los hallazgos de las perturbaciones antrópicas y un mejor manejo de dichas áreas.

Las fuentes de información fueron resultados de la revisión bibliográfica e infografía.

Para los sujetos de la investigación se tomaron en cuenta los actores sociales de los sitios de estudios. A través de la entrevista se obtuvo información sobre los antecedentes, útiles para conocer las causas que llevaron a la comunidad a hacer uso de estos recursos biológicos para su subsistencia. La entrevista, considerada como un diálogo intencional entre dos o más personas con el propósito de lograr información sobre la investigación, a través de unas preguntas y respuestas en forma estructurada. (Sampieri 2006). Orienta a la obtención de información sobre

un objetivo definido. La observación sirvió para recoger datos y aspectos significativos del consultado. Por otro lado, se utilizó una cámara fotográfica que sirvió para capturar el momento y las condiciones del sitio en estudio.

### Área de estudio



A

B

Figura 1. Área de estudio. A. Ubicación geográfica y ruta de acceso. B. Mapa Satelital de los sitios de estudio, Punto 1 Centro Regional Universitario de Darién (CRUDA) y Punto 2 Fundación Pro niños del Darién.

### Presentación y discusión de resultados

El estudio se realizó en dos fragmentos de bosques de la comunidad de Metetí, en la provincia de Darién, en los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2018, en donde se observaron las perturbaciones del hombre en ambos fragmentos de bosques. (Figura 1 A y B). Se realizaron giras de campo, a través de recorridos por el área, observando y anotando los hallazgos de las perturbaciones antropogénicas bien identificadas. Posterior al recorrido, se desarrollaron reuniones de evaluación para discutir y organizar los datos obtenidos (Figura 2 a, b, y c). El primer fragmento que se revisó fue el Bosque Secundario en Regeneración ubicado detrás del Centro Regional Universitario de Darién (CRUDA). Se realizaron observaciones desde la cerca perimetral hacia el interior del bosque. Posteriormente, se realizó el recorrido en el Bosque de la Fundación Pro niños del Darién, sitio donde se observan el desarrollo de actividades agropecuarias bien identificadas.

En ambos recorridos, la técnica utilizada se basó en observación directa, capturando los hallazgos en cada fragmento de cada bosque, a través de la fotografía. De igual forma se realizaron entrevistas y consultas a miembros de la comunidad.



Figura 2. a. Reuniones para discutir los hallazgos del área detrás del CRUDA. discusión de estrategias de colecta de datos. organización de grupos de trabajo. Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora

Los seres humanos afectan los ecosistemas, por lo que es importante determinar las Perturbaciones antropogénicas y el efecto que provocan en los bosques. Como resultado de los recorridos se identificaron una serie de perturbaciones antropogénicas en ambos fragmentos de bosques y son las siguiente:

Tabla 1. Comparación de las implicaciones ambientales de los dos sitios de estudio

DESCRIPCIÓN	BOSQUE SECUNDARIO EN REGENERACIÓN	SISTEMA AGROPECUARIO
•Mala disposición de Desechos sólidos (foam, latas, platillos, bolsas plásticas y otros).	Si	No
•Desarrollo de huertos para cultivos de consumo humano y comercialización.	No	Si
•Construcción de Cabañas de descanso y socialización.	No	Si
•Senderos para recorrido del bosque.	Si	Si
•Construcción de cerca de metal para evitar la conexión bosque con urbanidad.	Si	No
•Tala de árboles y plantas para consumo humano.	Si	Si
•Huella de carros 4x4 en el camino.	No	Si
Infraestructura para cria de ganado (vacuno, porcino entre otros).		

	No	Si
•Cerca perimetral (ciclón).	Si	No
•Letreros de madera para señalización, con nombres de lugares y cultivos.	No	Si

Fuente: datos generados del estudio producto de la observación directa.

**Perturbaciones antropogénicas encontradas en el bosque ubicado en la parte posterior del centro regional universitario de Darién en recuperación natural.**



**Figura 3. Desecho sólido de recipiente de foam.** Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora



**Figura 4. Presencia de desecho plástico.** Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora



**Figura 5. Tala de árboles.** Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora



**Figura 6. Cerca de ciclón y envase plástico.** Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora



7a



7b



7c



7d

Fig. 7 Desechos sólidos encontrados en el sitio, evidenciando mala disposición de los desechos sólidos inorgánicos. 7a. Bolsas plástica, 7b empaque de plástico, 7c. Restos de cartón. 7d. Envase de tetrapak, entre otros) Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora

En el sitio (Figuras 3, 4, 5 y 6) (Figura 7a, b, c y d) se observó gran cantidad de desechos sólidos inorgánicos en mala disposición lo que supone que por su cercanía al Centro de Estudios superiores (CRUDA), sirva como punto de recurrencia de personas que aumentan el consumo de productos y no disponen del desecho de manera apropiada. No se observa, en ese momento, el desarrollo de actividad de sostenibilidad en el área.

#### Perturbaciones antropogénicas encontradas en el bosque de la fundación pro niños del Darién donde se realizan actividades agropecuarias



Figura 8. Construcción de rancho para resguardar el ganado. Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora



Figura 9. Construcción de cabaña para descanso durante los recorridos. Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora



**Figura 10. Huellas de paso de vehículos de doble tracción.** Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora



**Figura 11. Senderos para recorridos en el bosque.** Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora



**Figura 12. Rastros de paso de equipo pesado.** Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora



**Figura 13. Cerca de alambre para delimitar las actividades agropecuarias que se desarrollan en el sitio.** Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora



**Figura 14. Casas de cementos para ganados.** Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora



**Figura. 15 Tala de árboles.** Fuente: fotos tomada por la autora/investigadora

Durante los recorridos en ambos sitios, bosque de la Universidad y Fundación, se observaron variadas perturbaciones antropogénicas (Figuras. 8,9,10,11,12,13,14,15). Dentro de las actividades de sostenibilidad encontramos siembra de algunos rubros como *Musa paradisiaca* L. (plátano), *Persea americana* (aguacate), *Magnifera indica* (mango), *Plasmodiophora brassicae* (caña), *Manihot esculenta* (yuca) y cría de vertebrados mamíferos tales como *Sus scrofa domesticus* (cerdo) y *Capra aegagrus hircus* (cabras), *Gallus gallus* (gallinas) sirviendo como despensa natural para cubrir las necesidades alimentaria de la comunidad.

De acuerdo a los resultados obtenidos el sitio que presentó mayor perturbación antrópica fue el bosque ubicado en los predios de la Fundación Pro-Niños del Darién, por las actividades agropecuarias que se desarrollan, sin embargo, evidenció mayor implementación de actividades de sostenibilidad con los recursos naturales (Tabla 1). Corresponde al uso de la diversidad biológica del sitio, minimizando el impacto de la presencia humana en el lugar. Por su parte, en el bosque natural secundario en regeneración se observaron algunos espacios con mala disposición de desechos sólidos y baja deforestación. Con estos hallazgos y sin una gestión de manejo de estos fragmentos de bosques posiblemente pueden disminuir su recuperación afectando la capacidad productiva del suelo.

Además de identificar los servicios ambientales proporcionados por estos ecosistemas y las actividades socioeconómicas, este trabajo sirvió de marco para identificar los efectos de la presencia de humanos y de proponer estrategias que contribuyan al manejo y a la conservación de los estratos de bosques observados. Las entrevistas realizadas mostraron aspectos históricos del sitio de estudio, realzando sus riquezas biológicas, información que debe servir para motivar

a la comunidad darienita de conservar sus recursos e implementar medidas de mitigación por el grado de perturbaciones detectadas en ambos sitios.

## CONCLUSIÓN

Por tal razón, se recomienda la implementación de estrategias de sensibilización a la población y que fortalezca la cultura ambiental para prevenir la degradación del bosque, mejorando el valor ecológico, productivo y económico para agricultores y ganaderos (Novo 1997, Martínez Castillo 2010) Para ello es necesario que los estudiantes de las carreras que se imparten en el CRUDA, se empoderen de la situación de modo tal, que ofrezcan sostenibilidad al recurso natural que tienen. Por ende, se recomienda que implementar las siguientes acciones:

- La comunidad universitaria organice **Grupos Ambientales**, compuesto por profesores, estudiantes y administrativos, y que puedan interactuar con toda la población y áreas vecinas, a través del desarrollo de actividades que sirvan para sensibilizar.
- Se deben incluir las **Alianzas pro-ambiente**, Sus miembros van a surgir de los estudiantes de las carreras que se dictan en el CRUDA, principalmente de esas afines a los temas ambientales. Estos impulsores serán los responsables de organizar las agendas de intervención y sensibilización ambiental a la población a través de conferencias periódicas y programas que motiven la participación ciudadana de la población.
- Por último, **Vigilantes ambientales**, surgen de grupos ecológicos o ambientales del CRUDA, y serán quienes tengan la responsabilidad de que se cumplan con todas las agendas y actividades programadas, dándole seguimiento a los resultados obtenidos.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Andrade, G. I., Sandino, J. C., & Aldana-Dominguez, J. (2011). *Biodiversidad y Territorio innovación para la gestión adaptativa frente al cambio global, insumos técnicos para el plan nacional para la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos*

Asamblea Nacional de la República de Panamá. (2 de diciembre de 2014). Ley N°38 Enseñanza obligatoria de la Educación Ambiental y la Gestión integral de riesgos de desastres. Panamá, Panamá.

Avendaño, W. (2012). La Educación Ambiental (EA) como herramienta de la responsabilidad social. *Luna Azul* , 35.

Dirección Nacional de Fomento de la Cultura Ambiental. (2002). *Diagnóstico del Estado Actual del Proceso de incorporación del eje transversal de la Educación Ambiental en el Plan Nacional de Educación*. Panamá, Panamá: Novo Art.

Dorado Nájera, A. (2010). *¿Qué es la biodiversidad? Una publicación para entender su importancia, su valor y los beneficios que nos aporta* . Madrid, España: Fundación Biodiversidad.

Espejel Rodríguez, Adelina, & Flores Hernández, Aurelia. (2012). *Educación ambiental escolar y comunitaria en el nivel medio superior, Puebla-Tlaxcala, México*. *Revista mexicana de investigación educativa*, 17(55),1173-1199. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v17n55/v17n55a8.pdf>

Espejel Rodríguez, A.; Castillo R. I. y Martínez F. H. (2011). "Modelo de educación ambiental para el nivel medio superior, en la región Puebla-Tlaxcala, México: un enfoque por competencias", *Revista Iberoamericana de Educación* (España), pp. 1-13. Disponible en: <http://www.rieoei.org/expe/3705Espejel.pdf>

IAI, INE, UNEP. (2007). *Urbanización, cambios Globales en el ambiente y Desarrollo Sustentable en América Latina*. Sao Jose dos Campos, Brasil.

Martínez Castillo, R. (2010). La importancia de la educación ambiental ante la problemática actual. *Revista Electrónica EDUCARE* , XIV (1), 97-111.

Meseguer, J. L., Más, D., Gil, J. L., Hernández, J., & Guilabert, P. (2009). *Definición, Principios e Historia de la Educación Ambiental - Guía de Trabajo*.

Mueses Cisneros, V. M. (2011). Conservación de la Biodiversidad o desarrollo social: Una deliberación Bioética. Estudio de Caso: Construcción de la variante Mocoa- San Francisco, Putumayo, Colombia. Bogotá, D.C., Colombia.

Novo, M. (1997). *El análisis interdisciplinario de la Problemática Ambiental*. Madrid: Fundación: universidad y empresa.

Páramo, P. (29 de diciembre de 2016). Reglas proambientales: un alternativa para disminuir la brecha ente el decir-hacer en la educación ambiental. *Suma Psicológica - Elsevier*.

Porto-Goncalves, C. (2006). *El desafío Ambiental*. México: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Programa Ambiental Nacional - Unidad de Planificación Operativa. (2003d). *Resumen Ejecutivo: Estrategia de Educación Ambiental Formal*. Ministerio de Ambiente. Panamá: Novo Art, S.A.

Programa Cooperativo para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario del Cono Sur Subprograma Recursos Naturales y sostenibilidad agrícola. (1998). *Diálogo XLIX - Recuperación y Manejo de Ecosistemas Degradados*. Montevideo: Juan p. puignau.

Raimondo, A. M. (2014). *Tesis Doctoral: Aportes de la Educación ambiental a la reducción de la vulnerabilidad educativa del Barrio Stella Maris (Chubut, Argentina)*.

Santos, T., & Telleira, J. (2006). Pérdida y fragmentación del hábitat: efectos sobre la conservación de las especies. *Ecosistemas - Revista científica y Técnica de Ecología y Medio Ambiente*, 3-12.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. (2009). *Educación Ambiental: aportes políticos y pedagógicos en la construcción del campo de la Educación Ambiental*. Buenos Aires, Argentina.

Universidad De La Salle- Vicerrectoría de Investigación y Transferencia. (2014). Biodiversidad. *Nota Científica* .

Villafrades Torres, R. (15 de julio de 2017). La biodiversidad de Colombia: su importancia y amenazas. *Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura (OEI) Red Iberoamericana de comunicación y divulgación científica - IBERDIVULGA* .

Zurrita, A., Badii, M., Guillen, A. L., & Aguilar Garnica, J. (2015). Factores causantes de la Degradación Ambiental. *Daena: International Journal of Good Conscience* , 10 (3), 1-9.



**Revista Científica Orbis Cognita**  
Año 3 – Vol. 3 No. 2 pp. 73-90 ISSN: L 2644-3813

Julio – Diciembre 2019

Recibido: 22/4/19; Aceptado: 1/7/19; Publicado: 31/7/19

Se autoriza la reproducción total o parcial de este artículo, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica



**Directorio**

## **LA SEGURIDAD JURÍDICA FRENTE A LOS FALLOS CONTROVERSIALES ENTRE CONSEJO DE ESTADO Y CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA LABORAL COLOMBIANA**

**Legal security in the face of controversial decisions between the Council of State and the Constitutional Court on Colombian labor matters**

**Kelly P. Pinto Córdoba\* y Eneida M. Tamara de Ávila**

**Especialistas en Derecho Administrativo, Cartagena, Colombia**

**Email: [kellypintocordoba@hotmail.com](mailto:kellypintocordoba@hotmail.com)**

### **RESUMEN**

En materia laboral, específicamente en el tema del Ingreso Base de Liquidación (IBL) aplicable a los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición, la Corte Constitucional tiene una forma determinada para liquidar esas pensiones, consistente en aplicar lo establecido en el inciso tercero del artículo 36 de la ley 100 de 1993; como segunda opción, será el indicado en el artículo 21 del mismo estatuto de seguridad social, además la Corte también considera que este promedio será sobre los factores salariales que fueron cotizados. El Consejo de Estado, por su parte, inicialmente le da una interpretación distinta a este artículo, pues determina que del inciso segundo del artículo 36 de la ley en mención, al indicar la palabra *Monto* se refiere también al ingreso base de liquidación, es decir, para el Consejo de Estado debe aplicársele en su integridad la legislación anterior. Por muchos años, existió una inseguridad jurídica para las personas que acudían a la administración de justicia a dirimir sus conflictos al respecto, por cuanto no sabían a cuál precedente se iba acoger el operador judicial que llevara su caso, sin embargo, esta situación de incertidumbre pudo ser superada gracias a la sentencia de unificación de la sala plena de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, adiada 28 de agosto de 2018, por medio de la cual se acoge la posición sostenida por el Corte Constitucional, por lo que hoy en día podemos decir que existe seguridad jurídica respecto al tema.

**PALABRAS CLAVE** Seguridad jurídica, trabajador, jurisprudencia, Ingreso Base de Liquidación (IBL), régimen de transición.

## **ABSTRACT**

In labor matters, specifically in the issue of the IBL applicable to public servants who are beneficiaries of the transition regime, for the Constitutional Court the Base Settlement Income, to settle all those pensions, must be made in accordance with the third paragraph of article 36 of the law 100 of 1993; as a second option, it will be the one established in article 21 of the same social security statute, in addition the Court also considers that this average will be on the salary factors that were quoted. The Council of State, for its part, initially gives a different interpretation to this article, since it determines that the second paragraph of Article 36 of the aforementioned law, by indicating the word Amount also refers to the base settlement income, ie For the Council of State, the previous legislation must be applied in its entirety. For many years, there was a legal uncertainty for people who came to the justice system to resolve their conflicts in this regard, because they did not know which precedent the judicial operator would take in to take their case. However, this situation of uncertainty could be overcome thanks to the ruling of unification of the full chamber of the administrative contentious of the Council of State, dated August 28, 2018, by means of which the position held by the Constitutional Court is accepted, so that nowadays we can say that there is legal certainty regarding the issue.

**KEYWORDS** Legal security, Employee, jurisprudence, Liquidation base income (LBI), transition regime.

## **INTRODUCCIÓN**

Generalmente, cuando dentro del ordenamiento jurídico colombiano, aparece una nueva normativa aplicable para determinados temas, siempre genera traumatismos, en materia de seguridad social no ha sido la excepción, sin duda alguna el tema que ha generado más polémica ha sido el tema pensional, sobre todo con la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, la cual contempla en su artículo 36 el llamado por la jurisprudencia como “*Régimen de transición*”, entendido este como la oportunidad de que aquellas personas que estuvieren próximos a cumplir con los requisitos de ley se les aplique los requisitos del régimen anterior al cual venían afiliado, siempre y cuando al 1 de abril de 1994 para trabajadores privados, y para el caso de servidores

públicos el 30 de junio de 1994, cumplieran los requisitos de 35 y 40 años de edad, o 15 años de servicios.

## **DESARROLLO**

### **Seguridad Jurídica frente al tema del IBL aplicable a servidores públicos beneficiarios del Régimen de transición**

#### **1. Régimen de Transición**

La Ley 100 de 1993,-en su artículo 36 establece lo siguiente:

*“La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014\*, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres.*

*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.*

*<Aparte tachado inexequible > El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

*Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciera falta fuese igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos.”*  
Artículo 36 (Ley 100, 1993).

Sobre el tema encontramos conceptos como el siguiente.

*“Encuentra su justificación el régimen de transición en el hecho de que los derechos pensionales, son el resultado del cumplimiento progresivo y acumulativo de factores, como la edad y el tiempo de servicios y/o de cotizaciones. De donde, es de justicia que, a una persona próxima a cumplir los requisitos de tan larga y difícil consolidación, no se le cercene la expectativa de lograrlo por la expedición de una norma nueva que cambie las condiciones de pensamiento. Como tal, pues, el régimen de transición protege las expectativas legítimas de adquirir un derecho conforme a los requisitos establecidos por una norma, que vienen a ser sustancialmente modificados por otra de reciente expedición.” (Quintero Sepúlveda)-*

Ahora bien, vamos a mencionar esos “regímenes anteriores” a los que se refiere el artículo 36 de la ley 100 de 1993, y qué requisitos pensionales exigen, para así más adelante determinar con más elementos de juicio, cual tesis jurisprudencial genera mayor beneficio en los servidores públicos.

Antes de la existencia del sistema general de pensiones, existían una pluralidad de normas que regulaban las pensiones de los colombianos, a los particulares por ejemplo se les aplicaban disposiciones muy diversas a la de los servidores públicos, inclusive dentro de este grupo encontramos regímenes especiales, como es el caso de los Congresistas, Rama Judicial, Docentes, Fuerza Pública, entre otros. A continuación, relacionaremos algunas de las normatividades aplicables a los servidores públicos, antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, y que requisitos exigían para adquirir la pensión:

- Ley 33 de 1985, *“Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público.”*

Requisitos pensionales:

- Tiempo de Servicio: 20 años continuos o discontinuos.
- Edad: 55 años.
- Tasa de reemplazo: 75% del salario promedio que sirvió de base para la cotización durante el último año de servicio.

Ley 4 de 1992, régimen salarial y prestacional empleados públicos, congresistas, entre otros, (régimen especial).

Requisitos pensionales (antes de la sentencia C- 258 de 2013)

- Tiempo de Servicio: 20 años continuos o discontinuos.
- Edad: 55 años Hombres; 50 años Mujeres.
- Tasa de reemplazo: 75% del salario promedio que sirvió de base para la cotización durante el último año de servicio y por todo concepto.

## **2. Seguridad jurídica**

La seguridad jurídica, es un principio muy importante dentro del ordenamiento jurídico colombiano, ya que permite tener la garantía de que todas las personas se rijan por unas conductas preestablecidas en las normas; la existencia del mismo permite superar circunstancias de incertidumbre en relación a conflictos jurídicos existentes dentro del mundo jurídico.

En materia laboral, es fundamental el principio de seguridad jurídica, más cuando tocamos temas como el Ingreso Base de Liquidación, que vendría siendo un aspecto esencial para las liquidaciones de las pensiones, y es que este principio nos permite inferir que existirá una igualdad material en las pensiones que se presenten entre servidores públicos que se encuentren en igualdad de condiciones, y que hayan cumplido con los requisitos pensionales que se les exige para adquirir su status pensional.

Según la sentencia T-502, 2002:

*“la seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento.*

*La seguridad jurídica no es un principio que pueda esgrimirse autónomamente, sino que se predica de algo. Así, la seguridad jurídica no puede invocarse de manera autónoma para desconocer la jerarquía normativa, en particular frente a la garantía de la efectividad de los derechos constitucionales y humanos de las personas.”*

### **3. Jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de Ingreso Base de Liquidación**

En materia de aplicación del régimen de transición, para la Corte Constitucional, a los beneficiarios debe aplicársele la edad, tiempo o semanas cotizadas establecidas en el régimen pensional anterior al cual pertenecen, pero en cuanto al Ingreso Base de Liquidación, debe aplicarse el sistema general de pensiones conforme al Inciso 3 del artículo 36 de la ley 100 de 1993.

A la anterior conclusión, se llega haciendo un análisis de las diversas providencias dictadas sobre el este tema, como veremos a continuación:

Sentencia C-596 , 1997

La Corte Constitucional, en esta sentencia se encarga de estudiar la asequibilidad del inciso 2 del artículo 36, en medio de ese estudio se empiezan a ver vestigios de lo que en adelante será su posición reiterada con respecto al IBL, en el sentido que indicar que a los beneficiarios del régimen de transición solo se les aplicará la edad, tiempo de servicio y/o semanas cotizadas establecidos en el régimen anterior, y no las demás condiciones

Sentencia del C-258, 2013

Otra de las decisiones trascendentales en el tema del IBL, la toma la Corte Constitucional, al estudiar la Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 17 de la Ley 4 de 1992. En esta providencia, ya la Corte empieza a hablar de los alcances de la transición, y fija un precedente para los beneficiarios de la transición de los regímenes especiales (Rama Judicial, Congresistas, Presidente, etc), determinando hasta donde llegan los beneficios de las personas cobijadas por este Régimen, indicando expresamente que el Ingreso Base de Liquidación no era un aspecto sometido a transición, considera la Sala que esa es la interpretación que se desprende del análisis del artículo 36 de la ley 100 de 1993, y que por lo tanto, a las personas beneficiarias del régimen especial de la Ley 4 de 1992, se les debe aplicar en materia de IBL lo establecido artículos 21 y 36, inciso tercero, de la Ley 100 de 1993, según el caso, argumenta su decisión en que esta disposición (artículo 17 ley 4 de 1992) desconoce los principios de igualdad, solidaridad, universalidad

*“En efecto, la Sala recuerda que el propósito original del Legislador al introducir el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 [228], tal como se desprende del texto de la disposición y de los antecedentes legislativos, fue crear un régimen de transición que beneficiara a quienes tenían una expectativa legítima de pensionarse conforme a las reglas especiales que serían derogadas. Para estas personas, el beneficio derivado del régimen de transición consistiría en una autorización de aplicación ultractiva de las reglas de los regímenes a los que se encontraban afiliados, relacionadas con los requisitos de edad, tiempo de servicios o cotizaciones y tasa de reemplazo. El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido a transición, como se aprecia claramente en el texto del artículo 36. Hecha esta aclaración, la Sala considera que no hay una razón para extender un tratamiento diferenciado ventajoso en materia de Ingreso Base de Liquidación a los beneficiarios del régimen especial del artículo 17 de la Ley 4 de 1992; en vista de la ausencia de justificación, este tratamiento diferenciado favorable desconoce el principio de igualdad.”*

*(...)En consecuencia, en la parte resolutive de esta providencia, además de declarar inexecutable la expresión “durante el último año” contenida en el artículo 17 de la Ley 4 de 1992, la asequibilidad del resto del precepto será condicionadas a que se entienda que las reglas sobre IBL aplicables a todos los beneficiarios de ese régimen especial, son las contenidas en los artículos 21 y 36, inciso tercero, de la Ley 100 de 1993, según el caso.” (Sentencia del C-258, 2013)*

Sentencia SU-230, 2015

Esta fallo judicial, también fue determinante en el tema, en esta oportunidad, la sala plena de la Corte Constitucional, cambia la jurisprudencia indicando cual es el precedente a seguir en el tema del IBL en el régimen de transición, en su estudio hacen referencia a los argumentos dados en la sentencia C-258 de 2013, manifiestan que si bien es cierto, que en aquella oportunidad la Corte se refería al estudio de la ley 4 de 1992, es decir un régimen especial, no lo es menos que se realizó un control constitucional y de esta manera, queda ratificada sin lugar a duda alguna que la posición de este organismo constitucional es dejar por fuera el Ingreso Base de Liquidación como un aspecto de transición, y solo aplicar lo referente a edad, tiempo y/o semanas cotizadas, y tasa de reemplazo del régimen anterior al que pertenece cada beneficiario, y en materia de IBL aplicarle lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

*“el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en el régimen general, las que deben aplicarse para establecer el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. (...)”*

*Y precisó que el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación.” (Sentencia SU-230, 2015).*

#### **4. Jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de Ingreso Base de Liquidación**

En lo referente al IBL aplicable a beneficiarios del régimen de transición, el Consejo de Estado, inicialmente le da una interpretación distinta de la que maneja la Corte Constitucional, con relación a lo contemplado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, pues determina que el inciso segundo del artículo en mención, al indicar la palabra “Monto” se refiere también al ingreso base de liquidación, es decir, para el Consejo de Estado debe aplicársele en su integridad la legislación anterior.

Sentencia SU 4 de agosto de 2010.

En esta sentencia de unificación, la sección segunda, determinó que en materia de transición se debe aplicar en su integridad la normatividad anterior correspondiente, esta decisión la toma alegando que esta interpretación del artículo 36 de la ley 100 resulta más favorable para el beneficiario, luego entonces, mediante esta providencia sienta un precedente, mediante el cual de ahora en adelante todas las decisiones que se tomen para las liquidaciones y reliquidaciones de las pensiones de los beneficiarios de la transición, se va a tener en cuenta todos los factores salariales efectivamente devengados por el beneficiario (aun cuando se haya realizado la cotización sobre todos), y el promedio de lo devengado en el último año de servicio.

*“cuando se aplica el régimen de transición es preciso recurrir a la normatividad correspondiente en su integridad, sin desconocer ninguno de los aspectos inherentes al reconocimiento y goce efectivo del derecho como lo es la cuantía de la pensión, especialmente cuando ello resulta más favorable para el beneficiario de la prestación y así lo solicitó en la demanda”*

*Más adelante, la Sección Segunda anunció que unificaba su jurisprudencia en cuanto a que el artículo 3 de la Ley 33 de 1985, modificado por la Ley 62 de 1985, "(...) no indica en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos están simplemente enunciados y no impiden la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicios". Así mismo, definió que lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 sólo resultaba aplicable cuando el régimen anterior que gobernara el caso concreto no estableciera una norma expresa que determinara el índice base de liquidación. Luego, en relación con los factores que efectivamente constituyen salario y que se deben incluir en el ingreso base de liquidación de las mesadas pensionales, la sentencia sostuvo que se trata de "aquellas sumas que percibe el trabajador de manera habitual y periódica, como contraprestación directa por sus servicios, independientemente de la denominación que se les dé. (Sentencia del 04 de Agosto, 2010)*

Sentencia 17 de Marzo, 2011

En esta sentencia se puede ver, que el Consejo de Estado reitera en su integridad lo dispuesto en la sentencia 04 de agosto de 2010, siendo este la línea jurisprudencial a seguir de aquí en más, manteniendo el argumento que sacando el promedio del IBL con lo devengado en el último año de servicio y sobre todos los factores salariales devengados, resulta más favorable para el trabajador, puesto que se presenta un incremento sustancial en el monto de la misma.

“entonces, ante las diversas interpretaciones esbozadas en la materia, la sala plena de esta sección, mediante sentencia de 04 de agosto de 2010 retomó el análisis del ingreso base de liquidación pensional cuando se trata de aplicar el artículo 3 de la ley 33 de 1985, modificado por la ley 62 de la misma anualidad, para lo cual realizó exhaustivos debates apoyándose en antecedentes históricos, normativos y jurisprudenciales, arribando a conclusión que con el fin de garantizar los principios de igualdad material, primacía de la realidad sobre las formalidades y favorabilidad en materia laboral, la referida norma no indica en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos están simplemente enunciados y no impiden la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicios.” (Sentencia 17 de Marzo, 2011).

Sentencia 25 de febrero de 2016

Esta sentencia también es sumamente importante, por cuanto se profiere luego de la sentencia de la Corte Constitucional C-258 de 2013, y SU 230 de 2015, y dice porque no se deben aplicar los efectos de las mismas, el Consejo de Estado reitera que seguir aquellas posiciones en todos los casos de pensiones de servidores públicos beneficiarios de transición, vulneraría la igualdad,

y que la aplicación del precedente que maneja la sala de la sección segunda del Consejo de Estado con relación a que la palabra Monto no implica solamente tasa de reemplazo, sino también los factores y base de liquidación, que este aspecto del IBL si hace parte de la transición, y por último que no afecta en modo alguno la sostenibilidad financiera.

“La complejidad de los regímenes especiales pensionales, aplicables en virtud del régimen de transición, hace altamente razonable la interpretación que tradicionalmente ha tenido esta Corporación respecto de la expresión “monto” contenida como criterio general en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Esta interpretación ha sido compartida en múltiples sentencias de constitucionalidad y de tutela de la Corte Constitucional, por lo cual el Consejo de Estado la ha aplicado en forma reiterada y pacífica. La variación interpretativa que pretende introducir la sentencia SU-230 de 2015, si se acogiera por el Consejo de Estado, afectaría el derecho a la igualdad de los ciudadanos beneficiarios del régimen de transición que tienen sus pensiones pendientes de decisiones judiciales o administrativas, y que constituyen un número significativamente menor de quienes se han beneficiado de la forma tradicional de liquidación, dada la inminente finalización del régimen de transición pensional. El principio constitucional de igualdad, en este caso se vería seriamente afectado en un aspecto cardinal de los derechos sociales como lo son las pensiones. Igual reflexión cabría sobre el impacto económico, que en todo caso ya se asumió para la generalidad de los pensionados, quedando muy pocos pendientes de esa decisión. Debe recordarse que el Acto Legislativo No. 1 de 2005, además de introducir el concepto de sostenibilidad

financiera al sistema pensional, dispuso que el Estado “asumirá la deuda pensional que esté a su cargo”.

Los serios argumentos de desigualdad económica y social que sustentaron las decisiones de la sentencia C-258 de 2013, incluido el relativo al ingreso base de liquidación de las pensiones del régimen cuya constitucionalidad se definió en esa oportunidad, no pueden extenderse a las demás pensiones de los regímenes especiales del sector público que no tienen las características de excepcionales ni privilegiadas.

La Corte Constitucional no ha rechazado la postura del Consejo de Estado en este punto en forma expresa, en acciones de tutela en las que esta Corporación haya sido accionada, por lo cual la sentencia SU-230 de 2015 no le sería aplicable, dado que, como tribunal supremo de lo contencioso administrativo, debería tener derecho, como mínimo a defender su posición en tales acciones. Cuando tal cosa suceda, es de esperar que la Corte Constitucional examine los argumentos aquí expuestos y debata a su interior el alcance de los mismos antes de pronunciarse sobre este importante tema.

Los principios de progresividad y no regresividad de los derechos sociales, que la misma Corte Constitucional ha estimado incorporados a la Constitución Política colombiana en virtud del llamado “bloque de constitucionalidad”, no se predicán exclusivamente de los cambios legales sino también de las variaciones jurisprudenciales. Si la interpretación tradicional del Consejo de Estado sobre el concepto de “monto” en las pensiones del régimen de transición del sector público se ha aplicado a la generalidad de los pensionados de dicho sector, tanto en sede administrativa como en las

decisiones judiciales, y esa interpretación ha sido compartida por la Corte Constitucional en sentencias de constitucionalidad y de tutela, no parece acorde con los referidos principios de progresividad y no regresividad el cambio jurisprudencial que se pretende introducir con la sentencia SU-230 de 2015” (Sentencia 25 de Febrero, 2016).

## **5. ANÁLISIS**

Al analizar las providencias, y diversas posiciones que han adoptado tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado a lo largo de los años frente al tema del IBL, nos preguntamos: ¿existe seguridad jurídica, frente a los fallos judiciales del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en el tema de Ingreso Base de Liquidación de las pensiones que deben reconocerse a los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición?

Frente al tema del sistema general de pensiones en Colombia consagrado en la Ley 100 de 1993, se ha estudiado mucho acerca del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la misma, y es el estudio de este último el que ha generado más polémica entre nuestros organismos de cierre judicial; por esta razón a lo largo de los años existe amplia jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte constitucional sobre el análisis del artículo 36 de la ley 100 de 1993, donde encontramos disparidad entre ambas Cortes acerca de la interpretación de este artículo, y su aplicación práctica en lo referente a las liquidaciones o reliquidaciones de las pensiones de los beneficiarios del régimen de transición.

Por una parte, como ya lo hemos visto, la Corte Constitucional defiende a toda costa la posición que a los beneficiarios del régimen de transición no se les aplique la normatividad anterior correspondiente en lo relativo al Ingreso Base de Liquidación, es decir, para este

organismos se deben liquidar todas esas pensiones (de conformidad al inciso tercero del artículo 36 de la ley 100 de 1993) el cual prescribe que el IBL de las personas que les faltare menos de 10 años para adquirir la pensión, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuera superior, como segunda opción, será el establecido en el artículo 21 del mismo estatuto de seguridad social, el cual establece que se tendrá en cuenta el promedio de lo devengado en los últimos diez años; además la Corte también considera que este promedio será sobre los factores salariales que fueron cotizados.

A pesar, de ser una obligación dar estricto cumplimiento al precedente de Corte Constitucional, por ser el órgano de cierre en materia constitucional y de derechos fundamentales, y ante todo porque la sentencia de C- 258 de 2013, realiza un control abstracto de constitucionalidad, tiene fuerza vinculante, y además sus efectos son erga omnes, esta posición no fue asumida por el máximo órgano de lo contencioso administrativo, que por ley es el que se encarga de dirimir los conflictos entre las administradoras y los empleados, y es que el Consejo de Estado en Sentencia 25 de Febrero de 2016 , manifestó con respecto al alcance de la C-258 de 2013 lo siguiente:

- Que en el estudio de la sentencia es acerca de la constitucionalidad del artículo 17 de la ley 4 de 1992, aplicable al reconocimiento pensional de los altos funcionarios del Estado.
- Que sus efectos no se extienden a otros regímenes especiales, porque eso no fue materia de estudio, y porque aquellos regímenes tienen su justificación.
- Que el argumento dado por la Corte Constitucional de que el Ingreso Base de Liquidación no hace parte de la transición, no se puede extender a los otros regímenes, porque afectaría a un grupo numerable de ciudadanos que no cuenta

con las mismas prerrogativas y privilegios de ese régimen especial, y que sus reconocimientos no afectan el principio de sostenibilidad financiera.

Ahora, si bien es cierto que con la sentencia referida en el párrafo anterior, queda claro que dentro del órgano de cierre de lo contencioso administrativo, las interpretaciones de la Corte Constitucional, no eran acogida, pues la posición predominante en lo contencioso administrativo seguía siendo la establecida en la sentencia 4 de agosto de 2010, no lo es menos que esta posición se mantuvo inquebrantable, solo hasta que la misma corporación profiriera la sentencia de tutela del sección quinta del consejo de estado, adiada 25 de febrero de 2016. (Sentencia 25 de Febrero, 2016).

En la misma dispone que el IBL no es un aspecto de la transición, y por lo tanto se somete a lo dispuesto en la ley 100 de 1993, arguye que, ante las posiciones encontradas entre la Corte Constitucional, y la sala plena de la sección segunda del Consejo de Estado, debe prevalecer el precedente constitucional, y que por eso a través de ese fallo cambia la postura en la materia.

Estos planteamientos, dejan evidenciar que no existía seguridad jurídica para los administrados, y si este conflicto de ideas pasaba entre magistrados de igual rango en nuestros órganos de cierre, la incertidumbre será aún mayor entre los jueces administrativos y respectivos tribunales administrativos, quienes en sus fallos debían tomar la importante decisión de que precedente iban aplicar, si el precedente constitucional, o el del Consejo de Estado máxima autoridad en lo Contencioso administrativo; de una u otra forma, la argumentación de sus fallos debía ser amplia, sustanciosa y muy bien fundamentada para poder apartarse de uno u otro precedente.

Este relato, evidencia el limbo jurídico a los que se vieron sometidos los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición, pues no se debe olvidar que uno de los pilares fundamentales en los que descansa el Estado social de derecho es el de la *seguridad jurídica*, el cual consiste en que a los administrados se les debe garantizar el acceso a la administración de

justicia, y obtener una pronta resolución de sus diferencias respetándole su debido proceso. El hecho de generarse posiciones tan diversas no ayuda a desarrollar ni alcanzar los principios y valores constitucionales, contrario a eso lo que existía era un caos interminable, y una incertidumbre latente, pues los demandantes al presentar sus demandas basados en un precedente determinado, debían esperar con mucha angustia para ver cuál posición adoptaba el fallador judicial.

Toda esta situación de inseguridad jurídica, fue superada recientemente, ello gracias a la sentencia de unificación de la sala plena de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, aditada 28 de agosto de 2018. (Sentencia del 28 de Agosto, 2018), por medio de la cual se acoge la posición sostenida por el Corte Constitucional a partir de las plurimencionadas sentencias C-258 de 2013, y SU 230 de 2015, en el sentido de cómo se debe liquidar la pensiones de los beneficiarios del régimen de transición, en esta oportunidad la sala plena manifiesta que el IBL que se debe tener en cuenta en el régimen de transición para liquidar las pensiones es el establecido en el inciso 3 del artículo 36 de la ley 100 de 1993, y en artículo 21 de la ley 100 de 1993, sostiene que el legislador fijo un elemento el IBL, para que cumpliera con la finalidad no solo de unificar la base de la pensión para todos aquellos que estaban próximos a pensionarse, sino como manifestación de los principios de solidaridad, universalidad y sostenibilidad financiera para garantizar la viabilidad futura del sistema general de pensiones.

## CONCLUSIONES

Actualmente podemos decir que existe una seguridad jurídica, cuando hablamos del Ingreso Base de Liquidación aplicable a los servidores públicos beneficiarios del régimen de transición, puesto que los organismos colombianos de cierre lograron ponerse de acuerdo, por lo tanto, hoy en día se cuenta con una jurisprudencia unificada al respecto, se ha superado la incertidumbre que nublaba estos casos, esta situación le permite a todo aquel que piense acudir a la administración de justicia, saber cuál puede ser la decisión que tomará el fallador.

Sin embargo, consideramos que esta última determinación adoptada por las altas cortes, no es la más favorable para estos ex servidores públicos, por cuanto, con la tesis que venía manejando la sala plena de la sección segunda del Consejo de Estado, en la sentencia del 04 de agosto de 2010, las liquidaciones y reliquidaciones de las pensiones eran mucho más altas. Así concluye este análisis, no sin antes advertir que el operador jurídico, como las administradoras de pensiones, deben someterse al precedente vinculante de la Corte Constitucional al momento de estudiar un caso de transición, y deben ser analizados en cada caso particular en concordancia con la sentencia del 28 de agosto de 2018 proferida por el Consejo de Estado, como referente obligatorio a partir de su vigencia.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFIA

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogota, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Ley 100. (1993). Ley 100 de 1993. Bogota, Cundinamarca, Colombia. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)

Quintero Sepúlveda, Á. (s.f.). *Pensiones del sector público, La transición continúa, Jurisprudencia de las Altas Cortes*. Librería Jurídica Sánchez R. LTDA. .

Aguirre Moreno, Jairo Antonio. Extensión y Unificación de la Jurisprudencia. Director, Carlos Hernández, Arturo. Centro de Investigaciones, Facultad de Derecho, Universidad Libre, Especialización en Derecho Administrativo. Bogotá D.C. 2015.

Sentencia 596 de 1997, de fecha 20 de Noviembre de 1997, Expediente D-1679, Corte Constitucional, Sala Plena, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

Sentencia C 258-2013, de fecha 07 de Mayo de 2013, Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Sentencia SU 230 de 2015, de fecha 29 de Abril de 2015, Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Sentencia del 04 de Agosto de 2010, con número de radicación 25000-23-25-000-2006-07509-01, Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- sección segunda, Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila.

Sentencia 17 de Marzo de 2011, con número de radicación 13001-23-31-000-2006-00577-01 (1559-10), Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- sección segunda, subsección B - Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila.

Sentencia del 25 de febrero de 2016, Expediente (-25000234200020130154101-), Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- sección segunda, Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve.

Sentencia del 28 de agosto de 2018, Expediente 52001-23-33-000-2012-00143-01, Consejo de Estado- Sala plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente: César Palomino Cortés.



## Revista Científica Orbis Cognita

Año 3 – Vol. 3 No. 2 pp. 91-109 ISSN: L 2644-3813

Julio – Diciembre 2019

Recibido: 11/6/19; Aceptado: 1/7/19; Publicado: 31/7/19

Se autoriza la reproducción total o parcial de este artículo, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica



Directorio

## LOS TIPOS DE MARCAS SEGÚN SU NIVEL DE DIFUSIÓN EN LA NORMATIVA PANAMEÑA

Types of brands according to their diffusion level on the Panamanian regulations.

**Miguel Delgado Pineda**

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de San Miguelito,  
migueldelgadopineda@gmail.com

### RESUMEN

Este artículo presenta la clasificación de la marca, atendiendo a su nivel de difusión en la normativa panameña. Se realizó un estudio sobre la doctrina nacional e internacional, relacionada a los tipos de marca de acuerdo a su difusión. Se utilizó técnicas de revisión bibliográfica e indagación de normas. Posteriormente se interpretó la norma sobre propiedad industrial panameña con base en el método exegético, con el fin de verificar la existencia y el alcance de estos tipos de marca en el ordenamiento jurídico panameño.

Este artículo concluye que la existencia de tres principales tipos de marca según su difusión: la marca común, la marca notoria y la marca renombrada. También destaca la especial protección jurídica que la norma panameña brinda a las marcas notorias y a las marcas renombradas.

**PALABRAS CLAVE** Marca, marca notoria, marca renombrada, marca común, propiedad industrial.

## **ABSTRACT**

This paper developed the classification of the trademark in accordance with the diffusion level on the Panamanian regulations. First, a study of the national and international theory related with the types of trademarks according with the diffusion was carried out. Bibliography techniques of revision and regulations inquiry were used for this purpose. Following that, the law regarding Panamanian industrial property was interpreted, based in the exegetic method with the purpose of verifying the existence and scope of these types of trademarks in the Panamanian legal system.

Within the conclusions of this paper, the existence of three main types of trademarks is noted according to their diffusion: the common trademark, the prominent trademark and the renowned trademark. The special legal protection offered by the Panamanian law to prominent trademark and renowned trademark is also noted.

**KEYWORDS** Trademark, prominent trademark, renowned trademark, common trademark, industrial property.

## **INTRODUCCIÓN**

El objetivo del artículo es realizar un análisis de los tipos de marca según su difusión dentro de la normativa panameña sobre la propiedad industrial. Para cumplir este objetivo se realizará un breve repaso en la doctrina nacional y extranjera para delimitar conceptualmente la existencia de los distintos tipos de marca según su nivel de difusión y posteriormente realizar un riguroso análisis de la presencia de las mismas en la legislación panameña.

En la República de Panamá, se dictó la Ley No. 35 de 10 de mayo de 1996 “Por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad industrial”, norma que regula de manera sistemática, los

distintos elementos de la propiedad industrial. Entre estos elementos se encuentra la marca. En el año 2012 se aprobó la Ley 61 de 5 de octubre de 2012, “Que reforma la Ley 35 de 1996, Por la cual se dictan disposiciones sobre la Propiedad Industrial”. Esta ley realiza importantes modificaciones a la Ley 35 de 1996 y por ende al marco normativo de la propiedad industrial en Panamá. Es dentro de este marco normativo que se realizará el análisis de los tipos de marca según su difusión.

Parte del estudio dogmático de toda figura jurídica implica la clasificación de la misma. La clasificación nos permite delimitar los distintos tipos que existen sobre una misma figura jurídica. El tipo, implica definir la “*clase, índole, naturaleza de las cosas*” (Real Academia Española de la Lengua, [RAE], 2017).

La marca es uno de los elementos de la propiedad industrial que se encuentra regulado por la Ley de propiedad industrial panameña. Dentro del análisis jurídico de esta figura, se da la clasificación de la misma atendiendo a varios criterios. Entre los criterios en que puede clasificarse una marca están la marca según su estructura, la marca según el tipo de símbolo que la constituye, la marca según su titularidad, la marca según el nivel de protección que le brinda el Derecho y la marca atendiendo a su relación con otras marcas (Delgado, 2018, pág 115)

Existiendo distintos tipos de clasificación de las marcas, el presente artículo tratará a las mismas según el nivel de difusión que tengan en el mercado. Una vez establecidos los diversos tipos de marca según este criterio, pasaremos a visualizarlos dentro de la dogmática nacional y extranjera. Luego de haberlos delimitado doctrinariamente estas figuras realizaremos un análisis con el método exegético de la norma panameña sobre propiedad industrial para observar

si se encuentra o no reguladas estos tipos de marca y si se existe regulación especial sobre la mismas.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Es una investigación de carácter jurídico-dogmática, en la que se utilizará de manera principal la técnica semántica del método exegético, donde intentaremos “*descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir*” (Alvarez Undurraga, 2002, Pág 30).

De lo anterior se desprende que este método será utilizado para el análisis de las normas que regulan los distintos tipos de marcas atendiendo a su difusión en el mercado. La principal norma a analizar será la ley de propiedad industrial panameña. De igual manera se utilizará el método hermenéutico para un análisis de tipo jurídico-doctrinal, documental, fundamentado en la doctrina jurídica.

## **DESARROLLO**

### **1. Doctrina**

Al igual que las distintas figuras jurídicas existentes, la marca es susceptible de ser clasificada atendiendo a diversos criterios con el objeto de profundizar y esquematizar su estudio. Dentro de los diversos criterios de clasificación que existen de la marca, este artículo trata de uno de los que a nuestro entender reviste la mayor importancia.

La marca es un fenómeno multidisciplinario que puede estudiarse desde el derecho, el diseño gráfico, la mercadotecnia, la publicidad, la comunicación social y diversas otras áreas del saber humano. Es un fenómeno social en todo el sentido de la palabra. Al Derecho la marca le interesa en cuanto sea sujeto de protección jurídica. Sin embargo, existen puntos de encuentro entre las

concepciones jurídicas (sobre la protección jurídica) y los otros aspectos de la marca. El comunicólogo y sociólogo español Joan Costa, expresa que *“la marca es una realidad compleja y global. Es el todo y las partes. No es una cosa ni una superposición de cosas y acciones. La marca es ambivalente: consta de un aspecto real y económico [es el principal capital de la empresa] y un aspecto ideal y cultural [la fascinación social por las marcas y el deseo de apropiación que ellas suscitan]. Este último aspecto es el que determina, en las empresas, las decisiones y las estrategias creativas y de gestión de las marcas.”* (Costa, 2012, Pág 21). Puede verse de la citada definición, como se observa a la marca desde perspectivas distintas a la estrictamente jurídica.

Cuando nos referimos al nivel de difusión de la marca, nos referimos a que tan conocida o no es una marca dentro del público consumidor de una sociedad determinada. El diccionario de la Real Academia de la Lengua, define difusión como; “acción y efecto de difundir”, y difusión es definida como:

“Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.” (RAE, 2017). Según vemos para la RAE, difundir será el arte y efecto de propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas entre otras. Viendo esto podemos ver que efectivamente algunas marcas se encuentran mucho más difundidas en el público que otras. Existen pues desde las marcas con un nivel de difusión regular, normal o común; existen también marcas cuyo nivel de difusión ocasiona en el público un notorio conocimiento de la misma y existen marcas cuyo nivel de difusión es tan fuerte, que pueden ser consideradas como renombradas o famosas.

El gran estudioso de la propiedad intelectual Carlos Fernández Novoa (2014) *“En la mayoría de los casos el uso que se hace de la marca en el tráfico económico discurre por cauces que de ordinario desembocan en un conocimiento del signo por los medios interesados (consumidores y usuarios, competidores) que no excede de lo «normal». Pueden darse supuestos, sin embargo, en los que ese uso deviene particularmente intenso y extenso que, unido a otros factores, imprime a la marca un conocimiento y difusión, entre los medios interesados, que supera los parámetros de lo que se considera un uso normal. Justamente, para diferenciar este uso del uso que lo supera, desde hace ya bastantes lustros se viene calificando este segundo uso como «notorio» o «renombrado», dando así entrada en los sistemas jurídicos de marcas a las ya consolidadas figuras de la «marca notoria o notoriamente conocida» y la «marca de renombre o renombrada»”* (p.45-46) Compartimos los señalamientos del maestro Fernández-Novoa. Trataremos ahora la conceptualización de los tipos de marcas atendiendo a su difusión: la marca común, la marca notoria y la marca renombrada o famosa.

### **1.1. Marca común**

La marca común es aquella que tiene un nivel de difusión ordinario dentro de los consumidores. Por regla general las marcas son comunes según su difusión, es decir todas las marcas que no cumplen con los requisitos para ser consideradas como marcas notorias o marcas renombradas, serán consideradas como marcas comunes. Además, es aquella que es registrada de manera habitual y amplia en los distintos ordenamientos jurídicos. La mayoría de las marcas se califican como marcas comunes. En cuanto a su difusión, es importante tener en cuenta que la regla general de la marca es que estas sean comunes; es decir, que es conocida en los consumidores y tendrá una mayor o menor cantidad de público que siga a la misma, sin que ésta sola característica la haga ser notoria o mucho menos famosa.

Según Camargo (2011) toda marca tiene un impacto y difusión social, así las marcas:

*“constituyen el signo distintivo por excelencia de los productos y servicios que ofertan los comerciales y empresarios, la cual le permite al consumidor identificar y distinguir dichos productos, a fin de seleccionar los de su preferencia y de acuerdo con sus necesidades. Es así que las marcas como signo distintivo constituyen un elemento primordial de la libre y leal competencia, en la medida en que todo comerciante o empresario identifique sus productos y servicios sin provocar riesgos, equivocaciones y engaños respecto a su procedencia en el público consumidor”* (p. 162 -163)

De lo anterior se desprende que es notorio el impacto que tienen las marcas en el mercado, y, por ende, en la sociedad.

## **1.2. Marca notoria**

Toda marca es creada con la intención manifiesta de trascender y conseguir amplia difusión entre los consumidores potenciales de un producto. Para esto se utilizan diversas técnicas de tipo publicitario, junto a la historia de calidad y la tradición que pueda asociarse a una marca. Esto genera la existencia de marcas que no solo son conocidas por sus usuarios regulares, sino que logran que todo un sector de usuario de productos o servicios tenga pleno conocimiento de la mencionada marca. Es la denominada marca notoria. Zareth Torrez Méndez, autora panameña, considera que las marcas notorias son *“aquellas que son ampliamente conocidas dentro del sector del mercado al que pertenecen los bienes o servicios distinguidos por ella”* (Torrez Méndez, 2002, pág. 93).

Según Delgado (2018) Marca notoria es:

*“aquella que producto de su intensa actividad propagandística y su fuerte presencia en el mercado logra obtener un amplio prestigio y un fuerte posicionamiento en el imaginario de los consumidores al nivel que se convierte en ampliamente conocida por el común de las personas dentro del sector del mercado al que van dirigidos los bienes o servicios representados por ésta.*

*Es decir la marca notoria es conocida por el consumidor promedio, de los bienes y servicios de la misma clase y clases afines a los representados por la marca.”* (p.182)

Por regla general en diversas legislaciones y convenios internacionales las marcas notorias reciben una protección jurídica adicional, que hace que en contra del principio de especialidad la marca notoria extienda la protección de uso más allá de los productos para los que se encuentra registrado, trascendiendo a aquellos de naturaleza similar a los mismos.

### **1.3. Marca Renombrada**

La marca famosa o renombrada es aquella que, como resultado de una intensa actividad propagandística, un recorrido histórico y una presencia destacada en el mercado logra obtener un amplio prestigio y un fuerte posicionamiento en el imaginario de los consumidores al nivel que se convierte en ampliamente conocida por el común de las personas dentro de un mercado o inclusive dentro de una sociedad. Ya no nos referimos a la marca notoria la cual llega a ser conocida dentro de un sector específico de consumidores en una sociedad, sino a una marca que trasciende hasta convertirse casi en un fenómeno cultural, en un hito dentro del comercio y dentro de cultura de una sociedad.

El argentino Otamendi (2003) define las *“Marcas famosas o renombradas, aquellas que son conocidas por gran parte del público consumidor, sea éstos sus consumidores actuales o potenciales”* (p. 203)

El español Etienne Sanz de Acedo, considera que la denominación de marca renombrada *“debe aplicarse a aquel signo que en razón de su elevada dosis de prestigio en el mercado, merece ser protegido más allá de la regla de la especialidad, frente a cualquier uso posterior de un signo idéntico o similar”* (Sanz De Acedo, 2001, pág. 32)

La marca renombrada al igual que la marca notoria recibe una protección especial, adicional por parte del Derecho, sobre la marca común e incluso sobre la marca notoria. El maestro Fernández-Novoa (2014), indica que:

*“Dentro de este escenario, el rasgo más característico de la protección que confiere la marca renombrada reside en la facultad que asiste a su titular de ejercer el ius prohibendi incluso frente a la pretensión de registrar un signo idéntico o semejante para designar productos o servicios que no son ni idénticos ni similares a los designados por la marca renombrada. En otras palabras la protección que adorna a esta marca se extiende más allá de la denominada “regla de la especialidad” (p. 27)*

La marca renombrada, rompe de manera total con el principio o regla de la especialidad. El principio de especialidad es aquel que implica que la marca solo obtiene protección contra aquellos bienes o servicios que se encuentre dentro de la clase para la cual se registró (siguiendo la clasificación de Niza). La marca notoria, permite una superación parcial de la regla de Niza, al recibir protección jurídica también contra bienes o servicios de clases similares o relacionadas. Pero como señala oportunamente Fernández-Novoa, la marca renombrada rompe totalmente la regla de la especialidad al impedir el registro de bienes o servicio de cualquier clase.

## **2. Derecho positivo panameño**

La principal norma panameña sobre Propiedad Industrial es la Ley No. 35 de 10 de mayo de 1996 “Por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad industrial”, modificada por la Ley 61 de 5 de octubre de 2012, en adelante nos referiremos a esta norma como LA LEY.

### **2.1 Concepto de marca común, marca notoria y marca renombrada**

La Ley define conceptualmente tanto a la marca común, a la marca notoria y a la marca renombrada. En el caso de las marcas famosas y notorias, las mismas son definidas de manera

específica, en el caso de la marca común, no existe una definición específica de la misma, pero debemos recordar que por regla general las marcas que no adquirieran el nivel de difusión de marcas notorias o renombradas, son consideradas como marcas comunes. Siendo así veamos lo que nos indica el artículo 89, en el cual se encuentra la definición genérica de la marca.

*Artículo 89. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por marca, todo signo, palabra, combinación de estos elementos o cualquier otro medio que, por sus caracteres, sea susceptible de individualizar un producto o servicio en el comercio. (LEY 35, 1996).*

Es importante destacar que esta definición de marca, abarca no solamente a las marcas comunes, sino también a las marcas notorias y renombradas. Lo cierto es que la normativa panameña no hace una definición específica sobre las marcas comunes, pero consideramos nosotros que para la normativa panameña se consideraran como marcas comunes desde el punto de vista de su difusión, a todas aquellas marcas que no encajen en la definición de marcas notorias o renombradas. Requerimos entonces ver la definición que hace LA LEY a las marcas notorias y renombradas, la cual se encuentra disponible en el artículo 95 de nuestra norma de propiedad industrial.

*Artículo 95: Se entiende por marca famosa o renombrada, aquella que, por el uso renombrado en el mercado y la publicidad, se ha difundido ampliamente sin perder su fuerza distintiva y es conocida ampliamente por el público en general. Y se entiende por Marca Notoria, la que presenta estas mismas características, y es conocida por el grupo de consumidores a que se dirige. (LEY 35, 1996)*

Podemos observar como la norma panameña de propiedad industrial, define la marca renombrada como “aquella que, por el uso renombrado en el mercado y la publicidad, se ha difundido ampliamente sin perder su fuerza distintiva y es conocida ampliamente por el público en general”. De la definición citada podemos extraer los siguientes elementos:

1. LA LEY, considera que para definir a una marca como renombrada o famosa, es necesario acudir a criterios extra jurídicos como lo son el análisis sobre el uso de la marca en el mercado y en la publicidad. De esta forma la normativa panameña ratifica el carácter interdisciplinario del estudio de la marca y obligará al juez y/o a las partes dentro de un proceso a recurrir a criterios de mercadotecnia y publicidad para poder determinar el carácter renombrado o no de una marca.

2. La marca renombrada no solo debe haberse difundido ampliamente, sino que es indispensable que la misma no haya perdido su capacidad **distintiva**, es decir que mantenga sus niveles de identificación y distinción con respecto al bien o servicio que distingue. De no cumplirse con este supuesto la marca podría transformarse en una marca vulgar.

3. Para poder refutarse como renombrada la marca deberá ser conocida ampliamente por el público en general. Este criterio es fundamental para definir como renombrada a una marca y como hemos visto ha sido reiterativo en la doctrina nacional y extranjera.

Con respecto a la definición conceptual de la marca notoria, el citado artículo 95 de LA LEY, indica que: *se entiende por Marca Notoria, la que presenta estas mismas características, y es conocida por el grupo de consumidores a que se dirige*”, extrayendo características de esta definición tenemos que:

1. Para LA LEY panameña, las dos primeras características de las marcas renombradas (tener una amplia difusión en el mercado y la publicidad; y mantener el carácter distintivo de la marca que representa) se mantienen también para la marca notoria.

2. La distinción de la marca notoria con respecto a la marca renombrada se dará al momento de considerar el público hacia el que va dirigido. En este caso la marca notoria es aquella

*“conocida por el grupo de consumidores a que se dirige”*, en cambio la marca renombrada es la que es *“conocida ampliamente por el público en general”*. Resulta importante recalcar que la LEY de propiedad industrial panameña se apega a lo establecido por la doctrina dominante en esta materia.

## **2.2 Regulación de la marca común, notoria y renombrada en la normativa panameña.**

Al igual que ocurrió con la definición de la marca común, no se da una especial regulación de la misma, pero debemos recordar que toda marca que no entre en el parámetro para definir a la marca notoria o renombrada, se considerará como una marca común, por lo cual todas las regulaciones contenidas en el Título V de las Marcas y Nombres comerciales de LA LEY, será aplicable a las marcas comunes. En cuanto a disposiciones específicas para las marcas notorias y renombradas, debemos remitirnos al artículo 91 de LA LEY, el cual especifica la principal protección que otorga LA LEY a las marcas notorias y renombradas. El artículo 91, expresa los elementos que no pueden ser registrados como marcas en el Derecho panameño.

Es importante recalcar que la prohibición del registro de una marca puede darse desde nuestra opinión por dos diversos tipos de razones: las razones atenienses al orden público interno, y las razones atenienses a la salvaguarda de los derechos de los propietarios de los derechos de propiedad intelectual sobre marcas ya registradas o ya en uso. Los primeros ocho numerales de este artículo tratan sobre elementos que no pueden registrarse como marca tendiendo al orden público interno, como por ejemplo

*“1. Las reproducciones o imitaciones de los escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas, denominaciones o abreviaciones de denominaciones de cualquier Estado o de cualquier organización nacional o internacional, sin la debida autorización”*; (LEY 35, 1996)

*“4. Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Panamá una indicación geográfica o indicación de procedencia o denominaciones de origen” (LEY 35, 1996)*

*“5. Las que sean contrarias a la moral, al orden público o a las buenas costumbres”. (LEY 35, 1996)*

*“7. Los diseños de monedas, billetes, sellos de garantía o de control que utilice el Estado, estampillas, timbres o especies fiscales en general” (LEY 35, 1996)*

Todas estas causales de prohibir el registro que buscan la protección del consumidor en general, además de garantizar la paz social y convivencia bajo principios morales de la sociedad.

Sin embargo, también se prohíbe el registro de marcas debido a que su similitud con una marca previa, puedan ocasionar perjuicios a los legítimos propietarios de los derechos de registro o uso de una marca previamente utilizada o registrada.

Las prohibiciones de registro de este tipo se encuentran en los numerales 9 y 10 del artículo 91 de LA LEY, como se ve a continuación:

*“Artículo 91: No podrán registrarse como marca, ni como elementos de estos:*

*1-...*

*9. Las que sean idénticas, semejantes o parecidas, en el aspecto ortográfico, gráfico, fonético, visual o conceptual, a otra marca usada, conocida, registrada o en trámite de registro por otra persona, para distinguir productos o servicios iguales, de la misma clase o similares a los que se desea amparar con la nueva marca, siempre que esa semejanza o identidad, de una y otra, sea susceptible de provocar en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaños, respecto a esos productos o servicios, o a su procedencia. Salvo se soliciten con la autorización expresa del titular de la marca registrada. Los bienes o servicios no se considerarán como similares entre sí, únicamente sobre la base de que en cualquier registro o publicación se clasifiquen en la misma clase del Sistema de Clasificación de Niza. Los bienes o servicios no se considerarán disímiles entres sí, únicamente sobre la base de que*

*en cualquier registro o publicación se clasifiquen en distintas clases del Sistema de Clasificación de Niza. En el caso de bienes o servicios conexos, la persona que se sienta afectada podrá oponerse al registro, con base en lo indicado en este numeral;*

*10- Las que sean iguales o semejantes a una marca famosa o renombrada en Panamá, registrada o no, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio; o las notorias en Panamá, para ser aplicadas a productos o servicios determinados de acuerdo con el grupo de consumidores al que van dirigidos, así como las que puedan causar dilución de una marca famosa o notoria” (LEY 35, 1996)*

El numeral 9 del artículo 91, nos expresa en si el concepto de protección a las marcas registradas para el ordenamiento panameño. La protección a las marcas es una de las características principales de la marca en el ordenamiento jurídico. En términos generales la prohibición de registrar marcas que *“sean idénticas, semejantes o parecidas, en el aspecto ortográfico, gráfico, fonético, visual o conceptual, a otra marca usada, conocida, registrada o en trámite de registro por otra persona, para distinguir productos o servicios iguales, de la misma clase o similares a los que se desea amparar con la nueva marca, siempre que esa semejanza o identidad, de una y otra, sea susceptible de provocar en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaños, respecto a esos productos o servicios, o a su procedencia”*, (LEY 35, 1996) resume toda la protección a la marca en el ordenamiento jurídico panameño, el cual es similar a los existentes en otras legislaciones. Debemos indicar que la legislación panameña da un amplio concepto de protección basándose tres aspectos fundamentales:

1. La prohibición de registro de signos que sean idénticos, semejantes o parecidos a otra marca ya sea de manera ortográfico, gráfico, fonético, visual o conceptual.
2. Que la marca no necesita estar previamente registrada, sino que basta con que sea usada, conocida o en trámite de registro por otra persona.
3. Que la marca sea de la misma clase o similares a los que se desea amparar con la nueva marca. Estas clases se establecerán de acuerdo al acuerdo de Niza. A esta situación se le conoce como el principio de especialidad de la marca.
4. Que en la mente del público se puedan generar errores, confusiones, equivocaciones o engaños, respecto a esos productos o servicios, o a su procedencia.

El análisis de lo contenido en el numeral 9, nos permite realizar una visualización más exacta de la especial regulación sobre las marcas notorias y renombradas presentes en nuestra LEY de propiedad industrial.

Así vemos que el literal 10 establece una especial, prohibición de registro para las marcas, al prohibir que se registren aquellas *“que sean iguales o semejantes a una marca famosa o renombrada en Panamá, registrada o no, para ser aplicadas a cualquier producto o servicio; o las notorias en Panamá, para ser aplicadas a productos o servicios determinados de acuerdo con el grupo de consumidores al que van dirigidos, así como las que puedan causar dilución de una marca famosa o notoria”*. (LEY 35, 1996) De lo establecido en este numeral podemos extraer los siguientes elementos conceptuales:

1. Se prohíbe el registro de marcas similares o iguales a las marcas renombradas para su utilización en cualquier producto o servicio. Se diferencian de las marcas comunes, en las cuales solo se prohíbe utilizar una marca similar a otra ya registrada o en uso, si ambas son de la misma clase. En cambio, la normativa panameña le da a la marca renombrada una protección para todas las clases de registro. Con esto se tiene que, en Panamá, la marca renombrada es una excepción a la aplicación del principio de especialidad de la marca.
2. Con respecto a la marca notoria, el principio de especialidad solo se rompe parcialmente pues la norma indica que no se podrán registrar marcas similares o parecidas a una marca notoria *para “ser aplicadas a productos o servicios determinados de acuerdo con el grupo de consumidores al que van dirigidos”* (LEY 35, 1996) Se rompe aquí con el principio de especialidad, pero solo de manera parcial, pues no pueden registrarse ni siquiera para otra clase dentro del sistema de Niza, pero siempre y cuando se dé para productos consumidos por el grupo de consumidores al que va dirigida la marca.

### 2.3 Aspectos no regulados por la normativa panameña

Existen en la normativa panameña, algunos aspectos que no se han regulado sobre las marcas de acuerdo a su grado de difusión. El que nos parece más importante, es la no existencia dentro de LA LEY, la elaboración de criterios esquematizados para determinar cuándo una marca será notoria o renombrada. No es que no exista ningún tipo de criterio. De hecho, la propia definición conceptual que da LA LEY sobre marca renombrada y marca notoria, lleva en si los criterios para distinguir la figura. Sin embargo, estos criterios nos parecen un poco vagos, o demasiado orientados hacia otras áreas del saber, como la mercadotecnia o la publicidad.

Diferente por ejemplo es el caso de la legislación de propiedad industrial costarricense que claramente establece que los criterios para determinar a la marca notoria.

*Artículo 45.—Criterios para reconocer la notoriedad. Para determinar si una marca es notoriamente conocida se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:*

*a) La extensión de su conocimiento por el sector pertinente del público, como signo distintivo de los productos o servicios para los que fue acordada.*

*b) La intensidad y el ámbito de difusión y publicidad o promoción de la marca.*

*c) La antigüedad de la marca y su uso constante.*

*d) El análisis de producción y mercadeo de los productos que la marca distingue (LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, 1999)*

Un análisis de la normativa costarricense hace evidente la diferencia con la panameña, en cuanto a la creación de un artículo específico para colocar los parámetros a seguir al momento de establecer una marca como notoria.

Otro punto no mencionado por la norma panameña es algún tipo de procedimiento especial o forma de registro que permita acreditar que una marca es notoria o renombrada. De hecho, no existe en LA LEY panameña, ningún tipo de formula o requisitos para la inscripción de una marca como notoria o renombrada. En nuestra legislación ambos tipos de marca deberán

renombrarse como una marca ordinaria, sin ningún tipo de referencia a su carácter de renombrada o notoria. Será solamente al momento que quien ostente el registro de una marca notoria o renombrada, considere que han sido vulnerados sus derechos de especial protección que le brinda el numeral 10 del artículo 91, que podrá plantear el carácter notorio o renombrado de su marca. Es en este momento cuando el titular o usuario de la marca quien se considere afectado deberá presentar ante el juez de la causa el material probatorio que acredite el carácter notorio o renombrado de su marca, atendiendo a los criterios esbozados por el legislador en el artículo 95 de nuestra Ley de Propiedad Industrial.

## **CONCLUSIONES**

- El ordenamiento jurídico panameño reconoce la existencia de la marca notoria y la marca famosa o renombrada, dándole una definición acorde con la definición doctrinal nacional e internacional.
- La marca notoria y la marca famosa se encuentran específicamente definidas dentro de la ley de propiedad industrial panameña. Esta definición es acorde con la expresada mayoritariamente en la doctrina.
- La gran importancia en la clasificación de la marca según su nivel de difusión estriba en que, dependiendo de su clasificación según este criterio, el Derecho otorga una mayor o menos protección jurídica, es decir dependiendo del alcance de la difusión de la marca, será así mismo el alcance de la protección jurídica que le brindará el Derecho.
- Esto lleva a la situación en que el nivel de difusión de la marca en el Derecho panameño, no se reduce a un aspecto meramente doctrinal, sino que tiene efectos prácticos en la forma en la que es tratada la figura por el ordenamiento jurídico panameño.
- En la República de Panamá, el examen sobre la notoriedad o el renombre de la marca no se da al momento del registro, sino al momento que el titular de la misma, alega que su marca es

notoria o renombrada para solicitar se le brinde, para un caso concreto, la especial protección que el Derecho patrio le da a estos dos tipos de marca.

- La normativa panameña le da a la marca notoria una protección superior a la que otorga a la marca común. A su vez le da a la marca famosa o renombrada una protección superior a la que brinda a la marca notoria.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

Alvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile.

Camargo, L. (2011). *Regímen Jurídico de los Mercados*. Panamá: Imprenta Artigsa.

Costa, J. (2012). *Construcción y Gestión Estratégica de la Marca: Modelo Masterbrand*.  
*Revista Luciernaga, Año 4*(No. 1), 20-25.

Delgado, M. (2018). *Derecho de Marca: Regimen y Protección Jurídico*. Ciudad de Panamá: Editorial Portobelo.

Fernández-Nóvoa, C. (2014). *Estudios sobre la protección de la marca renombrada*. Madrid: Marcial Pons,.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, L. 7978 (1999). LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS.

Asamblea Nacional de Panamá, LEY 35 de 10 de mayo de 1996. Por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad industrial, G.O. 23036 República de Panamá.

Asamblea Nacional de Panamá, LEY 61 de 5 de octubre de 2012. Por la cual se reforma la Ley 35 que dicta disposiciones sobre la propiedad industrial, G.O. 27136 República de Panamá.

Otamendi, J. (2003). *Derecho de Marcas*. Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis Abeledo Perro.

RAE, R. A. (2017). *Diccionario RAE*. Madrid.

Sanz De Acedo, E. (2001). *Marcas renombradas y nombres de dominio en Internet: en torno a la ciberpiratería*. Madrid: Editorial Civitas.

Torrez Méndez, Z. (2002). *Derecho de Marca*. Panamá: Editorial Mizrachi y Pujol S.A.

Michaels, A. (2002) *A Practical Guide to Trade Mark Law*. Londres, Sweet & Maxwell.



## Revista Científica Orbis Cognita

Año 3 – Vol. 3 No. 2 pp. 110-124 ISSN: L 2644-3813

Julio – Diciembre 2019

Recibido: 7/6/19; Aceptado: 16/7/19; Publicado: 31/7/19

Se autoriza la reproducción total o parcial de este artículo, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica



ROAD

Google  
ACADEMY

latindex

Directorio

## CONSIDERACIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE PANAMÁ

Facts on the Teaching of English as a Foreign Language in our Panamanian Public Schools

**Dimas A. González**

Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá

[dimasgonzal@cwpanama.net](mailto:dimasgonzal@cwpanama.net)

### RESUMEN

Este artículo presenta algunas consideraciones pedagógicas sobre la enseñanza del inglés como Segunda Lengua (ISL), específicamente en las escuelas públicas de Panamá. Aquí se presenta, en forma resumida, algunas de esas consideraciones, ya que, estar conscientes de ellas, nos permite buscar y aunar esfuerzos para mejorar la calidad de la enseñanza del idioma inglés. Generalmente, cuando se enseña inglés en la primaria y secundaria se estima que se hace mucho más énfasis en la enseñanza de las sub-habilidades que en las habilidades; especialmente en la *gramática*. Como consecuencia, muchos estudiantes que se gradúan y tratan de buscar trabajo, o aplicar para becas internacionales, no lo pueden lograr ya que, al momento de pasar una entrevista que requiere de comunicación oral, no lo pueden hacer.

**PALABRAS CLAVE:** ISL, competencias, habilidades lingüísticas, gramática, enseñanza.

### ABSTRACT

This article presents some considerations about the teaching of English as a Second Language (ESL) specifically in public schools in Panama. Here we present, in a summary form, some of these considerations since being aware of them allows us to seek and join efforts to improve the quality of the teaching of the English language. Generally, when teaching English in elementary and high public schools there is the belief that teachers are doing much more emphasis on the teaching of sub-skills than on skills: especially *grammar*. Therefore, many students graduate and try to look for a job or apply for

international scholarships, but they fail because when they go through an interview process that requires oral communication skills, they cannot do it.

**KEY WORDS** ESL, competencias, linguistics skills, grammar, teaching.

## **INTRODUCCIÓN**

En la Constitución de la mayoría de los países del mundo, generalmente se establece el principio de “una educación igual para todos”. Esto se debe a que, de todas las actividades de los seres humanos, la educación es la herramienta primordial que define el desarrollo o el éxito profesional de todo individuo, lo cual, igualmente, se refleja en el progreso del país. En el caso de la enseñanza del inglés, uno de los factores que incide en su mala calidad se relaciona con las estrategias didácticas utilizadas por muchos docentes, quienes suelen emplear metodologías tradicionales al igual que la falta de variedad de recursos didácticos y de una adecuada infraestructura tecnológica lo cual también desmotiva a los estudiantes. En este artículo, se mencionan posibles causas y se hacen recomendaciones imperantes, para mejorar la enseñanza del idioma inglés como segunda lengua en las escuelas públicas primarias y secundarias de nuestro país.

### **Antecedentes**

Por décadas, los gobiernos de turno han asignado millones de dólares a la enseñanza del Inglés en las escuelas primarias y secundarias en Panamá a través del MEDUCA (Ministerio de Educación) y también para otros programas ofrecidos después de las jornadas regulares, tales como: “*After School Program*” (Programa Después de la Jornada Escolar), “*Kids*” (Niños), y el último “*Panamá Bilingüe*” (esta última iniciativa, enfocada en el mejoramiento del Inglés y de la Metodología de Enseñanza para los maestros y

profesores de Inglés – [www.panamabilingue.com](http://www.panamabilingue.com)). Sin embargo, después de recibir clases algunos en la primaria, y seis años en secundaria, la mayoría de los estudiantes no tienen las habilidades de comunicación oral sin poder mantener una conversación en un trabajo donde se requiera dominio de dicho idioma.

Todas estas iniciativas son muy buenas, pero las mismas no deben hacerse de forma improvisada, sino mediante estudios o investigaciones científicas que evidencien cuáles son las verdaderas causas de los problemas en el aprendizaje del inglés en los centros educativos. Esto no significa que las inversiones y esfuerzos en estos programas se descontinúen, sino que se les pueda dar seguimiento para garantizar la aplicación de los aprendizajes impartidos y el retorno en las inversiones a corto, mediano y largo plazo.

Según Urieta Moreno (2019), cuando: “Un niño te saluda y se despide en inglés no puede servir para medir la eficacia de un programa tan costoso como éste”. Aquí la psicóloga infantil, Beatriz Pérez destaca, que: “cualquier niño de cuatro años aprende eso viendo televisión”. Para ella, el tema de crear un programa bilingüe no va a ser exitoso en cuatro años, ya que entre más adulta sea la persona, más le costará aprender. “Los posibles frutos se verán cuando aquellos que comenzaron en preescolar con Panamá Bilingüe se gradúen de secundaria y tengan un seguimiento de la segunda lengua”, explicó Pérez.

### **Situación actual**

El problema del aprendizaje del inglés se aprecia cuando los jóvenes, provenientes de los colegios públicos, al terminar la secundaria, no salen proficientes en las habilidades comunicativas del idioma. Cuando se tuvo la oportunidad de trabajar como especialistas en

Recursos Humanos en empresas multinacionales donde el idioma Inglés es una prioridad, como: Cable & Wireless, Panamá Canal Commission, el Chase Manhattan Bank, HSBC Bank, ChildFund International y Plan International, (estas dos últimas ONG), al entrevistar candidatos para posiciones vacantes bilingües se comprobó que la mayoría de estas eran llenadas por graduados de colegios particulares, quienes en su mayoría hablaban el idioma inglés bastante bien.

El gobierno debe asignar mayor porcentaje en inversión a la educación como se hace en los países desarrollados, idealmente un 6% del PIB (Producto Interno Bruto). Según Vega Loo (2017), “*En Panamá sólo se invierte el 3.3% del PIB en educación. (0.1% en preprimaria, 1.1% en primaria, 1.1% en secundaria y 1% en terciaria)*”.

## **MATERIALES Y MÉTODOS**

Esta investigación, se desarrolló desde el punto de vista exploratorio descriptivo. El contenido también se basó en consideraciones propias de la experiencia docente del autor en la enseñanza del inglés, en referencia a algunos artículos de diarios locales sobre el tema, entrevistas a profesores universitarios administradores de pruebas estándares de inglés, entre otras.

Igualmente, se aplicaron 160 encuestas a jóvenes estudiantes, recién graduados de escuelas secundarias públicas, de distintas facultades de la Universidad de Panamá, Campus. A pesar de ser una muestra pequeña, las percepciones de los estudiantes reflejan la realidad y coinciden exactamente con las percepciones del autor de este artículo: Se debe hacer más énfasis en la destreza lingüística de escucha y habla (listening & speaking) que en la enseñanza de la gramática a niveles de la primaria, secundaria y universidad.

**¿Por qué hay tanto interés en el dominio del inglés en Panamá?**

Históricamente, Panamá está ligado con el Canal desde su inicio de operaciones, el 15 de agosto de 1914, por la ubicación estratégica del Istmo y esto ha permitido tener interconectividad comercial a nivel mundial, lo que ha producido el establecimiento de una gran cantidad de compañías multinacionales operando en nuestro país, un pujante centro financiero y bancario internacional, las operaciones del Canal de Panamá, la gran cantidad de “call centers” (centros de llamadas), la Ciudad del Saber (con cerca de 100 ONGs de diversos países operando en las riberas del Canal), aerolíneas, turismo, entre otros. Existe la necesidad de contar con personal bilingüe (Español-Inglés), para realizar las actividades y relaciones comerciales a nivel local e internacional.

### **Principios sobre la enseñanza de lenguas extranjeras**

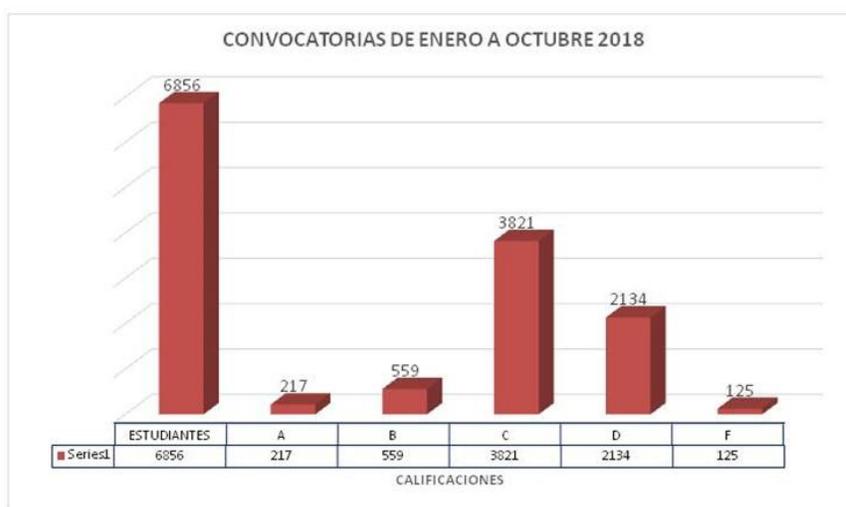
La lingüística (el estudio científico de un idioma o lengua), establece cuatro habilidades lingüísticas: escucha, habla, lectura, escritura y tres sub-habilidades: gramática, vocabulario y pronunciación.

A pesar de las críticas constantes de que los maestros y profesores de los colegios públicos se ganan su salario sólo enseñando el “verb to be”, es decir, la “gramática tradicional”, lo cual no está totalmente contemplado dentro de los planes de MEDUCA – [www.educapanama.edu.pa](http://www.educapanama.edu.pa)), estas aseveraciones son, en parte, reales y han continuado a través de los años. Este enfoque se debe a que, después de doce (12) años de educación primaria y secundaria, a través de este período en las “escuelas públicas” (cuyo currículo incluye la enseñanza del idioma Inglés como Segunda Lengua ISL), al graduarse de secundaria, en su mayoría, los estudiantes no están en capacidad de llevar a cabo una conversación al nivel intermedio.

## Problemas en la superficie o visibles que enfrentamos

Se ha fallado significativamente en esfuerzos en la enseñanza del ISL en el sector educativo público, a nivel primario, secundario e inclusive universitario (los estudiantes terminan la primaria, secundaria y universidad en diferentes carreras y no pueden pasar un examen de inglés, básico/intermedio, *basado prácticamente, en estructuras gramaticales*, que exige la Universidad de Panamá para poder recibir el título de Licenciatura algunos hacen hasta cuatro intentos sin éxito. Las estadísticas del *Centro de Lenguas, Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá, Campus*, (2018): muestran la cantidad de exámenes y resultados de calificaciones obtenidas por los estudiantes universitarios graduandos, los cuales evidencian este problema.

**Gráfico #1. Resultados de calificaciones de exámenes de convocatoria de inglés obtenidas por estudiantes graduandos – Universidad de Panamá**



**Fuente:** Centro de Lenguas, Facultad de Humanidades, Universidad de Panamá

De enero a octubre de 2018, 6856 estudiantes graduandos de las distintas facultades de todo el país se inscribieron para tratar de pasar el examen del idioma inglés como requisito de graduación. Como se observa 217 (3%) *pasaron el examen con una calificación de A*; 559

*(8%) pasó con B; 3821 (56%) pasó con C; 2134 (31%) con D no pasó el examen, al igual que 125 (2%), sacó la calificación o fracaso de F.*

*En total 2,259 (33%) no pasó la prueba, y se puede inferir que dentro de la calificación de C (56%) hay muchos estudiantes que fracasan hasta cuatro veces y finalmente pasan raspando con una C. Se considera que dentro de los 776 (11%) aprobados, quizás muchos de ellos vienen de colegios particulares y tienen un dominio intermedio o avanzado del idioma. El examen de certificación en inglés, se basa totalmente en estructuras gramaticales, no incluye las otras habilidades de comprensión, habla, escritura, etc. (Información proporcionada por la profesora Fátima Rosas, Administradora del examen, Centro de Lenguas, Humanidades, Universidad de Panamá, Campus).*

Según la investigación realizada por las profesoras Ilka Riquelme y María Del Cid, titulada “Consideraciones acerca del Examen de Certificación en Inglés en la Universidad de Panamá en el Centro Regional Universitario de San Miguelito”, los estudiantes que realizaron el Examen de Certificación en Inglés durante el período detallado en la investigación, señalan que la mayoría de las preguntas no eran comprensibles, no se ajustaban al temario desarrollado durante su vida universitaria o no correspondían al uso del idioma inglés en sus carreras o en Panamá. (Riquelme, Del Cid, 2018)

¿Por qué un alto porcentaje de estudiantes no pueden pasar una prueba de dominio de ISL, después de doce años de recibir clases en el sector público, en los niveles primario, secundario y universitario? ¿Es esto un signo de que algo no se está haciendo bien?

El Profesor Adrián Jiménez Director de la Escuela de Inglés del Departamento de Inglés, Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá, indica que los resultados de los exámenes de admisión de inglés realizados en el 2018 para ingresar al año lectivo 2019, de los 500 estudiantes aproximadamente, que hicieron la prueba de conocimiento básica del idioma inglés para ingresar a la licenciatura en Inglés, procedían mayormente de colegios públicos, sin embargo, solamente unos 300 de estos estudiantes pasaron la misma. Esta prueba, sólo mide el área “*gramatical*” básica e intermedia y no incluye lectura comprensiva, expresión oral, la habilidad de escucha, composición, pronunciación, vocabulario, entre otros. Aquí, nuevamente se frustra los sueños de muchos jóvenes humildes que esperaban convertirse en expertos de la lengua inglesa e ingresar a la carrera. Rojas González (2019), indica: “Por otra parte, una de las principales carencias detectadas es la de los idiomas, sobre todo del inglés, en empresas enfocadas al comercio exterior. Señala que: “normalmente, el nivel de idioma es prácticamente nulo, porque la persona puede indicar que tiene un nivel medio de idioma inglés, por ejemplo, pero luego durante una conversación, no llega para nada a los niveles que se requieren para uno tener una eficiente conversación con los proveedores o clientes”.

Por otro lado, de acuerdo con la (Empresa de Capacitación de idiomas EDUCATION FIRST, presentado en YOUTUBE (2018), los 10 Países de América Latina con Mejor Dominio del Inglés, Clasificación EF EPI – [www.youtube.com/watch?v=8qcc3sEOTNZI](http://www.youtube.com/watch?v=8qcc3sEOTNZI)), de los 17 países de Latinoamérica, en base a las pruebas efectuadas para determinar el dominio de inglés en estos países: Argentina, República Dominicana y Perú ocuparon los tres primeros lugares y Panamá el 14avo lugar. Esto es muy lamentable, dada las grandes inversiones en la enseñanza del inglés, pareciera no están rindiendo su fruto.

## Resultados de la encuesta de percepción sobre la enseñanza del inglés

A fin de poder obtener una retroalimentación desde la perspectiva de los estudiantes recién graduados de secundaria, que cursan su primer año en distintas escuelas de la Universidad de Panamá, se presenta un resumen de los resultados de la encuesta aplicada a 160 estudiantes provenientes de colegios públicos.

De 160 estudiantes que contestaron la encuesta, un porcentaje significativo manifestó que *les gusta el idioma inglés*. Este resultado es positivo, pues la mayoría de los alumnos comprenden que sí es importante aprender el idioma y eso contribuye a motivarlos para aprender el idioma.

Tabla #1: Grado de percepción de la enseñanza del idioma inglés

Pregunta #	Grado de percepción	
	Si	No
3	149	11

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a cómo perciben la enseñanza del idioma inglés por parte de sus profesores en el nivel secundario, la mayoría de los estudiantes respondieron “regular y mala”. (ver tabla 2)

Tabla #2: Grado de percepción de la enseñanza del idioma inglés

Pregunta #	Grado de Percepción				
	Excelente	Muy buena	Buena	Regular	Mala
4	3	10	26	64	57

Fuente: Elaboración propia

Unos 27 estudiantes consideran que *el área lingüística a la cual se dedican a enseñar mayormente los profesores de educación secundaria es a la sub-habilidad gramática*. La respuesta del resto de los estudiantes se refleja en la tabla #3.

Tabla #3: Grado de percepción de la enseñanza del idioma inglés

Pregunta #	Grado de Percepción					
	Escucha	Habla	Vocabulario	Escritura	Lectura	Pronunciación
5.	13	26	24	24	24	22

Fuente: Elaboración propia

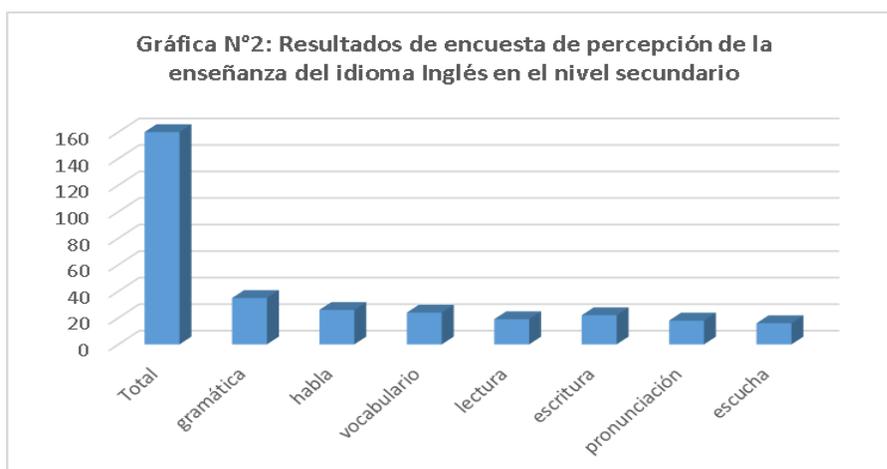
En la encuesta, se les pidió a los 160 estudiantes completar la siguiente información:

Coloque de 5-1 su elección; siendo 5 la de mayor concentración y 1 la de menor concentración.

- **En las clases de inglés en la SECUNDARIA, hubo mayor concentración en las áreas:**

Escucha \_\_\_\_\_ Habla \_\_\_\_\_ Lectura \_\_\_\_\_ Escritura \_\_\_\_\_  
 Gramática \_\_\_\_\_ Pronunciación \_\_\_\_\_ Vocabulario \_\_\_\_\_

He aquí la representación gráfica de los resultados:



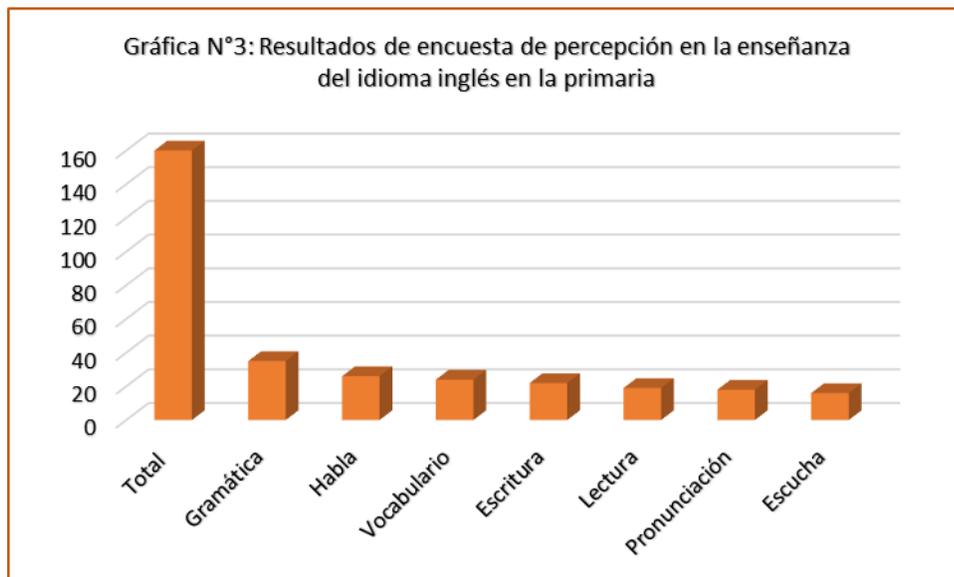
Fuente: Elaboración del autor

La siguiente gráfica, presenta la percepción de cómo los 160 estudiantes encuestados consideran la enseñanza del Inglés a nivel de educación primaria. En la misma podemos observar que, nuevamente 35 (22%) de los *estudiantes consideran que los educadores de primaria dedican mayor esfuerzo a la enseñanza de la gramática* ; sobre el resto de las otras habilidades y sub-habilidades. Vemos que 26 (16%) corresponde a la enseñanza de habla; 24 estudiantes (15%) a vocabulario; 22 (14%) a escritura; 19 (12%) a lectura; 18 (11%) a pronunciación y 16 (10%) a escucha.

- **En las clases de inglés en la PRIMARIA, hubo mayor concentración en las áreas:**

Escucha \_\_\_\_\_ Habla \_\_\_\_\_ Lectura \_\_\_\_\_ Escritura \_\_\_\_\_  
 Gramática \_\_\_\_\_ Pronunciación \_\_\_\_\_ Vocabulario \_\_\_\_\_

He aquí la representación gráfica de los resultados:



Fuente: Elaboración propia

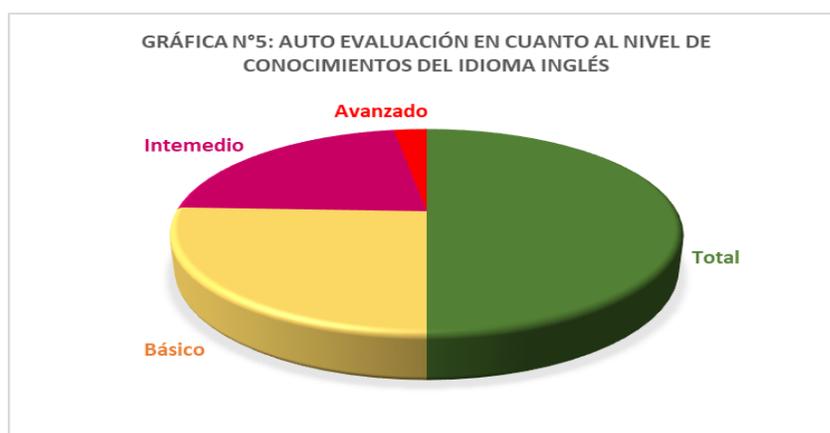
En cuanto a la pregunta sobre si consideraban que es importante aprender inglés, de los 160 estudiantes encuestados, 142 (89%) consideran que es *muy importante*; un 13 (8%) como *importante*; un 3 (2%), *más o menos*; y 2 (1%) *poco importante*. Esto es muy positivo,

pues los estudiantes reconocen la importancia del estudio del idioma inglés el cual contribuye a poner los esfuerzos y recursos necesarios para aprender el mismo.



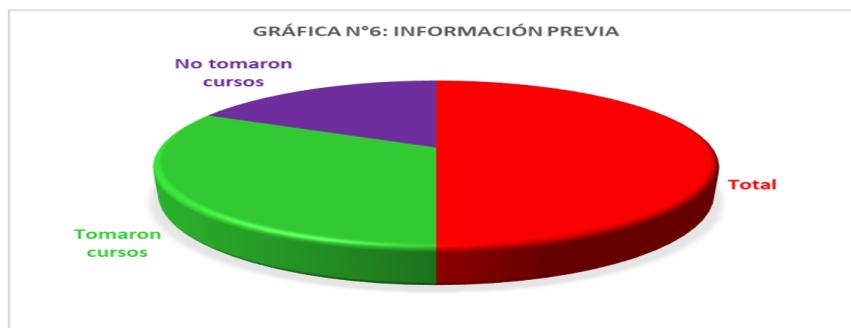
Fuente: Elaboración propia

En un tipo de *autoevaluación* 82 estudiantes (51%) consideran que ellos sólo tienen un nivel *básico* de inglés; 70 estudiantes (44%) un nivel *intermedio* y sólo 8 (5%), un nivel *avanzado*. Esto nos indica que ellos están conscientes de que no están recibiendo en la educación primaria y secundaria una efectiva instrucción en cuanto al aprendizaje del inglés.



Fuente: Elaboración propia

Unos 103 estudiantes (64%) manifestaron haber *tomado cursos de inglés antes de ingresar a la Universidad*; 57 (36%), sólo lo *ha aprendido en su educación primaria y secundaria pública*. Esto, nuevamente, nos indica que los estudiantes sí consideran la importancia de aprender inglés, pero son conscientes de que lo recibido en esta materia en primaria y secundaria no los prepara para conseguir un empleo donde se requiere ser bilingües, especialmente, contar con la habilidad de la comunicación oral.



### **Algunas recomendaciones para lograr cambios positivos**

- Todos los profesores de inglés deben ser “certificados”, a través de un “Examen de Conocimientos del inglés” (TOFEL, Cambridge, or the European Framework of Reference for Languages), incluyendo entrevistas para determinar conocimientos de la Metodología de la Enseñanza del idioma inglés (como se hace en los Ministerios de Educación de los Estados Unidos y Europa).
- El Ministerio de Educación debería establecer programas o talleres garantizados durante vacaciones para llenar los vacíos.
- Dotar a los planteles educativos con tecnología y equipos computacionales suficientes para motivar a los estudiantes a aprender el idioma, aún sin la presencia del docente o después de clases.

## CONCLUSIONES

Es indiscutible el hecho de que los trabajos mejor remunerados en las empresas multinacionales, operaciones del Canal, sector turismo, logística, banca, embajadas, ONGs, entre otros, requieren de personal bilingüe en español-inglés, principalmente, en las habilidades de comunicación oral. Igualmente, las becas para la mayoría de los países también establecen como requisito indispensable saber hablar y escribir inglés, al menos a un nivel intermedio; ya que las becas para el exterior, en su mayoría, no cubren estudios para prepararlos en inglés antes de entrar a la carrera.

Tal como se observa en los resultados de la encuesta realizada a los 160 estudiantes recientemente graduados, provenientes de las escuelas públicas y que estudian su primer año en la Universidad de Panamá, Campus, la mayoría considera que el mayor enfoque de la enseñanza del inglés que se recibe se concentró principalmente en el área gramatical durante sus estudios primarios y secundarios. Las dos habilidades lingüísticas más importantes y necesarias para lograr un mejor empleo en los sectores mejor retribuidos, o para obtener una beca para el exterior, depende principalmente del área comunicativa oral: habilidades de escucha y habla.

También es muy significativo señalar que el resultado expresado por los estudiantes en la encuesta, en cuanto a que *la mayoría* considera que el estudio del Inglés es sumamente importante, es un factor muy positivo ya que todos los estudios e investigaciones realizadas en cuanto a los componentes necesarios para aprender una segunda lengua el estar consciente y sentir que hay una necesidad es el elemento determinante o clave que genera una motivación para aprender un segundo idioma.

Por consiguiente, es hora de que todos los docentes de inglés unamos esfuerzos, sin distinciones, para lograr los cambios que se requieren e impulsar y abrir mejores

oportunidades para la mayoría de nuestros estudiantes que provienen de los colegios y universidades públicas.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Jiménez, A. (2019). *Entrevista sobre contenidos y resultados exámenes de Admisión para entrar a la Licenciatura de Inglés realizados octubre de 2018.*

Riquelme, I; Del Cid, M. (2018). *Consideraciones acerca del Examen de Certificación en Inglés en la Universidad de Panamá.* Publicado en la Revista Orbis Cognita. ISSN 2644-3813. Portal de Revistas Universidad de Panamá.

Rosas, F. *Entrevista sobre contenido y administración del examen de inglés como requisito para obtener el título de licenciatura en la Universidad de Panamá.*

Urieta, Y. (2019). *Resultados de Panamá Bilingüe aún no se Perciben.* El Panamá América, Panamá, Página 3, 8 de marzo de 2019.

Vega, M. (2017). Informe del BID: *Panamá sólo invierte el 3.3 del PIB en educación.* Sociedad/El Diario La Prensa, Página 8, 13 de noviembre de 2017.

1. [www.youtube.com/watch?v=8qc3sEOTNZI](http://www.youtube.com/watch?v=8qc3sEOTNZI)
2. [www.educapanama.edu.pa](http://www.educapanama.edu.pa)
3. [www.panamabilingue.com](http://www.panamabilingue.com)



**Directorio**

## **IMPORTANCIA Y CALIDAD DE LA CARTOGRAFÍA EN PANAMÁ.**

Importance and Quality of the Cartography in Panama.

**Erick B. Hernández, Lorenzo Olivero Z.**

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de San Miguelito.

erickpragmatic@yahoo.com, lorenzoolivero@hotmail.com

### **RESUMEN**

En este trabajo se presentan datos e informaciones sobre la cartografía, ciencia que se encarga del trazado y el estudio de mapas geográficos. Y cuyo origen es muy antiguo. Se dan ejemplos sobre la clasificación de la Cartografía. Se describen los antecedentes de la Cartografía en Panamá, desde la época colonial, y su actualidad, su desarrollo y evolución.

En Panamá hay instituciones encargadas de la confección de mapas, gracias a modernos sistemas Cartográficos y de impresión, su importancia radica en que su utilización se da desde las formas básicas y elementales de la utilización de mapas físicos, hasta su utilización en el ordenamiento territorial, servicios de emergencia, protección de fronteras, zonas de riesgos y amenazas, construcción de infraestructura, logística, seguridad nacional, mejor de delimitación y manejo de cuencas, estudios geomorfológicos de mayor precisión, entre muchos otros.

**PALABRAS CLAVE** Elementos cartográficos, geodesia, mapas, geografía,

### **ABSTRACT**

This paper presents data and information on cartography, science that is responsible for the mapping and study of geographic maps. And whose origin is very old. Examples are given on the classification of Cartography. The antecedents of the Cartography in Panama are described, from the colonial period, and its actuality, its development and evolution.

In Panama there are institutions in charge of map making, thanks to modern cartographic and printing systems, its importance lies in its use is from the basic and elementary forms of the use of physical maps, to its use in land use planning, emergency services, border protection, risk and threat zones, infrastructure construction, logistics, national security, better delimitation and watershed management, more accurate geomorphological studies, among many others.

**KEYWORDS** Cartographic elements, geodesy, maps, geography

## **INTRODUCCIÓN**

Se presenta la investigación bibliográfica y documental sobre la importancia y calidad de la Cartografía en Panamá como un proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido del material impreso y gráfico, físico y virtual, investigado en documentos de gran trascendencia en la historia y la preparación, diseño y elaboración de mapas en Panamá. Este material servirá de fuente teórica, conceptual y metodológica para la investigación sobre el mismo tema. Para logra los objetivos se indagó, interpretó, y presentaron datos e informaciones sobre la cartografía, ciencia que se encarga del trazado y el estudio de mapas geográficos. Sus orígenes son muy antiguos. La Cartografía se clasifica en: Cartografía General y en Cartografía Temática; la primera se encarga de la producción de mapas dirigidos al público más amplio, con diversas referencias. Un mapamundi o el mapa de un país, y la Cartografía Temática, que se especializa en mapas de temas específicos, como la confección de mapas a escala para la Jornada Mundial de la Juventud en Panamá 2019. Se presentan una descripción de los antecedentes de la Cartografía en Panamá, desde la época colonial, incluyendo el desarrollo y evolución histórica de la Cartografía, señalando las instituciones encargadas de la elaboración de los mapas, haciendo énfasis en la importancia que representa un buen sistema Cartográfico en Panamá, dado que constituye un pilar fundamental en ordenamiento territorial, servicios de emergencia, protección de fronteras, zonas de riesgos y amenazas, construcción de infraestructura, logística, seguridad nacional, mejor de delimitación y manejo de

cuencas, estudios geomorfológicos de mayor precisión, entre muchos otros. Y para finalizar se señala los requisitos para estudiar en la Universidad de Panamá la Carrera de Cartografía.

## **MATERIALES Y METODO**

Este trabajo obedece a una investigación bibliográfica y documental sobre la importancia y calidad de la Cartografía en Panamá a través de un proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenidos históricos, del material impreso y gráfico, físicos y virtuales. Para tal fin se realizó una investigación documental sobre la trascendencia, historia, ámbitos, preparación, diseño y elaboración de mapas en Panamá. Este material servirá de fuente teórica, conceptual y metodológica para la investigación sobre el mismo tema. Para lograr los objetivos se indagó, interpretó, y presentaron datos e informaciones sobre la cartografía en Panamá.

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

Información recabada demuestra que los antecedentes de la cartografía fueron trabajo de especialistas en cartografía, la actualidad demuestra que los datos estadísticos, imágenes satelitales, mapas vectoriales, se procesan de forma más expedita gracias al apoyo y uso de programas y sistemas tecnológicos, los procesos y metodologías ha evolucionado permitiendo el acceso de nuevas capacidades y tecnologías de la información y comunicación.

La importancia de esta investigación es que se presenta la definición, clasificación, los antecedentes de los inicios y evolución de la cartografía en Panamá, los sistemas actuales de recolección de datos a través de sistemas satelitales GPS, las formas tecnológicas y programas digitales de diseño e impresión de mapas que resultan indispensables en diferentes actividades de gran importancia que requieren información cartográfica y mapas especiales.

## **1. Cartografía y elaboración de mapas**

El origen etimológico del término cartografía emana del latín y más concretamente de la suma de la palabra *charta*, que puede traducirse como “mapa”, y el sufijo *-grafía*, que proviene del vocablo griego *graphein* que significaba “escribir”. Pérez (2014).

La cartografía es la ciencia que se encarga del trazado y el estudio de mapas geográficos. Sus orígenes son muy antiguos, aunque no pueden precisarse con exactitud ya que la definición de mapa ha cambiado con el correr de los años. Pérez (2014).

Distintas pinturas murales y grabados que se remontan varios milenios antes de Cristo son considerados como los primeros mapas y, por lo tanto, los primeros testimonios de la cartografía. Pérez (2014).

Los griegos, los romanos, los chinos, los árabes y los indios fueron algunas de las civilizaciones que desarrollaron mapas en la antigüedad.

En concreto se tiene establecido como primera cartografía a una pintura mural que se ha dado en llamar “La casa del almirante”. Esta se caracteriza por haber sido realizada en el seno de una comunidad que vivía en una zona de costa durante el año 1.600 a.C.

Ingeniería de Mapas es un Blog digital de difusión sobre la Ingeniería Cartográfica señala que la referencia más antigua que se tiene del uso de un mapa portulano en alta mar, según algunas fuentes históricas, viene del año 1270: corría la Octava Cruzada y una tormenta había obligado a la flota de los cruzados dirigidos por el rey francés Luis IX (posteriormente canonizado como San Luis) a desviarse en su camino a Túnez. El rey quiso saber dónde se encontraban y los marineros le llevaron un mapa para mostrarle que se encontraban en el golfo de Cagliari, en la isla de Cerdeña (actual Italia).

Los primeros mapas eran cartas planas (las latitudes se representaban con escala constante como si la Tierra fuera plana). La invención de dispositivos como la brújula y el cuadrante contribuyeron a la creación de mapas más exactos.

En la historia de la cartografía podemos destacar algunas etapas importantes. La etapa manual abarca desde los primeros mapas creados hasta la edad media (Moreira). La mecánica, que se divide en una primera fase manual – mecánica, que va aproximadamente desde el siglo XV hasta el XVIII, período en que la cartografía logró un importante desarrollo y difusión gracias a la invención de instrumentos como la brújula, el reloj y la imprenta; y una segunda fase puramente mecánica, en donde los avances en la óptica, la física y técnicas cartográficas como la triangulación permitieron crear una cartografía muy similar a la presente. Moreira (2001).

La tecnología siempre ha jugado un rol muy importante en el avance de la cartografía. Desde el telescopio hasta los escáneres, pasando por los satélites y las computadoras, numerosos inventos ayudaron a mejorar el trazado y análisis de mapas. Cada día se crean mejores sistemas de localización satelital, y otros sistemas y sitios de alta tecnología digital como Google Earth, Open Street View; y otros sistemas de información más complejos de uso libre o Freeware como el GvSig.

De acuerdo con Jerez (2012), el mapa como instrumento técnico tiene una función concreta como medio para conocer y comprender el territorio y los diferentes fenómenos geográficos, así como base de datos y de información territorial y espacial. Como instrumento didáctico el mapa tiene la misión de alfabetizar cartográficamente, es decir, enseñar a leer en el lenguaje cartográfico y a construir significados del mismo. El mapa no es sólo una herramienta geográfica: es un lenguaje que toda persona educada debe dominar debido a lo imprescindible que es para el hombre adulto.

**1.1. Cartografía general.** La cartografía general se encarga de la producción de mapas dirigidos al público más amplio, con diversas referencias. Un mapamundi o el mapa de un país son ejemplos de cartografía general.

**1.2. La cartografía temática,** en cambio, se especializa en mapas de temas específicos, como los cultivos de soja en la provincia de Buenos Aires o los barrios donde predomina la población latina en Nueva York.

Otra distinción puede realizarse entre los **mapas topográficos** (que reflejan la elevación del terreno) y los **mapas topológicos** (mapas simplificados que no se fijan en los detalles geográficos o de escala, sino en la información que difunden).

No obstante, a lo largo de la Historia han existido otros muchos ejemplos cartográficos que fueron importantes en su momento y que hoy están considerados auténticas joyas:

**Mapa de la Antigua Ciudad Sumeria de Nippur,** según los estudios llevados a cabo, pertenecería al periodo comprendido entre los siglos XVI y XII a.C.

**Mapas Chinos realizados en seda** y que habían sido realizados en el siglo II a.C. Estos fueron descubiertos gracias a unas excavaciones llevadas a cabo en la década de los años 70 en la zona de Mawangdui.

**Antiguas Cartografías en la India,** que destacan por el hecho de que en ellas aparecían diversas constelaciones, entre ellas la Osa Polar.

**Tabula Rogeriana** es un conjunto de cartografías acometidas por el árabe Muhammad al-Idrisi, en el año 1154, y que se centran en lugares tales como África y la zona del Océano Índico.

## **2. Cartografía colonial panameña**

Un documento básico para el estudio cartográfico en Panamá es "Cartografía

Colonial Panameña", escrita por Juan Antonio Susto, publicado en el "Boletín de la Academia

de la Historia" 2, en año 1943, complementándose con el documento denominado "The Early Maps of Panama up to 1865", editado por el Capitán Kit S. Kappa en 1971.

Omar Jaén Suárez, publica en su Estudio Introductorio y Antología de la Geografía de Panamá, Tomo 1, editado por la Biblioteca de la Cultura Panameña de la Universidad de Panamá, en el año 1985, que la Cartografía Colonial es la representación gráfica de los hechos, fenómenos, sitios y accidentes geográficos de Panamá durante la época colonial y está íntimamente ligada a la evolución de la ciencia cartográfica y de sus principales cultores. Las mayores escuelas de cartografía de Europa producen mapas de Panamá, ya como parte de la representación de mapamundis como de mapas del continente americano, de la región circunscribe, el Virreinato de la Nueva Granada o del mismo Istmo de Panamá, total o parcialmente, de manera que las escalas se adaptarán, desde más chica hasta más grande en la sucesión aludida.

Señala Jaén (1985) que "Son centenares los mapas conocidos de Panamá del período colonial. Sólo en el Archivo de Indias de Sevilla habían sido inventariados en 1943, por Juan A. Susto, 130 planos referentes a la época colonial panameña". Continúa "El Capitán Kit S. Kapp, por su parte, había encontrado, para ese período en 1971, 100 mapas sobre Panamá, la mayoría de los cuales provienen de fondos británicos o norteamericanos.

En los grandes fondos documentales del Servicio Hidrográfico de la Marina de España, de la Biblioteca Nacional de París, de los Archivos de la Marina de Francia, del Museo Británico, del Archivo Nacional de Colombia y de la Biblioteca del Congreso en Washington, para citar los más importantes, se encuentran numerosísimos XXVI mapas del Istmo de Panamá. Cabe advertir que algunos de dichos mapas fueron elaborados por cartógrafos que visitaron personalmente el territorio, siendo así que algunos son obras de copistas quienes añadían una que otra novedad, resultado de una información recogida por un viajero o sacada de un relato colonial. Jaén (1985)

### **3. El desarrollo de la cartografía en Panamá**

El siglo XIX presenta excelentes planos de las ciudades de Colón y Panamá, y de algunas vistas aéreas oblicuas desde el Cerro Ancón, gracias al trabajo de pintores y fotógrafos de la época, las vistas panorámicas de Panamá de 1839, 1852 y 1857 la mejor y su plano de 1850 levantado por H. Tiedeman, que se complementa con un plano muy detallado de sus suburbios, de 1855, prácticamente catastral, y otro de 1886. Colón, fue muy bien cartografiado en 1857, mediante un plano catastral detalladísimo, con cada lote numerado. El primer plano catastral de una región del país, de propiedades rurales, data de 1862, cuando se levantaron las riberas del Chagres. La cartografía de los primeros treinta años del siglo XX es heredera directa de aquélla que se practicaron en la segunda mitad del siglo XIX, aunque algunos progresos decisivos se adviertan, muy localizados, como la ejecución, en 1910, de la red de triangulación completa de la Zona del Canal de Panamá. Se publicaron mapas generales de la República de Panamá, físicos o políticos, a escala chica, y otros planos de la ciudad. Entre los primeros se destacan el de Manuel M. Valdés, de 1910, a escala 1 :500 .000, físico-político; otro preparado por Sabas A. Villegas, en 1925, a la misma escala, con curvas de nivel; y el de Macario Solís del año siguiente, político, a la escala 1 :600.000.

En 1930 los servicios técnicos de la Zona del Canal prepararon un mapa físico político, a escala 1 :250 .000, en tres hojas; a este sucede el mapa físico, a colores, preparado en 1937 por Giovanni Agostini y el político, de 1938, obra de Ernesto Jaén Guardia, ambos a la escala 1 :500.000. Todos los mapas anteriormente citados tuvieron un propósito eminentemente didáctico. Durante ese período varios planos de la ciudad de Panamá dan cuenta de su crecimiento territorial: el de 1915, en donde apareció el barrio de La Exposición; el de 1928, con la creación de Bella Vista; y uno de 1935, con las nuevas ampliaciones urbanas de La Cresta y Campo Alegre. Durante un siglo aproximadamente, entre las décadas de 1840 y 1940 se realizó en Panamá la primera renovación

geográfica, la cual aparece tanto en la seriedad de los estudios y el rigor de las descripciones del paisaje físico y humano, como en el perfeccionamiento de la cartografía, más precisa, casi exenta de distorsiones y que recurrió a diversas y más refinadas técnicas de representación como los sombreados, curvas de nivel y tintas de colores. Jaén (1985)

La verdadera geografía científica se inicia en la década de 1940; es el resultado de la convergencia de varios acontecimientos y fenómenos entre los que sobresalen la llegada a Panamá de Ángel Rubio, el interés del gobierno panameño por los estudios urbanos y el del ejército norteamericano por la preparación de mapas topográficos de gran precisión.

La importancia histórica en la confección de mapas geográficos de Panamá lo podemos encontrar en El Desarrollo de la Cartografía en Panamá de José A. Barahona publicado de 1972, aquí el autor señala que “El uso de la fotogrametría y la impresión moderna permitieron la confección de mapas más económicos, con una precisión aceptable. La cartografía científica se convirtió, definitivamente, en un instrumento indispensable para el conocimiento geográfico del Istmo de Panamá y particularmente para la mejor planificación y aprovechamiento de sus recursos siendo indispensable como una herramienta capital para la geografía aplicada”.

#### **4. Elaboración, diseño y confección de mapas en panamá**

El diseño, elaboración, confección e impresión de mapas en Panamá, es una actividad desarrollada por muchos años, asesorada por gobiernos internacionales como: Estados Unidos, Japón y la Embajada de España, a continuación, algunos ejemplos de material impreso a través de la historia panameña.

#### **4.1. Atlas de Panamá**

Se publicó en 1965, con 92 láminas, de las cuales 80 a colores, distribuidas en 18 temas que van desde la posición geográfica hasta la Zona del Canal y el Canal de Panamá, generalmente a la escala 1 : 1 .750.000, con comentarios pertinentes, la mayor parte firmados por autoridades en geografía de Panamá, material que en su mayoría fue desarrollada en los Ministerios de Desarrollo Agropecuario, Vivienda, Salud, Obras Públicas y Comercio e Industrias (Dirección de Recursos Minerales) adicional a los mapas especializados, que suman ya millares de hojas, sobre fenómenos edafológicos, climáticos, fitogeográficos, sanitarios, de geografía médica, urbana, transporte y comunicaciones, población y poblamiento, geografía económica, política, tenencia y usos de la tierra, de entre otros, a las escalas más diversas, aunque comúnmente comprendidas entre 1 :10 .000 y 1 :50.000 .

#### **4.2. Inventario nacional de recursos físicos de Panamá**

Publicado en 1967, con 31 láminas a colores de excelente impresión, a la escala 1 :1 .000 .000

#### **4.3. Atlas de geografía médica**

Publicado en 1970, con 25 mapas especializados a colores, dirigidos por Ligia Herrera.

**4.4. Atlas de salud de Panamá,** publicado en 1975, con 46 láminas a colores, las cuales contienen información especializada, aunque con deficiencias de semiología gráfica, y muy interesantes comentarios textuales, sobre todo de expertos en salud y saneamiento.

**4.5. Atlas nacional de Panamá,** publicado en 1975, con 71 láminas polícromas, generalmente a la escala 1 :1 .000.000 y ricos comentarios de expertos en diversos temas. El mejoramiento de la cartografía en Panamá de debió a la Escuela Cartográfica del Servicio Geodésico Interamericano que funcionó en Fuerte Clayton en la ciudad de Panamá, desde 1952 en donde la mayor parte de los cartógrafos panameños hicieron su aprendizaje básico. Después de las

hojas topográficas cada vez más precisas y que cubrieron casi todo el territorio nacional, por muchos años los adelantos de los estudios geográficos y los progresos en las técnicas cartográficas experimentaron logros apreciables gracias al empleo de sensores remotos, mejores aparatos de restitución y métodos perfeccionados de impresión. Las fotos aéreas, tomadas desde aviones especialmente equipados o desde satélites artificiales, ya sea utilizando las propiedades de las radiaciones electromagnéticas del espectro visible, las infrarrojas, ultravioletas o de radar, ofrecían también otras informaciones sobre los recursos naturales, particularmente los fitogeográficos, edafológicos e hidrológicos, de interés para el desarrollo regional y de la explotación de los recursos naturales. Jaén (1985).

## **5. Entes al servicio de la Cartografía en Panamá**

### **5.1. Servicio geodésico interamericano y de la sección de cartografía del Ministerio de Obras Públicas**

En 1946 se crea el Servicio Geodésico Interamericano, conjuntamente con la Sección de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas, se inicia la época de la cartografía científica en Panamá. *“en la misma época en que Ángel Rubio inicia sus esfuerzos para establecer el estudio científico de la Geografía en Panamá se produce el surgimiento de las primeras instituciones responsables de la cartografía científica en Panamá”*. Jaén (1985)

Para la realización de una verdadera elaboración de planos cartográficos era indispensable las tomas de fotografías aéreas por radar, y fue en 1967 cuando se iniciaron en las áreas selváticas del Darién, estas fotografías permitieron la confección del primer mapa topográfico aceptable de la región. Jaén (1985)

### **5.2. El proyecto de catastro rural de tierras y aguas de Panamá**

El proyecto de Catastro Rural de Tierras y Aguas de Panamá terminó en el año 1967, produciendo gran cantidad de mapas especializados de recursos naturales y tenencia de la tierra a escala 1: 10 .000 de la mitad del territorio nacional.

### **5.3. Instituto geográfico nacional “TOMMY GUARDIA”**

La Sección de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas se convirtió en la Dirección de Cartografía en 1954 y posteriormente en el año 1969, se transforma en el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, denominación en homenaje a Tomás Guardia hijo, primer director de la Dirección de Cartografía en 1954, quien junto a Edwin Fábrega V. y José A. Sáenz aunaron esfuerzos, para darle la forma y organización profesional con la que actualmente se caracteriza. El Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia es la institución responsable por la elaboración de los mapas topográficos y los grandes atlas generales de la República de Panamá.

El Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia ha producido mapas topográficos a diversas escalas, desde 1 :10.000, el mapa a la escala 1 :50.000 que cubre toda la República en hojas con un formato de 10 minutos de latitud por 10 minutos de longitud, editadas en cinco colores, con curvas de nivel a intervalos de 20 metros y suplementarias a intervalos de 10 metros.

De igual forma tuvo la responsabilidad de confeccionar el mapa general de la República a la escala 1 :250 .000, en doce hojas, editado en 1967 y los dos mapas escolares, el físico y el político, de 1969, en dos hojas cada uno, a la escala 1 :50 .000, el cual sustituye al mapa de la República, a la misma escala, en tres hojas, preparadas en 1956 por el Ejército de los Estados Unidos de América.

Para conocer sobre las funciones del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" se visitó la página web, esta hace énfasis que es un organismo técnico especializado adscrito desde el año 2010 al Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), que por ley coordina, regula y ejecuta la representación espacial del Territorio Nacional, mediante la producción de la cartografía oficial y las investigaciones, estudios o labores de carácter geográfico, geodésico, topográfico y geofísico que se requieran para fines de desarrollo y seguridad nacional, según lo establece la legislación vigente.

El Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" es el ente responsable del proyecto de elaboración de la Cartografía Básica Oficial de Panamá a escalas 1:25 000 y 1: 5 000, Cumpliendo con su misión en brindar a la nación productos cartográficos fundamentales para el desarrollo del país.

El proyecto de la cartografía consiste en un conjunto de productos indispensables para el desarrollo de la producción cartográfica, este proyecto está compuesto por los siguientes componentes:

- Densificación de la Red Geodésica
- Realización de vuelo fotogramétrico para elaboración de cartografía a escala 1:5.000.
- Elaboración de orto fotos ópticas
- Ejecución de vuelos y elaboración de imágenes de Radar IFSAR orto rectificadas
- Modelos de elevación para ambas escalas
- Relevamientos de topónimos
- Producción cartográfica a escalas 1:5 000 y 1:25 000
- Implementación de un Sistema de Información Geográfica
- Capacitación

Cada uno de ellos aporta información al producto final que es la cartografía básica oficial en dos escalas 1:25 000 y 1:5 000.

En la producción cartográfica fue necesaria la densificación de la red geodésica, que consistió en la incorporación y medición de coordenadas de 40 puntos de la Red Geodésica, además de su monumentación y su documentación técnica asociada. El sistema de referencia utilizado en este proceso fue el marco Geodésico SIRGAS 2000 (WGS84 definido por IERS), cumpliendo con las especificaciones internacionales para redes de orden B. Se fijaron, además, 1462 puntos de apoyo fotogramétrico y 650 puntos para vuelo IFSAR de imágenes de radar. Los puntos se han distribuidos de forma homogénea a lo largo de todo el país.

Para las tomas de imágenes ópticas fueron necesarios los vuelos fotogramétricos, destinados a la cartografía a escala 1:5 000. Los vuelos han tenido una cobertura de toda el área metropolitana,

área de las playas, las principales ciudades del país y ambas fronteras. Se abarcó un total de 7 182 km<sup>2</sup>. Estos km<sup>2</sup> se han trabajado en base a 32 polígonos. Adicionalmente, se cuenta con 1219 mosaicos de 5 m de resolución.

Se establecieron 665 líneas de vuelo. Así mismo, con el sensor IFSAR, obtenido un total de 7 194 km<sup>2</sup> de orto imágenes y modelos digitales del terreno.

Se elaboraron mallas geográficas para el índice de hojas y el estudio previo para la asignación del nombre de cada una de las hojas en ambas escalas.

El proyecto permitió la revisión y ajuste de toda la división Político Administrativa del país para ambas escalas. Esta nueva Cartografía ha permitido la cuantificación de la superficie del país con mayor precisión debido al cubrimiento de las imágenes de radar en áreas no cubiertas por la anterior cartografía; sobre todo en el Noreste del país. Estos Trabajos aportaron a la elaboración de una base de datos de topónimos que integra una cantidad considerable de nombres en las de áreas correspondientes a los temas de: relieve, hidrografía, lugares poblados, red vial, accidentes geográficos, entre otros. Por primera vez, esta base de datos estará disponible en digital y como producto derivado, se prevé volcar información en un nomenclátor y ponerlo a disposición de la ciudadanía.

En cuanto a la Producción Cartográfica, se generaron 1 226 mapas a escala 1:5 000 y 814 en escala 1:25 000, pasando previamente por todos los procesos a la producción. Se elaboraron, para ambas escalas, especificaciones técnicas, modelos de datos, catálogos de símbolos, catálogos de textos, mallas geográficas para el índice de hojas. Se establecieron procedimientos para el control de calidad con alrededor de 340 reglas, de acuerdo al tipo y geometría de las capas que componen cada uno de los mapas.

Este proyecto fortaleció las capacidades técnicas mediante la ejecución de 11 cursos y talleres, realizados en los centros de producción ubicados en Brasil, Italia, Argentina y España. De esta forma el personal técnico del IGNTG, está en completa capacidad de manejar a un 100%, la actualización cartográfica en ambas escalas siempre que se cuente con los recursos.

Como innovación tecnológica el IGNTG pone a disposición a través un Geoportal toda la producción cartográfica generada de este proyecto, de igual forma se ha organizado, disponer de ortofotos a escala 1:5 000 y 1:25 000, Cartografía Topográfica a escala 1:5 000 y 1:25 000 de todo el país. Permitiendo a los usuarios en general visualizar, consultar y adquirir dicha información.

El Geo portal tiene incorporado un catálogo de metadatos, en el cual, el usuario, podrá escoger la información que necesite.

El IGNTG tiene un centro de procesamiento de imágenes que son trabajadas con equipos y programas que generan subproductos a partir de las todas las imágenes de radar y ópticas, así también, de todas aquellas imágenes que puedan ser adquiridas por el Instituto Geográfico, para los diversos estudios y proyectos.

#### **5.4. La sección de cartografía de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República de Panamá.**

La Sección de Cartografía de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República de Panamá fue fundada en 1949, tiene la responsabilidad de ejecutar los mapas que se utilizan en los Censos Nacionales. Dichos mapas cubren el área de los distritos y corregimientos, croquis de los lugares con más de 30 viviendas, donde se señalan los principales elementos del paisaje geográfico como cursos de agua, accidentes topográficos y sobre todo los más relevantes fenómenos de ocupación humana tales como vías de comunicación, edificaciones, viviendas y límites político-administrativos. Desde el censo de 1950, los mapas censales no han dejado de

progresar en precisión, y se ha ampliado su escala. Generalmente los planos distritales aparecen a la escala 1 :50.000 y los de corregimientos a 1 :20.000.

## **6. Importancia de la cartografía en panamá**

**La Especificaciones Técnicas para la Elaboración de Mapas Topográficos y de Mapas Urbanos a escala 1:25 000**, documentos por separado que presentó en el año 2018 el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia", institución integrada a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), presenta documentación sumamente importante y actualizada de la República de Panamá, cuenta con un 100 por ciento de cobertura cartográfica oficial y por primera vez se ha producido en su totalidad cartografía digital.

Dicha cartografía es la base fundamental para todos los trabajos cartográficos para la toma decisiones, esta cartografía ha sido utilizada en proyectos insignes como lo es la extensión de la línea 2 del metro, línea 3 hacia Panamá Oeste, el ensanche de la Carretera Panamericana, así como el tercer puente sobre el Canal de Panamá, en los conflictos en zonas indígenas y prediales, sobre todo en zonas donde antes no existía cartografía como las provincias de Darién y la comarca Kuna Yala, ha sido usada en los trabajos de logística, así como, en la confección de mapas a escala 1:1000 para la Jornada Mundial de la Juventud, para la planificación de los estamentos de seguridad como SENAFRONT y Policía Nacional. De Igual modo ha servido en los servicios de planificación del Municipio de Panamá, estos documentos pueden verse desde su página web <http://ignpanama.anati.gob.pa>.

La Cartografía se constituye en un pilar fundamental en ordenamiento territorial, servicios de emergencia, protección de fronteras, zonas de riesgos y amenazas, construcción de infraestructura, logística, seguridad nacional, mejor de delimitación y manejo de cuencas, estudios geomorfológicos de mayor precisión, entre muchos otros.

## **7. Cartografía y enseñanza en Panamá**

La forma tradicional de la enseñanza de la cartografía lógicamente ha evolucionado, los instrumentos tradicionales como: el Sextante, la Brújula, y los Telescopios, han sido reemplazados con el tiempo, aunque en algunos casos se siguen utilizando. En la actualidad Sistema de Posicionamiento Global (GPS) son utilizados para medir con precisión distancias y lugares. Los dispositivos GPS utilizan satélites de telecomunicaciones para ubicar las localizaciones exactas de todo desde casas hasta formaciones de tierra, y la interface con las computadoras puede calcular distancias y otra información para la construcción de mapas y el planeamiento de rutas.

El Instituto Geográfico “Tommy Guardia” dependencia bajo la responsabilidad de la ANATI, realiza capacitaciones continuas y permanentes con el objetivo de formar y capacitar a su personal y a interesados de otras instituciones, de igual forma sirve de escuela y atienden estudiantes de diferentes niveles de educación, con el objetivo de fomentar el interés por la geodesia, cartografía y la geografía.

Lo virtual no sustituye a otras formas tradicionales de hacer cartografía. El mapa en papel sigue siendo fundamental para la enseñanza de las ciencias sociales en muchos países, en muchas ocasiones el docente no cuenta con una sala de informática a su disposición en suficiencia y de calidad. La clave está en nuestro conocimiento de las ciencias sociales y de las alternativas que empleamos para enseñarlas, en nuestra creatividad: en esto consiste el truco. De nada valen las herramientas cuando no se saben involucrar a los procesos de enseñanza. Giraldo (2015).

### **7.1. Carrera de cartografía de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá**

La carrera ofrece el título de Técnico en Cartografía, tiene una duración: dos años y medios, en horario diurno y tres años en turno nocturno.

Los planes de la Carrera de Técnico en Cartografía (2019) señalan que **los requisitos de ingreso son:** poseer diploma de bachiller en ciencias, en comercio, en letras, en perito industrial u otro tipo de bachillerato, o ser maestro de enseñanza primaria, aprobar exámenes de conocimientos de matemáticas, aprobar prueba de visión estereoscópica y destreza manual, presentar certificado de salud física, saber nadar y tener aprobación de la comisión de admisión de la carrera.

## CONCLUSIONES

La forma tradicional de la enseñanza de la cartografía ha evolucionado, los instrumentos tradicionales han sido reemplazados con el tiempo.

En la actualidad Sistemas de alta tecnología, son utilizados, para facilitar el desarrollo y elaboración de mapas y todo recurso relacionado con la cartografía.

La Cartografía constituye un pilar fundamental en ordenamiento territorial, servicios de emergencia, protección de fronteras, zonas de riesgos y amenazas, construcción de infraestructura, logística, seguridad nacional, mejor de delimitación y manejo de cuencas, estudios geomorfológicos de mayor precisión, entre muchos otros en los sistemas geográficos, sociales y tecnológicos.

La República de Panamá, cuenta con un 100% de cobertura cartográfica digital. Dicha cartografía es la base fundamental para todos los trabajos cartográficos para la toma decisiones.

La importancia de la cartografía es su utilización en proyectos insignes que van fielmente acompañados con proyectos nacionales de desarrollo de estado.

La capacitación y formación permanente en métodos y técnicas cartográficas, de diseño e impresión digital, implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, son indispensables para la buena actualización en los proyectos y mano de obra especializada.

Actualmente, el país dispone de una red geodésica moderna, con altos estándares de calidad, que sirve de marco para futuros productos cartográficos o proyectos de ingeniería que proporciona compatibilidad con los productos geodésicos generados en casi todo el continente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Especificaciones Técnicas para la Elaboración de Mapas Topográficos a escala 1:25 000 (2018)  
Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia-Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Panamá República de Panamá.

Especificaciones Técnicas para la Elaboración de **Mapas Urbanos a escala 1.5 000**. (2018)  
Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia-Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Panamá República de Panamá.

Giraldo Restrepo, JC. (2015). **La Cartografía en el Ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)**. Revista DIM / Año 11 - N° 31 - abril- ISSN: 1699-3748. Colombia.

Jaén Suárez, O. (1983). **El Desarrollo de la Cartografía Panameña. Apuntes**, recuperado de <http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/older/geografiapa-2.pdf>

Jaén Suárez, O. (1985). **Geografía de Panamá, Tomo 1. Estudio Introductorio y Antología**. Biblioteca de la Cultura Panameña. Universidad de Panamá.

Jerez García, O. (2006). **El Lenguaje Cartográfico como Instrumento para la Enseñanza de una Geografía Crítica y para la Educación Ambiental**. En M. J. Marrón Gaité, L. Sánchez López, O. Jerez García, & E. d.-L. Universidad de Castilla-La Mancha (Ed.), *Cultura geográfica y educación ciudadana*. España. Obtenido de [http://www.bibliotecaspublicas.es/villarrubiadelosojos/imagenes/contenido\\_7636.pdf](http://www.bibliotecaspublicas.es/villarrubiadelosojos/imagenes/contenido_7636.pdf)

Julián Pérez P y Merino M. (2014). **Definición de Cartografía** recuperado de <https://definicion.de/cartografia/>

Moreira Madueño, J. M. (s.f.). *La Cartografía Hoy: ¿evolución o revolución? Las nuevas tecnologías y los cambios en la representación del territorio. Año mil, año dos mil. Dos milenios en la historia de España*. Obtenido de [http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/web/Red\\_informacion\\_ambiental/productos/Publicaci%208](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/web/Red_informacion_ambiental/productos/Publicaci%208) <https://www.google.es/intl/es/earth/outreach/stories/surui.html> Didáctica, Innovación y Multimedia (DIM) <http://www.pangea.org/dim/revista.htm> REVISTA CIENTIFICA DE OPINIÓN Y DIVULGACIÓN Revista DIM / Año 11 - N° 31 - abril 2015 - ISSN: 1699-3748 Juan Carlos Giraldo Restrepo - pág. 17 [ones/articulos/articulos\\_pdf/Evolrevo.pdf](https://www.bibliotecaspublicas.es/villarrubiadelosojos/imagenes/contenido_7636.pdf)

Planes de la Carrera de Técnico en Cartografía. (2019). Facultad de Humanidades. Universidad de Panamá.

Susto, JA. (1943) **Cartografía Colonial Panameña**, escrita por, publicado en el "Boletín de la Academia de la Historia".

<http://ignpanama.anati.gob.pa>

<https://www.contraloria.gob.pa/inec/acerca/Regionales.aspx>